

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2022-2-4529-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
CASTILLA, PIURA, PIURA**

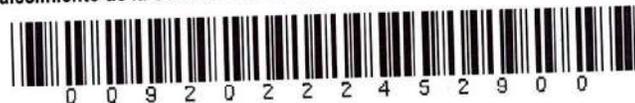
**“ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA
GENERADORA DE OXÍGENO TIPO PSA DE 15 A 20 M3
POR HORA TIPO DUPLEX, PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 DE
HUANCABAMBA”**

PERÍODO: 2 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE IV

**15 DE AGOSTO DE 2022
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-4529-SCE

**“ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO TIPO
PSA DE 15 A 20 M3 POR HORA TIPO DUPLEX, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4
DE HUANCABAMBA**

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Entidad adquirió Planta Generadora de Oxígeno Medicinal por S/1 899 899.00 con proveedor que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; y funcionario no autorizado otorgó ampliación de plazo sin sustento; aprobando la contratación directa sin contar con facultades; y equipo entregado no cumple con lo solicitado por el área usuaria y tampoco con las especificaciones ofertadas, no encontrándose actualmente en funcionamiento; asimismo, formuló requerimientos técnicos incompatibles con el grupo electrógeno adquirido previamente; hechos que ocasionaron que se suscriba convenio con institución privada para abastecerse de oxígeno medicinal, generando gastos adicionales por S/ 52 020,50; afectando la finalidad pública de la contratación directa y la prestación del servicio de salud.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	111
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	112
V. CONCLUSIÓN	112
VI. RECOMENDACIONES	113
VII. APÉNDICES	114

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-4529- SCE

“ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO TIPO PSA DE 15 A 20 M3 POR HORA TIPO DUPLEX, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 DE HUANCABAMBA”

PERÍODO: 2 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4529-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 119-2022-GRP-DRSP-4300202 de 7 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo



Determinar si los actos preparatorios y la ejecución de la Contratación Directa PROC-16-2021-DSP I-1 para la adquisición de planta generadora de oxígeno tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora tipo Dúplex con destino al Establecimiento de Salud I-4 Huancabamba – Piura, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



La materia de control específico corresponde a la Contratación Directa n.º 016-2021-DSP-I para la adquisición de planta generadora de oxígeno tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora tipo Dúplex con destino al Establecimiento de Salud I-4 Huancabamba – Piura, cuyo monto contractual es de S/1 899 899,00, ejecutado por la Entidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional para hacer frente a la COVID-19, quien otorgó la buena pro al Consorcio Médico del Norte.

Alcance



El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de agosto de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

000003

Asimismo, se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Alix Arnulfo Saona Rodríguez, Félix Alfredo Vega Ayala y José Pascual Nizama Elías debido a la no activación de las casillas electrónicas; optándose por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos, las cuales en el (Apéndice n.º 86) se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADQUIRIÓ PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL POR S/1 899 899,00 CON PROVEEDOR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS; Y FUNCIONARIO NO AUTORIZADO OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO; APROBANDO LA CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CONTAR CON FACULTADES; Y EQUIPO ENTREGADO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ÁREA USUARIA Y TAMPOCO CON LAS ESPECIFICACIONES OFERTADAS, NO ENCONTRÁNDOSE ACTUALMENTE EN FUNCIONAMIENTO; ASIMISMO, FORMULÓ REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INCOMPATIBLES CON EL GRUPO ELECTRÓGENO ADQUIRIDO PREVIAMENTE; HECHOS QUE OCASIONARON QUE SE SUSCRIBA CONVENIO CON INSTITUCIÓN PRIVADA PARA ABASTECERCE DE OXÍGENO MEDICINAL, GENERANDO GASTOS ADICIONALES POR S/52 020,50; AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.



De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Salud Piura (en adelante, "Entidad"), relacionada a la Contratación Directa n.º 016-2021-DSP-I (en adelante, "contratación directa"), para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora Tipo Dúplex" (en adelante, "planta generadora de oxígeno medicinal"), con destino al Establecimiento de Salud I-4 de Huancabamba, (en adelante, "EE.SS. I-4 Huancabamba"), convocada por la Entidad, se ha evidenciado que se otorgó la buena pro al postor, Consorcio Médico del Norte¹, quien no acreditó documentalmente la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas. Además, otorgaron cinco (5) días adicionales al establecido en el contrato para el cumplimiento de la prestación, declarando posteriormente a ello, procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 a pesar que los hechos no fueron acreditados y el sustento presentado no configuraban la causal invocada de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y el funcionario que la aprobó no contaba con facultades para hacerlo; y omitieron pronunciarse por la ampliación de plazo n.º 2.

Asimismo, no advirtieron que las especificaciones técnicas solicitadas para la planta generadora de oxígeno no eran compatibles con el grupo electrógeno adquirido previamente. Además, la Entidad aprobó la regularización de la contratación directa sin tener en cuenta que no contaba con facultades ya que debió realizarse mediante Acuerdo de Concejo Regional.

Considerando que el Consorcio Médico del Norte no ha levantado hasta la fecha la totalidad de las observaciones, tampoco se estaría cumpliendo con la finalidad de la contratación considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Y ante la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal, la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba suscribió un convenio interinstitucional con un tercero para el abastecimiento de oxígeno medicinal para el EE.SS. I-4 Huancabamba, asumiendo costos adicionales por el importe de S/ 52 020,50.

¹ Integrado por Logística Médica Avanzada SAC con RUC n.º 20605844147, PC LINK SAC con RUC n.º 20469317855 y TAPRIM SAC con RUC n.º 20601256186.

Hechos que transgredieron los artículos 2°, 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado² (en adelante "la Ley"); los artículos 35°, 43°, 100°, 102°, 137°, 158° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³ (en adelante, "el reglamento"); numeral 1.1 Definiciones Generales del Capítulo 1, numeral 3.7 del Capítulo 3 DISEÑO Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, numeral 4.7 del CAPÍTULO 4 MÉTODOS Y MATERIALES DE INSTALACIÓN del "Código Nacional de Electricidad", tomo V "Sistema de Utilización"; numeral 3.3, 3.4, 4.1 y 4.2 Norma internacional CEI 60529 Degrees of Protection, (IEC 60529: Degrees of protection provided by enclosures (IP Code));

Asimismo, transgredió la Norma internacional Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural (ACI 318S-14), de 14 de abril de 2015; numeral 3. Terminology de la Norma internacional ASTM B819: "Especificación estándar para tubos de cobre sin costura para sistemas de gases medicinales"; la cláusula quinta y novena del Contrato n.° 38-2021-DSP I Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora Tipo Dúplex, con destino al Establecimiento de Salud Huancabamba – Piura – Procedimiento de Selección. Contratación Directa n.° 016-2021-DSP-I, suscrito el 25 de agosto de 2021.

El numeral 3.1 "Perfeccionamiento del Contrato", de la Sección General, 1.5 Sistema de Contratación, 1.9 Plazo de Entrega, 3.1 Especificaciones Técnicas, 1.1 Condiciones Generales, de la Sección Especifica de las bases de la Contratación Directa n.° 016-2021-DSP-I; Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001358 de 20 de agosto de 2021; memorando n.° 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFPC de 19 de julio de 2021 que contiene las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal.

A su vez, transgredió el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura; y el numeral 209.7 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura y Resolución Directoral n.° 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021.

La situación expuesta afectó el servicio público de prestación de salud y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal a la provincia de Huancabamba, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico COVID-19.

Los hechos, se detallan a continuación:

A.- ANTECEDENTE

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria por noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación, la misma que fue prorrogada mediante decretos supremos⁴ hasta el 28 de agosto de 2022.

Con Decreto de Urgencia n.° 066-2020 publicado el 4 de junio de 2020 se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

⁴ Decreto Supremo n.° 020-2020-SA de 4 de junio de 2020 (prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020 (prórroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.° 031-2020-SA de 27 de noviembre de 2020 (prórroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.° 009-2021-SA de 19 de febrero de 2021 (prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario), Decreto Supremo n.° 025-2021-SA de 14 de agosto de 2021 (prórroga a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario); y Decreto Supremo n.° 003-2022-SA de 22 de enero de 2022 (prórroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario).

tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.

Al respecto, el 30 de octubre de 2020 se aprobó el "Formato n.º 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional" con código único de inversiones 2496003 para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno; construcción de central de oxígeno y red de suministro de oxígeno; en el EESS C.S Huancabamba Jesús Guerrero Cruz - Huancabamba distrito de Huancabamba, provincia Huancabamba, departamento Piura" (**Apéndice n.º 5**), cabe precisar que la ficha IOARR aprobada contó con el sustento respecto a la necesidad y alcance de la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, la misma que está contenida en el informe⁵ n.º 003-2020-GRP-DRSP-430020131 sin fecha (**Apéndice n.º 5**), que indicó lo siguiente:

"(...)

1.4 CONTEXTO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA.
Al 20.09.2020 la Sub Región de salud Morropón Huancabamba presenta 7,031 casos positivos, los distritos con más casos son Chulucanas que representa el 16.1%; Huancabamba el 4.3% (...)

(...)

3. SUSTENTO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN POR PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (...) Huancabamba, es el Distrito que presenta la Mayor cantidad de casos en el ámbito de la Sub Región de salud Morropón Huancabamba, seleccionándose como una zona principal para la implementación de la Planta procesadora de Oxígeno medicinal, dada la dificultad que tienen para acceder a la compra hasta la ciudad de Piura a más de 5 horas, alta incidencia de casos, 171.4%, tasa de mortalidad de 4.5% y una tasas de letalidad de 2.6%. (...) Por lo expuesto solicitamos la implementación de la Planta Productora de oxígeno a fin de poder abastecer a los Establecimientos de salud señalados, que permitan una atención oportuna (...)

3.4 RESTRICCIÓN A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO

(...) el Establecimiento de salud I-4, al no contar con una central de gases, redes de suministro, casa fuerza, planta generadora de oxígeno medicinal, concentrador de oxígeno y grupo electrógeno no puede producir oxígeno medicinal para la atención de los pacientes de las áreas COVID y No COVID (...)

3.5 PROBLEMA OPERATIVO IDENTIFICADO

El problema operativo identificado son las limitadas condiciones para el suministro de oxígeno medicinal en el ES I-4 Huancabamba y Huarmaca, provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, explicado por la inexistente infraestructura para la generación de oxígeno medicinal e insuficiente equipamiento electromecánico para la generación de oxígeno medicinal.

3.6 EXPLICACIÓN DETALLADA DE LA INTERVENCIÓN

La intervención consiste en la Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno y el Generador Eléctrico; respecto al generador eléctrico (...) se debe considerar el Grupo Electrónico como parte de la IOARR formato 7D, por ser un Activo Estratégico del Sector Salud y ser un activo complementario necesario para la continuidad del funcionamiento de dichas plantas.

(...) El costo de compra de oxígeno medicinal es mayor a Costo de Producción por lo que resulta conveniente producir oxígeno medicinal.

Costos de Producción 1,573,953.47

Costos de Compra 4,387,219.20 (...)" (Negrita y subrayado, es agregado)

Es decir, la justificación principal para la aprobación de la IOARR para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el EE.SS. I-4 Huancabamba, fue optimizar las limitadas condiciones para el suministro de oxígeno a los pacientes afectados por el COVID-19 y por otras enfermedades, de la provincia de Huancabamba y Huarmaca, ya que de acuerdo a los cálculos realizados por la Entidad, los costos de compra de oxígeno eran mayores a los de producción, sumado al tiempo [más de cinco horas] y a la dificultad de traslado hacia la ciudad de Piura para acceder a la compra de oxígeno medicinal.

⁵ Informe n.º 003-2020-GRP-DRSP-430020131 (**Apéndice n.º 5**) denominado "Informe definitivo de sustento de inversión de optimización en el marco de la emergencia nacional para la adquisición de planta generadora de oxígeno en el ES I-4 Huancabamba" sin fecha, suscrito por el Director Regional de Salud Piura y el Director Ejecutivo de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba.

Luego de aprobarse el Formato n.º 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional con código único de inversiones 2496003, con memorándum n.º 290-2020/GRP-DRSP-4300204 de 3 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 6) la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico solicitó a la Oficina Ejecutiva de Administración con atención a la Unidad Funcional de Control Patrimonial tomar las acciones para dar inicio a la etapa de ejecución para la adquisición de los activos comprendidos en la respectiva IOARR.

A su vez, con el fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes con el COVID-19 en el sector salud, mediante Ley n.º 31113, de 21 de enero de 2021, "Ley que Regula, Autoriza, Asegura y Garantiza el Uso de Oxígeno Medicinal en los Establecimientos de Salud Públicos y Privados a Nivel Nacional", se autorizó el uso de oxígeno medicinal en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, debiendo cumplir y garantizar el mantenimiento y calibración del equipo generador, además, de las líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de consumibles. Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 010-2021-SA de 27 de febrero de 2021 se aprobó el Reglamento de la citada Ley, con el fin de cautelar los estándares de consumo y utilización del oxígeno medicinal.

Considerando lo antes expuesto y a fin de fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, mediante Decreto de Urgencia n.º 036-2021 de 1 abril de 2021 se dictaron Medidas Extraordinarias en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 para la Adquisición e Implementación de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, Cilindros, Dispositivos Individuales y Múltiples, Instalación de Redes de Gases Medicinales, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, entre Otros Dispositivos Médicos.

También, es de indicar que en el contexto de la emergencia sanitaria, la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27⁶, **la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente⁷ los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**, con la posibilidad de regularizar —dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación.

La Entidad convocó la contratación directa n.º 05-2021-DSP-I Primera Convocatoria para la adquisición de la planta medicinal central de oxígeno – generador de oxígeno por absorción por cambio de presión (PSA) a instalarse en la provincia de Huancabamba, suscribiendo el 14 de abril de 2021 el contrato n.º 15-2021-DSP I con MAGNETOTERAPIA ANCON 1 EIRL, luego con Resolución Directoral n.º 375/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA-UFL sin fecha de julio de 2021 se

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

"Artículo 27. contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación (...) de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

⁷ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, precisa lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)"

resolvió "Disponer la resolución del contrato n.º 15-2021-DSP I, orden de compra n.º 0000608 emitida a favor del proveedor MAGNETOTERAPIA ANCON 1 EIRL, (...) por el importe de S/2 150 000,00 debido al incumplimiento de la citada empresa (...)".

Posteriormente, la Entidad bajo la causal de emergencia sanitaria⁸ convocó la contratación directa para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, para el EE.SS. I-4 Huancabamba, precisando que con memorando n.º 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**) la Unidad Funcional de Control Patrimonial en calidad de área usuaria alcanzó a la Oficina Ejecutiva de Administración las especificaciones técnicas.

Asimismo, con correos electrónicos de 4, 5 y 6 de agosto de 2021 emitidos por la Unidad Funcional de Logística se invitó a diferentes proveedores para participar de la contratación directa, indicándose que la planta generadora de oxígeno medicinal se requería en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario, y de esta manera el EE.SS. I-4 Huancabamba pueda optimizar las limitadas condiciones para el suministro de oxígeno medicinal a los pacientes afectados por el COVID-19 en su ámbito de intervención.



B.- ACTOS PREPARATORIOS

i. Del Requerimiento.

Con memorando n.º 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**) el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, alcanzó al señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal para el EE.SS. I-4 Huancabamba, adjuntando el presupuesto estimado y las características técnicas de las especificaciones técnicas de la "Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora tipo Dúplex"; sin embargo, no adjuntó las condiciones en las que se ejecutaría la prestación⁹. Dicho memorando, fue derivado por el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, el 20 de julio de 2021 al señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, indicando: "Tomar conocimiento para debido cumplimiento", y en la misma fecha fue derivado por esta última al Equipo de Adquisiciones para su "trámite a seguir".

ii. Del valor estimado.

Mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 8**) emitido a las 11:23 horas por el equipo de Procesos, se realizó la invitación a los correos de diferentes proveedores para participar de la contratación directa para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, señalando lo siguiente:

"(...) envío a ustedes la solicitud de cotización, conteniendo las condiciones contractuales, así como también se adjunta las especificaciones técnicas para la compra **PLANTA DE OXIGENO, según detalle en archivo adjuntos, notificando la postura de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, cuyo objetivo principal es obtener una oferta idónea, con la calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, PLAZO ENTREGA oportuno, INVITA a participar en la indagación de mercado, notificándose a sus correos electrónicos. Por favor, REMITIR vuestra cotización el día VIERNES 06 DE AGOSTO 2021, hasta las 16:00 horas (...)**"



⁸ Se encontraba vigente la prórroga de la emergencia sanitaria del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA de 19 de febrero de 2021, que la prorrogó a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, hasta el 2 de setiembre de 2021.

⁹ Conforme al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF 29.1 y modificatorias, establece lo siguiente:

"29.1 Las especificaciones técnicas (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)".

¹⁰ Asimismo, se advierte la existencia de otros correos electrónicos de 5 y 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**) emitidos por el equipo de Procesos, mediante los cuales reenvió el correo de 4 de agosto de 2021 a diferentes empresas para participar de la contratación directa.

En el citado correo electrónico también se adjuntó las condiciones contractuales de la prestación del servicio, en la cual se precisaba lo siguiente:

(...)

h) Otros: El proveedor deberá especificar en su propuesta lo siguiente: Marca, Modelo, Año, Procedencia, Tiempo de Garantía, Instalación y Capacitación.

(...)

3.- TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.2 PLAZO DE ENTREGA: El plazo máximo para la entrega de los equipos que se adjudique es (...) treinta y cinco días (35) días calendarios.

3.3 GARANTÍA: El tiempo de garantía será mínimo de 24 meses por defectos de diseño y/o fabricación (...)

3.6 De la validez de la Propuesta: tendrá vigencia hasta la entrega total de los bienes adjudicados y los contenidos en la Orden de Compra y cumplimiento de condiciones contractuales (...)

3.7 La Amplitud de la Oferta: el postor deberá ofertar el 100% del ítem que conforman el objeto de la presente convocatoria.

(...)

MANTENIMIENTOS (02 en un año), CAPACITACIÓN E INSTALACIÓN

(...)

SE INVOKA MEJORAR LOS PLAZOS QUE FORMULA LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD PUBLICA DE SU CONTRATACIÓN (...)

(Subrayado, es agregado)

En atención a las invitaciones, ocho (8) proveedores alcanzaron sus cotizaciones (Apéndice n.º 9), las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Cotizaciones recibidas por la Unidad Funcional de Logística

Empresa	Documento de envío de cotización y fecha	Precio de la Oferta	Plazo de entrega Días calendario
1. Consorcio Médico del Norte.	Alcanzó la cotización n.º 0074/2021 de 6 de agosto de 2021, con correo de cqordillo@consorciomn.com emitido en la misma fecha a las 15:49 horas	S/1 899 899,00	43
2. Consorcio Vive Perú ¹¹ .	Alcanzó cotización con correo electrónico emitido el 6 de agosto de 2021 de consorcioviveperu@gmail.com a las 14:00 horas.	S/2 069 800,00	35
3. Red Medical Dental & Business EIRL ¹²	Alcanzó cotización con correo electrónico de redmedicaldental@gmail.com emitido el 6 de agosto de 2021 a las 16:05 horas	S/2 498 000,00	55
4. Consorcio LabMedical 02 - Lab-Medical Group EIRL ¹³	Alcanzó la cotización carta n.º 40-2021-CO2 de 5 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de labmedicalgroup.ventas@gmail.com de 6 de agosto de 2021 a las 19:12 horas	S/2 897 000,00	35

¹¹ Integrado por Bercormed EIRL con RUC 20557113054 y Corporación Toperelli SAC con RUC 20556498980

¹² Red Medical Dental & Business EIRL con RUC 20482675302

¹³ Lab-Medical Group EIRL con RUC 20601930065

Cuadro n.º 1
Cotizaciones recibidas por la Unidad Funcional de Logística

Empresa	Documento de envío de cotización y fecha	Precio de la Oferta	Plazo de entrega Días calendario
5. Penta Gas SAC ¹⁴ – Tecnología de Gases	Con correo electrónico de ventas@penta-gas.com de 9 de agosto de 2021 a las 10:42 horas.	S/2 000 000,00	45 *El compresor de oxígeno GOW154 en 75 días
6. IPT Oxitech - Industria Techni Perú SAC ¹⁵	CT-0006-040821-JS de 4 de agosto de 2021.	\$150 000,00	Inmediata luego de la recepción de la orden de compra
7. Servicios y Alternativas Técnicas SAC - SERALT SAC ¹⁶	Alcanzó cotización Nro. SERALT-358 de 9 de agosto de 2021 con correo electrónico de servalt2011@gmail.com de 9 de agosto de 2021 a las 14:19 horas.	\$280 000,00	35
8. Motores Diesel Andinos SA ¹⁷	Alcanzó la cotización CTZ 1034-2021-PO2 HAP-MODATEC de 10 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de haldave@modasa.com.pe de 10 de agosto de 2021.	\$429 402,00	56

Fuente: Cotizaciones presentadas por los postores para la contratación directa.
Elaborado por: Comisión de Control

iii. De la selección del proveedor para la contratación directa

- De la Evaluación de Ofertas y Observaciones realizadas por la Entidad

Por tratarse de una contratación directa¹⁸, la Unidad Funcional de Logística¹⁹ llevo a cabo la selección del proveedor, con la participación de la Unidad Funcional de Control Patrimonial suscribiendo los señores Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística; Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial y el equipo de Procesos el "Acta de verificación, admisión, evaluación, calificación de ofertas de la Contratación Directa n.º 16 y 17-2021-DSP-I-CS-1 Primera Convocatoria" (en adelante, "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas") de 10 de agosto de 2021, (Apéndice n.º 10) a las 12:20 horas; en la cual se indicó lo siguiente:

- 14 Penta Gas SAC con RUC 20122143750
15 Industria Techni Perú SAC con RUC 20557920464
16 Servicios y Alternativas Técnicas SAC - SERALT con RUC 20606201975
17 Motores Diesel Andinos SA con RUC 20417926632.
18 Conforme al artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF 29.1 y modificatorias, establece lo siguiente:
"43.2 (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la (...) Contratación Directa".
19 El Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 de julio de 2017, establece como una de las funciones de la Unidad Funcional de Logística (Apéndice n.º 88), lo siguiente:
"(...)
d) Programar y dirigir la adquisición, recepción y distribución de bienes (...) de la sede de la DIRESA (...).
e) Gestionar el almacenamiento de bienes (...) y para situaciones de emergencia (...) para el apoyo logístico en el ámbito regional.
(...)
i) Administrar el proceso de contratación de bienes (...) en todas las fases (...)
(...)"

"(...) se reúnen con la finalidad de proceder a verificar, evaluar, calificar ofertas notificadas al equipo de procesos de la unidad funcional de Logística, para la compra de: PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO (...) Establecimiento de Salud de Huancabamba (...)

3. Acto seguido se procedió con la revisión de la documentación contenida en las ofertas, a fin de determinar el cumplimiento de lo solicitado en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA²⁰ (...)" (El resaltado, subrayado y la nota al pie es agregado).

Asimismo, en la citada acta consideraron "APTO" y "NO APTO" las ofertas presentadas por los postores, realizando las siguientes observaciones:

Cuadro n.º2
Observaciones realizadas en el Acta de 10 de agosto de 2021 a las ofertas presentadas en la Contratación Directa n.º 16-2021-DSP-I-CS-1 Primera Convocatoria

Nº	Acta de 10 de agosto de 2021			Comentarios del Especialista de la Comisión de Control
	Razón Social	Observaciones según Acta	Resultado	
1	Consortio Medico del Norte	"LO QUE EFECTÚA ES LA TRANSCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, NO ALCANZA LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO, EL ANALIZADOR DE OXÍGENO 0.95% (2) UNIDADES, FALTA DEFINIR TIPO ZIRCONICO O PARAMAGNETICO" ²¹	"APTO"	De acuerdo a la observación realizada en el acta, el postor presentó en su oferta la transcripción de las especificaciones técnicas del área usuaria, limitando la correcta revisión y evaluación de la planta, omitiendo además la presentación de los documentos técnicos de cada componente; por lo tanto, no debió ser declarado "apto".
2	Lab-Medical Group EIRL	"OFERTA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO TIPO PSA DE 20 A 25 M3/HORA. EL ANALIZADOR DE OXÍGENO DEBE PRECISAR SI ES ZIRCONIO O PARAMAGNÉTICO" ²²		De la revisión se advierte que, el postor ofertó un analizador de oxígeno modelo: CI-PC84, pero sin definir si era zirconio o paramagnético; y como es parte de las características generales del bien que influye en el funcionamiento del mismo, por lo tanto, debió ser declarado "no apto".
3	Servicios y Alternativas Técnicas SAC	"OFERTA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DE 30 NM3/HORA DE MARCA SERALT PARA USO MEDICINAL, FALTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OFERTA PLANTA OXIGENO MARCA SERALT MODELO GOX-M10-DUAL DE 30NM3/HORA, COMPRESOR DE LLENADO DE BOTELLAS BOOSTER DE 2100 PSI, ENFRIADO POR AIRE". ²³		Se advierte que, el postor ofertó dos plantas generadoras de oxígeno de 10 m ³ /h, las cuales no cumplían con la capacidad de generación de oxígeno requerida por el área usuaria; por lo tanto, debió ser declarado "no apto".
4	Red Medical Dental & Business EIRL	"OFERTA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO TIPO PSA DE 20 M3/HORA TIPO DÚPLEX- FALTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,	"NO APTO"	De acuerdo a la observación realizada en el acta, el postor no presentó en su oferta las especificaciones técnicas de la planta, limitando la correcta revisión y evaluación

²⁰ El numeral "2.2 "Contenido de las Ofertas" de las bases administrativas de la contratación directa (Apéndice n.º 11) se señala documentación de presentación obligatoria y facultativa, que debían presentar los proveedores para la admisión de la oferta. En el presente caso, la Unidad Funcional de Logística en la invitación realizada mediante correo electrónico a los proveedores no solicitó dicha documentación.

²¹ Correo emitido por el equipo de Procesos, a cqordillo@consorciomn.com el 10 de agosto de 2021 a las 18:23 horas (Apéndice n.º 12) mediante el cual se detalló la observación del Acta.

²² Correo emitido por el equipo de Procesos, a labmedicalgroup.ventas@gmail.com el 10 de agosto de 2021 a las 18:27 horas (Apéndice n.º 12) mediante el cual se detalló la observación del Acta.

²³ Correo electrónico emitido por el equipo de Procesos, a servalt2011@gmail.com el 10 de agosto de 2021 a las 18:29 horas (Apéndice n.º 12) mediante el cual se detalló la observación del Acta.

N°	Acta de 10 de agosto de 2021			Comentarios del Especialista de la Comisión de Control
	Razón Social	Observaciones según Acta	Resultado	
		PARA PODER EVALUAR*		de esta, omitiendo la presentación de los documentos técnicos de cada componente; por lo tanto, la observación está fundamentada.
5	Consortio Vive Perú	"OFERTA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE 24M3/HORA, FALTA DEFINIR COMPRESOR SU PROCEDENCIA".		El compresor ofertado por el postor era de la marca Ekomak, sin embargo, no incluyó la procedencia, por lo tanto, la observación está fundamentada.
6	Penta Gas SAC	"OFERTA PLANTA OXIGENO CON ABSORCIÓN POR CAMBIO DE PRESIÓN (PSA) DE 15 A 20 M3/HORA, OFERTA DE 20 M3/HORA, PERO OFERTA COMPRESOR DE 15 M3/HORA".		El postor ofertó un compresor de llenado marca GOW-15/4, con una capacidad de 15 m ³ /h, por lo que, sí cumplía con las especificaciones técnicas del área usuaria, no obstante, se indicó como no apto.
7	Industrias Techni Perú SAC	"OFERTA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO CAPACIDAD DE 10 M3/HORA, PUREZA DE OXIGENO 93%+/-3, SISTEMA PSA. NO CUMPLE LA CAPACIDAD REQUERIDA".		La planta generadora de oxígeno tipo dúplex ofertada por el postor tiene una capacidad de 10 m ³ /h, por lo tanto, no cumple con las especificaciones técnicas del área usuaria.
8	Motores Andinos SA	"OFERTA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL (2) UNIDADES. MODELO KM02-20CM, MARCA MODASA, PUREZA 93%-94% O2 PUREZA. ES SOLO PLANTA SIMPLE DE 20M3/HORA, NO CUMPLE LA CAPACIDAD REQUERIDA".		La planta generadora de oxígeno tipo dúplex ofertada por el postor cuenta con dos sistemas de generación de 20 m ³ /h cada una, no obstante, se indicó no apto por ofertar una planta generadora de oxígeno simple.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

Realizadas las observaciones en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 10), solicitaron aclaraciones a través de los correos electrónicos a los proveedores cuya oferta quedo en condición de "APTO" indicándoles lo siguiente:

"(...) aclarar, rectificar, modificar, ratificar, desistir, según corresponda del contenido de su oferta notificada a la entidad, solo en el ítem observado (...)

Asimismo, deberán precisar si los equipos se encuentran aptos para trabajar en la altura para el Establecimiento de Salud de Huancabamba (...)

Deberá alcanzar su respuesta el día de mañana miércoles 11 de agosto de 2021, hasta las 10:00 horas, ello con la finalidad de culminar, adjudicar y otorgar la buena pro".

Al respecto, como se puede verificar en el cuadro n.° 2, los señores Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística; Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial al realizar la verificación, admisión, evaluación y calificación²⁴ de las ofertas, consideraron "Aptas" a las empresas **Consortio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC**, quienes no cumplieron con presentar todas las especificaciones técnicas de los equipos, no acreditando documentalmente las características y propiedades de cada componente que conformaban la planta generadora de oxígeno medicinal que ofertaban. Sin embargo, a la empresa **Red Medical Dental & Business EIRL** quien tampoco cumplió con presentar documentalmente las especificaciones técnicas se le consideró "No Apto".

Asimismo, otro criterio discordante se advierte en la admisión del **Consortio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC**, quienes no habrían definido el tipo de analizador: Zirconio

²⁴ En el "Acta de verificación, admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 10), señala que: "(...) se reúnen con la finalidad de proceder a verificar, evaluar, calificar ofertas notificadas al equipo de procesos (...)".

o Paramagnético; sin embargo, no admitieron al **Consortio Vive** por no haber definido la procedencia del equipo compresor.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo indicado en el cuadro n.º 2, los servidores que evaluaron y suscribieron el acta, no contemplaron el mismo criterio técnico de calificación al considerar como "apto" y "no apto" a los postores que no contaban con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. Asimismo, con relación a las ofertas consideradas como "no aptos", en los casos de las empresas **Penta Gas SAC** y **Motores Andinos SA**, las observaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria, carecen de fundamento técnico²⁵.

Es decir, trataron de manera diferente situaciones similares; restringiendo con ello la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para la Entidad, vulnerando con ello, el Principio de Igualdad de Trato que rigen en las contrataciones públicas^{26,27}.

En ese sentido, se consultó²⁸ al Jefe de la Unidad Funcional de Logística y al Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, los criterios técnicos utilizados para otorgar la calificación de "Apto" y "No Apto" a las ofertas presentadas.

En respuesta a lo solicitado, el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, con informe n.º 182-2022/DRSP-4300206-UFLOG de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 14**), indicó que "(...) los criterios técnicos empleados (...) correspondían al cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, plazos de entrega, garantía comercial, costo del bien, La capacitación del personal de la Entidad, Mejoras a las características técnicas del bien (...)".

Por su parte, Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, con memorando n.º 001-2022/GOB.REG-DRSP-DSRS-4300206-FAVA de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 14**), precisó que "Después del filtro aplicado por el Responsable de la Unidad Funcional de Logística, a través de la experiencia del postor registrada en el OSCE. Se quedo con los postores que no registraban antecedentes (...) solo se hizo una verificación documental entre los documentos presentados por un proveedor y contrastados con el requerimiento". (Negrita y subrayado, es agregado)

Cabe mencionar que de la evaluación realizada a la oferta del Consorcio Médico del Norte (**Apéndice n.º 8**), denominada "Cotización n.º 0074/2021" que se detalla en el anexo n.º 1 del Informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**) se precisa que no cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas del área usuaria.

²⁵ Párrafo tomado del Informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022, ver cuadro n.º 1 (**Apéndice n.º 13**).

²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)"

²⁷ El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en diversas opiniones, entre ellas la Opinión 053-2021/DTN de 7 de mayo de 2021, en su numeral 2.1.2, señala que la "(...) contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor (...) Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (...) no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual (...)".

²⁸ El Órgano de Control Institucional a través de las cartas n.º 01 y 02-2022-GRP-DRSP-4300202 ambas de 21 de abril de 2022 y el memorando n.º 045-2022-GRP-DRSP-4300202 de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 14**).

Por otra parte, también se consultó²⁹ al Jefe de la Unidad Funcional de Logística y Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, si contaban con conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación directa, esto es la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal.

En atención a lo requerido, el señor Hugo Santos Vásquez³⁰, jefe de la unidad funcional de Logística, indicó que "(...) *forma parte del Colegio Regional de Licenciados en Administración de Piura (...) con conocimiento técnico en (...) procedimientos de Selección (...)*".

Por su parte, el señor Félix Alfredo Vega Ayala³¹, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, señaló que "*Como estudiante de ingeniería³², recibió formación general durante los primeros ciclos de estudio, los cuales me permiten tener una visión panorámica, más no precisa ni especializada en el tema (...)*". (Negrita y subrayado, es agregado)

Además, la comisión de control consultó³³ al Jefe de la Unidad Funcional de Logística³⁴, respecto a la contratación de especialistas con conocimiento en el objeto de la contratación, sobre lo cual señaló que "(...) *se deja constancia que en todo momento se contó la participación del responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio (área usuaria), área técnica que contaba con conocimiento técnico y experiencia en el objeto de la contratación de la Entidad (...)*". Sin embargo, como lo ha señalado Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, no tenía una visión precisa ni especializada en el tema. (Negrita y subrayado, es agregado)

Por lo tanto, teniendo en cuenta las respuestas brindadas por los señores Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística y Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, quienes firmaron el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10), se advierte que no contaron con conocimiento especializado y asesoría técnica en el objeto de la convocatoria; al respecto el numeral 43.3 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para (...) adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)*".

En ese sentido, el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, omitió contar con la presencia de un especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación al momento de la contratación directa.

- De la Subsanación de Observaciones.

El Consorcio Médico del Norte³⁵ el 11 de agosto de 2021 a las 9:54 horas hace llegar a través de correo electrónico (Apéndice n.º 15) al equipo de Procesos, la subsanación de la observación señalada en el acta³⁶; e indicaron lo siguiente:

"(...) *para aclarar el extremo observado en nuestra cotización que no precisa lo propuesto en su requerimiento especificaciones técnicas:*

1.- (...) *se aclara que el analizador es en ZIRCONIO para ambas plantas (...)*

²⁹ A través de las cartas n.º 01 y 02-2022-GRP-DRSP-4300202 ambas de 21 de abril de 2022 y el memorando n.º 045-2022-GRP-DRSP-4300202 de 21 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14).

³⁰ Con informe n.º 182-2022/DRSP-4300206-UFLOG de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14).

³¹ Mediante memorando n.º 001-2022/GOB.REG-DRSP-DSRS-4300206 FAVA de 25 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14).

³² El Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial en el memorando n.º 001-2022/GOB.REG-DRSP-DSRS-4300206 FAVA de 25 de abril de 2022, adjuntó certificado de exalumno del Programa Académico de Ingeniería Industrial, y un reporte de notas de la carrera de Ingeniería de Sistemas. (Apéndice n.º 14).

³³ A través de memorando n.º 045-2022-GRP-DRSP-4300202 de 21 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14).

³⁴ Mediante informe n.º 182-2022/DRSP-4300206-UFLOG de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14).

³⁵ Emitido por Carlos Gordillo P., desde el correo electrónico de cgordillo@consorcioamn.com a luzprocesos@hotmail.com.

³⁶ "Acta de verificación, admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10).

Asimismo, se adjunta al presente correo, nuestras propuestas presentadas aclarando la parte indicada en su observación

2.- Cabe mencionar que los componentes presentados en la propuesta técnica nuestra para la Planta (...) para el Establecimiento de Salud de Huancabamba (...) están diseñados para su normal y perfecto funcionamiento (...) ya que posee un compresor de aire con la potencia en Kw para esa altura. (...)"

Posteriormente, mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021 a las 17:19 horas (Apéndice n.º 16) emitido por el equipo de Procesos, se remitieron nuevas observaciones al Consorcio Médico del Norte³⁷ para que subsane por segunda vez su oferta, indicándole lo siguiente:

"(...) CONSORCIO MEDICO DEL NORTE

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que del contenido de las características de Planta de Oxígeno con absorción por cambio de presión (PSA) de 30 a 35 m3 por hora – dúplex, con destino al establecimiento (...) Salud Huancabamba, es necesario que aclare los siguientes puntos:

- En la Página 08 de su oferta falta precisar la marca modelo del panel táctil
- En la Página 10 (analizador de oxígeno 0-95%) la Monitorización continua sin intervención humana, falta precisar marca y modelo.
- Página 15 precisar marca modelo con exactitud sin incongruencias con lo ofertado.

Agradecer notificar su respuesta a la brevedad (...)"

Estas observaciones, se realizaron debido a que con carta s/n-2021/GRP-DRSP-4300206 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 16) el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, solicitó al equipo de Procesos, ampliar notificación a participantes; sin embargo, se advirtió que mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021 a las 17:19 horas (Apéndice n.º 16) solo se amplió la notificación de observaciones al Consorcio Médico del Norte. Cabe precisar, que estas nuevas observaciones realizadas no estuvieron señaladas en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10).

En atención a las nuevas observaciones realizadas por el señor Félix Alfredo Vega Ayala responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, el Consorcio Médico del Norte, mediante correo electrónico³⁸ de 11 de agosto de 2021 a las 18:29 horas (Apéndice n.º 16), indicó que "se adjunta lo requerido", manteniendo en su oferta el tipo de analizador de oxígeno Zirconio.

A su vez, se advirtió la existencia de otros correos electrónicos, emitidos por el Consorcio Médico del Norte el 12 y 13 de agosto de 2021 a las 14:31 y 9:10 horas, respectivamente (Apéndice n.º 16), en respuesta al correo electrónico de 11 de agosto de 2021 de 17:19 horas; mediante los cuales alcanzó modificaciones a su oferta indicando en el asunto "Se adjunta lo requerido"³⁹ y "Se adjunta los archivos"⁴⁰, observándose que en las nuevas modificaciones presentadas por el Consorcio Médico del Norte se realizaron cambios respecto de las características técnicas del bien a ofertar, entre las cuales se encontraba el cambio del tipo de analizador de oxígeno.

Por lo tanto, se observó que, los señores Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística; Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial; otorgaron a los proveedores declarados "Aptos" un plazo para subsanar las observaciones

³⁷ Al correo electrónico de cgordillo@consorcioomn.com

³⁸ Correo electrónico de 11 de agosto de 2021 a las 18:29 horas del Consorcio Médico del Norte: cgordillo@consorcioomn.com, el equipo de Procesos: luzprocesos@hotmail.com (Apéndice n.º 16).

³⁹ Correo electrónico de 12 de agosto de 2021 a las 14:31 horas del Consorcio Médico del Norte: cgordillo@consorcioomn.com, para el equipo de Procesos: luzprocesos@hotmail.com (Apéndice n.º 16).

⁴⁰ Correo electrónico de 13 de agosto de 2021 a las 9:10 horas del Consorcio Médico del Norte: cgordillo@consorcioomn.com, para el equipo de Procesos: luzprocesos@hotmail.com (Apéndice n.º 16).

realizadas hasta las 10: 00 horas del 11 de agosto de 2021; sin embargo, solamente al Consorcio Médico del Norte le notificaron nuevas observaciones, con la finalidad que brinde mayores aclaraciones a su oferta presentado. También, es de precisar, que no se advirtió que se haya realizado la evaluación de la subsanación de las ofertas de los postores Lab-Medical Group EIRL y Servicios y Alternativas Técnicas SAC, no habiéndose pronunciado al respecto el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística.

Por su parte, el especialista de la comisión de control revisó las ofertas subsanadas presentadas por el Consorcio Médico del Norte realizadas con la "Cotización n.º 0074/2021" que fueron comunicadas mediante los correos electrónicos antes mencionados a la Unidad Funcional de Logística a través del Equipo de Procesos, respecto a las cuales se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 3

Observaciones subsanadas por el Consorcio Médico del Norte

Ofertas subsanadas	Oferta subsanada el 11/08/2021 hora 9:54 am	Oferta subsanada el 11/08/2021 hora 18:29 pm	Oferta subsanada el 12/08/2021 hora 14:31 pm	Oferta subsanada el 13/08/2021 hora 9:10 am	
Ofertas alcanzadas por el Consorcio Médico del Norte mediante correo electrónico de cgordillo@consorcioimn.com para la responsable del Equipo de Procesos: luzprocesos@hotmail.com					
Observaciones efectuadas a la Oferta de CMN	"LO QUE EFECTÚA ES LA TRANSCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. NO ALCANZA LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO, EL ANALIZADOR DE OXÍGENO 0.95% (2) UNIDADES, FALTA DEFINIR TIPO ZIRCONICO O PARAMAGNETICO"	"(...) - 1. En la Página 08 de su oferta falta precisar la marca modelo del panel táctil. - 2. En la Página 10 (analizador de oxígeno 0-95%) la Monitorización continua sin intervención humana, falta precisar marca y modelo. - 3. Página 15 precisar marca modelo con exactitud sin incongruencias con lo ofertado (...). Los números 1, 2 y 3 son agregados.			
Respuesta del CMN ante la observación	Respuesta	"(...) 1.- (...) se aclara que el analizador es en ZIRCONIO para ambas plantas (...) Asimismo, se adjunta al presente correo, nuestras propuestas presentadas aclarando la parte indicada en su observación. (...)"	"Se adjunta lo requerido"	"Se adjunta lo requerido"	"Se adjunta los archivos"
	PUNTO 1 OBSERVADO: PANTALLA TÁCTIL	No indica marca ni modelo	Marca: Unitronix; modelo: PLC 7	Marca: HMI Siemens; modelo: KTP700 Basic; pantalla táctil display LCD 7"	Marca: HMI Siemens; modelo: KTP700 Basic; pantalla táctil display LCD 7"
	PUNTO 2 OBSERVADO: ANALIZADOR DE OXÍGENO	Tipo zirconio, no indica modelo ni origen	Origen: Alemania; marca: Greisinger; modelo: GOX100T; tipo: Zirconio, motorización continua.	Tipo paramagnético, no indica origen, marca ni modelo	Tipo Paramagnético. marca: Aimmed; modelo: HCM-78/3; No indica origen ni motorización continua.
Comentarios técnicos de la Comisión de Control	De los tres puntos de observación, solo subsanó el tipo de analizador de oxígeno zirconio, no obstante, no indica la marca, modelo ni procedencia.	El punto 3 sigue evidenciando incongruencias, entre las especificaciones técnicas del postor y el cuadro resumen de componentes: generador de oxígeno y compresor de oxígeno, se precisa que, los tanques de almacenamiento de aire y oxígeno, así como, el manifold	El punto 3 sigue evidenciando incongruencias, entre las especificaciones técnicas del postor y el cuadro resumen de componentes, en las marcas de los componentes: generador de oxígeno, analizador de oxígeno y	El punto 3 sigue evidenciando incongruencias, entre las especificaciones técnicas del postor y el cuadro resumen de componentes, en las marcas de los componentes: generador de oxígeno, analizador de oxígeno y compresor de	

Cuadro n.º 3
Observaciones subsanadas por el Consorcio Médico del Norte

Ofertas subsanadas	Oferta subsanada el 11/08/2021 hora 9:54 am	Oferta subsanada el 11/08/2021 hora 18:29 pm	Oferta subsanada el 12/08/2021 hora 14:31 pm	Oferta subsanada el 13/08/2021 hora 9:10 am
	Ofertas alcanzadas por el Consorcio Médico del Norte mediante correo electrónico de cqordillo@consorciomn.com para la responsable del Equipo de Procesos: luzprocesos@hotmail.com			
		no cuentan con marca de fabricación.	compresor de oxígeno, se precisa que, los tanques de almacenamiento de aire y oxígeno, así como, el manifold no cuentan con marca de fabricación.	oxígeno, se precisa que, los tanques de almacenamiento de aire y oxígeno, así como, el manifold no cuentan con marca de fabricación.

Fuente: Cuadro n.º 2 y Anexo n.º 2 del Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA-JFM de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión de control



Respecto a lo indicado en el cuadro precedente, se debe precisar que, la Entidad le otorgó al Consorcio Médico del Norte un plazo de subsanación mayor a lo determinado en el acta de Verificación, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10), aunado a esto, no levantó la observación de alcanzar las especificaciones técnicas de los componentes que integran el bien de acuerdo a la observación del acta antes mencionada, por lo que, la cotización n.º 0074/2021 presentada el 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 9) mantuvo la transcripción de las especificaciones técnicas del área usuaria.



Por lo tanto, se evidencia que, el Consorcio Médico del Norte modificó hasta en tres (3) oportunidades las características técnicas A07 y C20 de la cotización n.º 0074/2021, durante los días 11, 12 y 13 de agosto de 2022, quedando aprobada la cotización del 13 de agosto de 2021⁴¹, con la cual se adjudicó la Buena Pro, manteniendo las demás características técnicas de la primera cotización⁴².



Esto es, debido a que el Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial solicitó al Equipo de Procesos que amplie la notificación a los participantes, quien con correo electrónico comunicó observaciones diferentes únicamente al Consorcio Médico del Norte realizar nuevamente cambios a su oferta, entre ella el tipo de analizador de Zirconio a Paramagnético; es decir, dicha actuación originó que Consorcio Médico del Norte sea el único postor a quien se le realizó observaciones con posterioridad al momento de evaluación de ofertas.



De esta manera, los señores Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística; Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial; que llevaron a cabo la contratación directa inobservaron el principio de Transparencia que rige las contrataciones del Estado⁴³, así como la igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, y si bien se trataba de un proceso de selección de los principios y procedimientos que rigen las contrataciones públicas, ya que el objetivo es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y lograr que la contratación se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, pero sobre todo la inmediatez que es la característica principal de la contratación directa por situación de emergencia.

⁴¹ "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 17).

⁴² Anexo n.º 2 del Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA-JFM de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13)

⁴³ Principio de Transparencia: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (...) y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".

- Del otorgamiento de la buena pro

De acuerdo al "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 17) firmada a las 11: 45 horas por el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, se otorgó la buena pro al Consorcio Médico del Norte para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal por el importe de S/ 1 899 899,00, señalando lo siguiente:

"(...) habiéndose verificado que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria de Planta de Oxígeno medicinal, se procedió a OTORGAR LA BUENA PRO respectiva (...)
El monto del producto ofertado por el postor CONSORCIO MEDICO DEL NORTE, para la contratación (...) asciende a un total de S/. 1 899,899.00 (...)"

En la misma fecha a las 18:12 horas con correo electrónico⁴⁴ (Apéndice n.º 18) emitido por el equipo de Procesos, se notificó al Consorcio Médico del Norte la buena pro de la contratación directa; y mediante correo electrónico⁴⁵ de 16 de agosto de 2021 a las 16:05 horas (Apéndice n.º 18), el representante del Consorcio Médico del Norte, señaló lo siguiente:

*"(...) - Nos damos por notificados con dicho otorgamiento de buena pro.
- Asimismo, confirmamos la ACEPTACIÓN de dicha adjudicación y de dar fiel cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas y sus plazos para la atención solicitada.
Cabe mencionar que debemos contar con la orden de compra que garantice que la Entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la atención solicitada.
También manifestamos que daremos inicio al plazo de ejecución correspondiente al día siguiente de ser debidamente notificados con la orden de compra (...)"*

Sobre el particular, de la evaluación realizada por la comisión de control a la oferta⁴⁶ presentada por el Consorcio Médico del Norte, se determinó que no cumplió con la totalidad de especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, para atender la emergencia sanitaria frente al COVID-19, pese a ello, el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, otorgó la buena pro a favor del citado consorcio.

- De las empresas que conforman el Consorcio Médico del Norte

El Órgano de Control Institucional de la Entidad consultó⁴⁷ a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT – el detalle de las actividades económicas principales y secundarias de las empresas que integran el Consorcio Médico del Norte⁴⁸. En respuesta a lo solicitado, con oficio n.º 000330-2022-SUNAT/710500 de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19) alcanzó las fichas RUC de las tres empresas que integran el Consorcio Médico del Norte, mediante las cuales se verificó que dichas actividades no están relacionadas con el bien ofertado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

⁴⁴ Correo electrónico emitido por luzprocesos@hotmail.com. (Apéndice n.º 18).

⁴⁵ Correo electrónico emitido por ventas@consorciomn.com responde a luzprocesos@hotmail.com. (Apéndice n.º 18).

⁴⁶ Oferta del consorcio con subsanación de observaciones de 13 de agosto de 2021 a las 9:10 horas (última que presentó) (Apéndice n.º 16).

⁴⁷ Mediante oficio n.º 067-2022-GRP-DRSP-4300202 de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19).

⁴⁸ Logística Médica Avanzada SAC con RUC n.º 20605844147, PC LINK SAC con RUC n.º 20469317855 y TAPRIM SAC con RUC n.º 20601256186.

Cuadro n.º 4
Actividades Económicas⁴⁹ según el Registro Único de Contribuyentes -RUC de las empresas que integran el Consorcio Médico del Norte

Actividades Económicas según el RUC		
Logística Médica Avanzada SAC RUC 20605844147	PC LINK SAC RUC 20469317855	TAPRIM SAC RUC 20601256186
Principal 4690 Venta al por mayor no especializada	Principal 4759- Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipos de iluminación y otros enseres en comercios especializados	Principal 4329- Otras instalaciones para obras de construcción
Secundaria 1 - 4772 Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados	Secundaria 1 - 4772 Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados	Secundaria 1- 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.
Secundaria 2 - 8610 Actividades de Hospitales.	Secundaria 2 -4741 Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programa de información y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados	

Fuente: Oficio n.º 000330-2022-SUNAT/710500 de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19).
Elaborado por: Comisión de control

Igualmente, con oficio n.º D000921-2022-OSCE-SGE de 5 de mayo de 2022⁵⁰ (Apéndice n.º 21) el Secretario General del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Entidad el informe n.º D000192-2022-OSCE-OEI de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 21), mediante el cual adjuntó la experiencia de los proveedores Logística Médica Avanzada SAC, Pc Link SAC y Taprim SAC, la misma que detallamos a continuación:

Cuadro n.º 5
Experiencia en contratar con el Estado de las empresas que integran el Consorcio Médico del Norte al 13 de agosto de 2021 (Fecha en que se eligió al Proveedor)

Experiencia del Proveedor		
Logística Médica Avanzada SAC RUC 20605844147	PC LINK SAC RUC 20469317855	TAPRIM SAC RUC 20601256186
No registra contrataciones con el Estado.	Alquiler de equipos multifuncionales; adquisición de: licencia de software, tablets, servidor, pizarras digitales, equipos de cómputo, acumuladores de energía, impresoras, proyectos multimedia, UPS, memorias micro SD, baterías portátil, estaciones de trabajo, equipos de sonido, sistema de enseñanza de idiomas, tanque hidroneumático, monitores, memorias portátiles, repuestos de fotocopiadoras y adquisición de swich de red; implementación de aulas de innovación, implementación técnico informática; y mejoramiento del centro de cómputo, equipamiento del centro de educación básica de adultos.	Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado, servicio de mantenimiento de paneles informativos, servicio de alquiler de tractor sobre orugas, servicio de acondicionamiento de módulos.

Fuente: Oficio n.º D000921-2022-OSCE-SGE de 5 de mayo de 2022 y anexos (Apéndice n.º 21).
Elaborado por: Comisión de control

Como se verificó en la documentación enviada por el OSCE, las empresas que integraban el Consorcio Médico del Norte, al momento de participar en la contratación directa no contaban con experiencia en proveer Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal al Estado.

Es decir, las actividades principales y secundarias de las empresas que integraban el Consorcio Médico del Norte, no se relacionan con la actividad de venta de planta generadora de oxígeno

⁴⁹ Con oficio n.º 368-2022-INEI/ODEI-PIU-DEPE de 5 de mayo de 2022 emitido por el Director de la Oficina Departamental de Piura del Instituto Nacional de Estadística e Informática alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Entidad el detalle de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las actividades económicas 4690, 4772, 8610, 4759, 4741, 4329 y 7730; mediante las cuales se puede verificar a detalle que comprende cada clasificación industrial. (Apéndice n.º 20). Cabe precisar que esta información fue solicitada por el Órgano de Control Institucional con oficio n.º 082-2022-GRP-DRSP-4300202 de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20).

⁵⁰ El Órgano de Control Institucional lo solicitó con oficio n.º 081-2022-GRP-DRSP-4300202 de 29 de abril de 2022 de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 21).

medicinal, bien requerido por la entidad, para atender la emergencia sanitaria frente al COVID-19; asimismo, estas empresas al momento de participar de la contratación directa, no contaban con experiencia como proveedores del Estado de dicho bien o rubro.

Sin embargo, con informe n.° 390-2021-DRSP-43000206-UFL-EPS de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 22), el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, informó al señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, respecto de la compra de bienes e insumos para la emergencia sanitaria COVID-19 que la "Entidad contrata de manera inmediata y directa previo indagación del mercado, con proveedores del ramo (...)"

Por lo tanto, pese a que el artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019⁵¹ prescribe que las ofertas presentadas por los proveedores en las contrataciones directas, deben cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases, y que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de estas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, otorgó la buena pro al Consorcio Médico del Norte, quien no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; incumpliendo de esta manera el procedimiento para las contrataciones directas.

C.- EJECUCIÓN CONTRACTUAL

i. De la Orden de Compra y del perfeccionamiento del Contrato.

Sobre el particular, el numeral 137.1⁵² del artículo 137° del Reglamento prescribe que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. En el mismo sentido, el numeral 3.1 de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Administrativas de la contratación directa aprobadas por el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, con memorándum n.° 964-2021-DRSP-4300206-EPS de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 11), se estableció que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los S/100 000.00, en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra.

51 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019:

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)"

52 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019:

137.1 del artículo 137°: "(...) 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00)".

En ese sentido, se ha verificado que la Unidad Funcional de Logística, a pesar que la contratación directa era por el monto superior a los S/ 200 000,00, emitió⁵³ la Orden de Compra n.° 0001358 el 20 de agosto de 2021 por el importe de S/ 1 899 899,00 (**Apéndice n.° 23**) estableciendo como plazo de entrega del bien 43 días calendarios después de notificada la Orden de Compra⁵⁴, notificándose⁵⁵ al Consorcio Médico del Norte mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

El Consorcio Médico del Norte con carta n.° 0081-2021-CMN de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 24**), alcanzó la documentación para la suscripción del contrato, recibida en la Unidad Funcional de Logística el 20 de agosto de 2021 a las 3:36 horas; también, la referida carta fue recibida por la Oficina Ejecutiva de Administración de 23 de agosto de 2021, quien derivó en la misma fecha a la Unidad Funcional de Logística para su atención.

En consecuencia, el 25 de agosto de 2021, el señor Alixs Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, y el representante legal común del Consorcio Médico del Norte, suscribieron el contrato n.° 38-2021-DSPI denominado "Contratación para la adquisición de planta generadora de oxígeno tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora tipo Dúplex con destino al establecimiento de salud Huancabamba – Piura" (**Apéndice n.° 25**), por el monto contractual de S/ 1 899 899,00, con plazo de ejecución de 43 días calendarios que se computa desde la recepción de la orden de compra⁵⁶.

Por lo tanto, la Entidad estableció que el plazo de ejecución de la prestación se computa desde la recepción de la Orden de Compra; sin embargo, por el monto de contratación, mayor a S/ 200 000, 00, el perfeccionamiento del contrato correspondía realizarse a través de la suscripción del contrato y no desde la notificación de la orden de compra; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 137° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

ii. De las ampliaciones de plazo para la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal

De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 38-2021-DSPI, suscrito el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**), el plazo de ejecución era de 43 días calendarios, el mismo que se computaba desde la recepción de la orden de compra⁵⁷; el Consorcio Médico del Norte tenía como fecha máxima de entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal el 4 de octubre de 2021.

53 La misma que fue elaborada y visada por la Sectorista de la Unidad funcional de Logística, y firmada la Responsable de Adquisiciones, y el Jefe de la Unidad Funcional de Logística

54 Sobre el particular, la orden de compra constituye un documento contractual, en el cual la Entidad consigna las condiciones acordadas, los atributos del bien y/o servicios establecidos en las Bases del proceso de selección respectivo y que formaliza el compromiso presupuestal vinculado a la contratación y la conformidad de la prestación; siendo que el Reglamento establece los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas obligatorias, sin perjuicio de su aplicación legal.

55 Mediante el correo electrónico de diresapiuralog@gmail.com a los correos ventas@consorcioimn.com y a gerencia@consorcioimn.com a horas 17:39. Cabe precisar, que con carta n.° 0086-2021-CMN de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), la Representante Legal Común del Consorcio, solicitó a la Entidad corregir la Orden de Compra en los términos de referencia para la planta generadora de oxígeno medicinal que coincida con lo establecido en el requerimiento. Además, en dicho documento, hace constar que su representada fue notificada con la Orden de Compra n.° 1358 el 20 de agosto a 17:39 horas mediante correo electrónico, por lo tanto, se corrobora la notificación de la Orden de Compra.

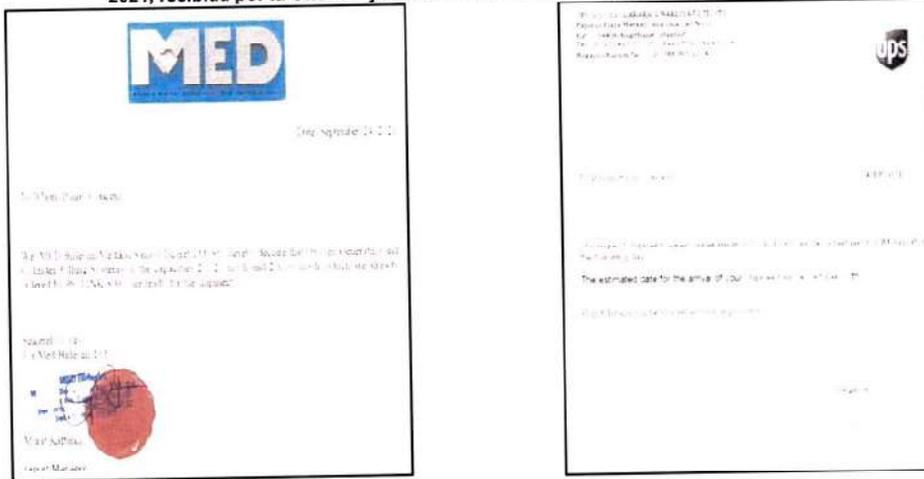
56 Cláusula quinta del contrato n.° 38-2021-DSPI de 25 de agosto de 2021, establece el plazo de la ejecución de la prestación.

57 Cabe precisar, que con carta n.° 0086-2021-CMN de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), la Representante Legal Común del Consorcio, entre otros indicó que su representada fue notificada con la Orden de Compra n.° 1358 el 20 de agosto a horas 17:39 mediante correo electrónico.

Con carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021⁵⁸ (Apéndice n.º 26), la Representante Legal Común del Consorcio Médico del Norte, comunicó a la Entidad, los motivos que tendría para no cumplir con la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal y adjuntó dos (2) documentos⁵⁹ en idioma inglés y no traducidos⁶⁰, como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 1

Documentos que el consorcio adjuntó como sustento de la carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021, recibida por la Oficina Ejecutiva de Administración el 1 de octubre de 2021.



Vista de los dos (2) documentos que se encuentran en idioma inglés sin traducción al español
Fuente: Carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26).
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que, en dicha carta, el Consorcio Médico del Norte no solicitó expresamente ampliación de plazo, sino que se limitó a detallar las situaciones que le imposibilitan la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal dentro del plazo, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Justificación de la carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021

Justificación de Ampliación de Plazo	Comentarios de la comisión de control
<p>1.- Que las plantas de oxígeno dúplex de 21 m3 con destino al centro de salud de Huancabamba (...) se encuentran ambas culminadas en su proceso de fabricación y listas para ser enviadas al Perú desde la Fabrica en Turquía.</p> <p>2.- Que adjunto al presente la carta de fecha 23/09/2021 dirigida a nuestro consorcio por el fabricante en la cual se nos comunica lo antes indicado con su respectiva traducción."</p>	<p>Consorcio Médico del Norte adjuntó el documento siguiente: Documento de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26) emitido por Med Birlesim, está en inglés, que traducido al español⁶¹ indicó lo siguiente: "(...) los Sistemas de Llenado de Cilindros y Generación de Oxígeno y en las capacidades 2 x 21 m3/h y 2 x 30 m3/h, que ya fueron ordenados por PC LINK SAC, están listos para el envío". En la referida carta emitida por la marca Med Birlesim fue del 24 y no del 23 de setiembre de 2021, que además no está traducida; se indicó de manera general que los sistemas de llenado de cilindros y generación</p>

58 Ingresada mediante Mesa de Partes de la Entidad el 28 de setiembre de 2021 con HRC N.º 13451, derivada en la misma fecha a la Dirección General, posteriormente el 30 de setiembre de 2021 la Dirección General la devolvió a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Unidad Funcional de Logística, para "Atención y acciones". Siendo recibida por la Oficina Ejecutiva de Administración el 1 de octubre de 2021, derivada en la misma fecha a la Unidad Funcional de Logística, para que "adopte medidas de estricto cumplimiento a la normativa".

59 Adjunto dos (2) documentos con fecha 24 de setiembre de 2021.

60 Carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26), mediante la cual indicó:
"(...) 2.- Que adjunto al presente la carta de fecha 23/09/2021 dirigida a nuestro consorcio por el fabricante en la cual se nos comunica lo antes indicado con su respectiva traducción." No obstante, los documentos son de 24 de setiembre de 2021 y no se encuentran traducidos.

61 Google traductor, es un traductor de acceso público:
https://www.google.com/search?q=google+traductor&rlz=1C1GCEU_esPE820PE820&oeq=go&aqs=chrome.0.69i59j46i131i199i433i465i512j0i131i433i512j69i60i4.1027j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8 (Apéndice n.º 27).

Justificación de Ampliación de Plazo	Comentarios de la comisión de control
	de oxígeno están listos, no es específica, es decir no se indica que la totalidad de la planta generadora de oxígeno medicinal se encuentre lista para envío.
<p>*3.- Que a fin de que las plantas de oxígeno sean instaladas en el menor tiempo posible, nuestra logística contrata transporte internacional de mercancías por vía aérea, ya que los tiempos de entrega de la vía marítima resultan extensos.</p> <p>4.- Para estos traslados de las plantas de oxígeno de referencia hemos contratado al operador logístico UPS-Servicios de Envíos Internacionales*.</p>	Dicha situación no se encuentra sustentada con documentos, como es la contratación del operador logístico UPS-Servicios de Envíos Internacionales.
<p>*5.- El operador logístico UPS nos ha comunicado mediante carta de fecha 24/09/2021 que nuestra carga de ambas plantas de oxígeno, serán programadas en los siguientes días para su recojo en la fábrica de Estambul – Turquía, y embarcadas con destino a Callao-Perú*.</p>	<p>Documento de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26) emitido por UPS SCS ULX SLARARASI NAKLIYAT LTD STI, está en inglés, que traducido al español⁶² indicó lo siguiente:</p> <p>"(...) El envío de la solicitud firmada bajo el Req#918-14241009 será programado al Aeropuerto LIM en los siguientes días. La fecha estimada para la llegada de su envío será el 15 de octubre. Los detalles del vuelo se compartirán lo antes posible (...)"</p> <p>El documento de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26) emitido por UPS SCS ULX SLARARASI NAKLIYAT LTD STI, señaló que se programaría el envío en días siguientes y la fecha estimada para la llegada de la carga al aeropuerto de Lima sería el 15 de octubre.</p>
<p>*6.- Que conforme a los itinerarios de transporte de mercadería internacional por vía aérea, informamos que el operador logístico tarda aproximadamente 5 días en programar itinerario de traslado y proporcionar la fecha exacta de arribo de mercancía al Perú. Siendo usual que el tiempo estimado de recojo hasta la llegada de la mercancía es de 10 días naturales*.</p>	<p>Consortio Médico del Norte en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26) realizó estimaciones de tiempo para la llegada de la planta generadora de oxígeno medicinal desde Turquía.</p>
<p>*7.- Asimismo, el trámite de retiro de aduanas se realiza en el término de 24 a 48 horas, por la naturaleza del bien y su necesidad pública en el presente estado de emergencia*.</p>	<p>Asimismo, en el numeral 9 de la carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26), indicó una fecha estimada para la llegada de la planta de oxígeno medicinal a la ciudad de Piura, que sería de veinte (20) días calendario contados desde la carta de su operador logístico; en ese sentido, la fecha de la carta de UPS SCS ULX SLARARASI NAKLIYAT LTD STI es de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26), y los veinte (20) días calendario serían hasta el 13 de octubre de 2021; es decir después del plazo contractual (4 de octubre de 2021).</p>
<p>*8.- Finalmente el traslado por vía terrestre tarda 32 horas desde la aduana del Callao hasta la ciudad de Piura. Esto debe considerarse la distancia que esto tomará a la ciudad de Huancabamba (...)*.</p>	
<p>*9.- En conclusión, sobre el tiempo estimado de llegada y entrega de las plantas de oxígeno de referencia desde su salida en la fábrica de Turquía hasta su arribo a la ciudad de Piura, se estima en 20 días calendario aproximadamente contados de las cartas enviadas por el operador logístico UPS que acompañamos al presente escrito*.</p>	

Fuente: Carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se verifica que el Consorcio Médico del Norte, no sustentó documentalmente y de manera total las justificaciones del incumplimiento de entrega del bien, no adjuntó el sustento de la contratación del operador logístico UPS SCS ULX SLARARASI NAKLIYALT LTD STI. Asimismo, si bien presentó su solicitud no precisó la fecha de entrega del bien; sin embargo, esta fue atendida 18 días después a través de la carta n.º 40-2021-DRSP-4300206-UF.LOG de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 32), la misma que analizaremos más adelante.

⁶² Google traductor, es un traductor de acceso público:
https://www.google.com/search?q=google+traductor&rlz=1C1GCEU_esPE820PE820&oq=go&aqs=chrome.0.69i59j46i131i199i433i465i512j0i131i433i512i2j69i60i4.1027i0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8 (Apéndice n.º 27).

Asimismo, se advierte que una de las justificaciones mencionadas en la carta es "(...) Que las plantas de oxígeno dúplex de 21 m³ con destino al centro de salud de Huancabamba (...) se encuentran ambas culminadas (...)".

Sin embargo, en la visita de inspección física⁶³ de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28) se advirtió la existencia de componentes de la planta generadora de oxígeno medicinal que fueron fabricados en octubre de 2021, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º2
Compresor de aire estacionario fabricado en octubre de 2021

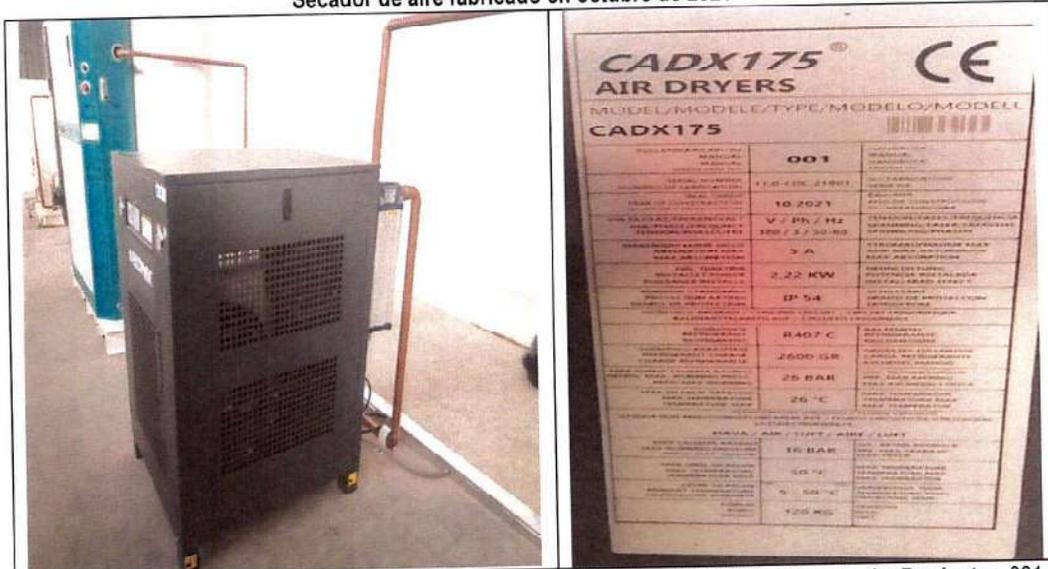


Vista de las características del equipo: **Marca:** Ekomak, **Modelo:** 45CDVST, **Número de serie:** TRD127226, **Presión:** 8 bar, **Capacidad:** 7,6 m³/min, **Potencia de motor:** 45 kW, **Fecha de fabricación:** octubre de 2021, **Peso:** 980 kg.

Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28).

⁶³ Acta de inspección física n.º 01-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28).

Imagen n.º 3
Secador de aire fabricado en octubre de 2021



Vista de las características del equipo: **Marca:** Ekomak, **Modelo:** CADX175, **Número de Producto:** 001, **Número de serie:** 11.0-CDC-21001, **Año de fabricación:** octubre de 2021, **Grado de protección:** IP 54, **Presión de trabajo:** 16 bar, **Presión máxima:** 26 bar, **Tipo de refrigerante:** R407C, **Temperatura máxima de entrada:** 26 °C, **Temperatura máxima de ambiente:** 50 °C, **Peso:** 120 kg.

Fuente: Acta de Inspección física n.º 01-2022-CGR-POM.HUANACABAMBA de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28).

Imagen n.º 4
Filtros de marca MEDISAM fabricados en octubre de 2021



Vista de los filtros marca Medisam: el primero del **Tipo:** WSA 40, **Grado:** W, **Presión máxima:** 16 bar, **Temperatura máxima:** 65 °C, **Fecha de fabricación:** 23 de octubre de 2021; y el segundo del **Tipo:** MHA 530 P, **Elemento:** E 530 P, **Grado:** P, **Presión máxima:** 16 bar, **Temperatura máxima:** 65 °C, **Fecha de fabricación:** 8 de octubre de 2021.

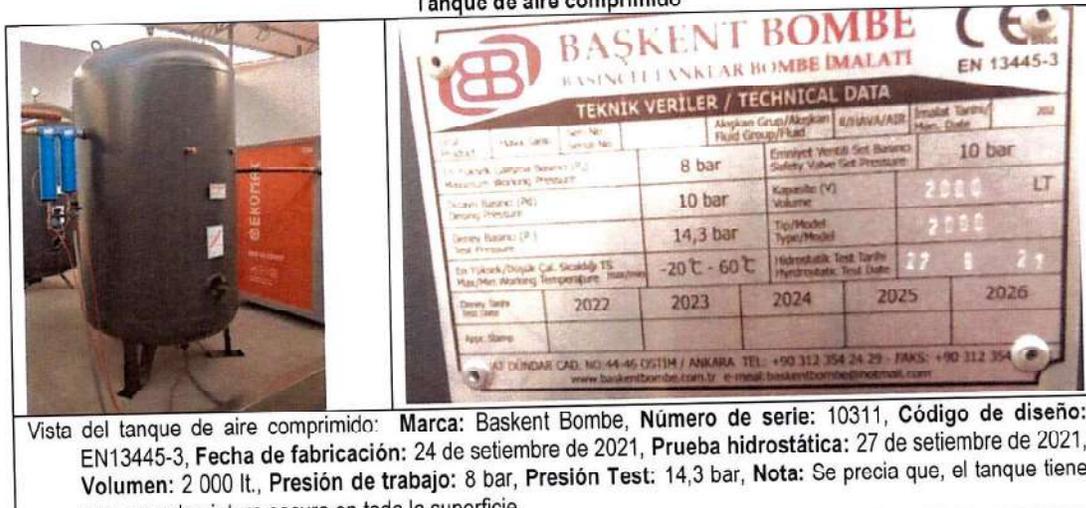
Fuente: Acta de Inspección física n.º 01-2022-CGR-POM.HUANACABAMBA de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28).

Como se puede advertir en las imágenes precedentes varios de los equipos que conforman la planta generadora de oxígeno medicinal entregados por el Consorcio Medico del Norte fueron fabricados en el mes de octubre de 2021; es decir, posterior a la fecha de la carta n.º 0102-CMN de 28 de

setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**) mediante la cual el Consorcio Médico del Norte sustenta la imposibilidad de cumplir con el plazo de entrega del bien.

De igual forma, se advirtió que otra parte de los componentes de la planta generadora de oxígeno medicinal entregada por el Consorcio Médico del Norte, fueron fabricados en el mes de setiembre de 2021, incluso en el componente tanque de aire comprimido se verificó que la prueba hidrostática se realizó el 27 de setiembre de 2021, como se puede verificar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Tanque de aire comprimido



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28**).

Es decir, los equipos: compresor de aire estacionario, secador de aire y los filtros de marca MEDISAM que conforman la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal entregados por el Consorcio Médico del Norte, fueron fabricados en el mes de octubre de 2021, lo cual evidencia que al momento de emitir la carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**) el Consorcio Médico del Norte, no contaba con el bien.

Por otra parte, ante el incumplimiento injustificado de la entrega del bien por parte del Consorcio Médico del Norte, con carta notarial n.º 22-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), emitida por el señor Alixs Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, y visada por la Unidad Funcional de Logística, recibida por Pc Link SAC⁶⁴ el 15 de octubre de 2021, se comunicó lo siguiente:

"(...) se emplaza a su representada bajo apercibimiento de resolver el contrato, a fin de que en el plazo de cinco (05) días, computados desde el día siguiente de recepcionada la presente, cumpla con la entrega del bien. En caso de incumplimiento se hará efectivo el apercibimiento antes señalado y se procederá a resolver el contrato (...) y orden de compra 0001358 (...)"

Como se puede advertir en el párrafo precedente la Entidad, a pesar del vencimiento del plazo contractual otorgó cinco (5) días adicionales para la entrega del bien, al Consorcio Médico del Norte, con una ampliación hasta el 20 de octubre de 2021.

⁶⁴ Empresa integrante del Consorcio Médico del Norte. Cabe precisar, que tiene fecha de recibido de la empresa Pc Link SAC el 15 de octubre de 2021.

Primera Ampliación de Plazo

Posteriormente, con carta n.º 104-2021-CMN de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), recibida⁶⁵ el 14 de octubre de 2021 por la Entidad; la Representante Legal Común del Consorcio Médico del Norte hace mención a lo señalado en su carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**) respecto a los documentos que habrían sustentado dicha carta, solicitando ampliación de plazo por causa no imputable al contratista⁶⁶, alcanzando adjunto el cronograma de ejecución de la prestación, además adjuntando documentación sustentatoria⁶⁷, las mismas que fueron analizadas por la comisión de control como sigue a continuación:

Cuadro n.º 7
Justificación de la carta n.º 104-2021-CMN de 12 de octubre de 2021

Justificación de Ampliación de Plazo	Comentarios de la comisión de control
<p>"1.- Que mediante CARTA 102-2021 – CMN del 28 de setiembre del 2021, cumplimos con informar que las plantas de oxígeno de referencia se encuentran culminadas en su fabricación y listas para ser enviadas al Perú desde la fábrica en Turquía"</p>	<p>En párrafos anteriores del presente informe, se evidenció que el Consorcio Médico del Norte al momento de emitir la carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26) no contó con la totalidad de los componentes que conforman la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, debido a que algunos componentes tienen fecha de fabricación de octubre de 2021 y otros la prueba hidrostática se realizó el 27 de setiembre de 2021.</p>
<p>"2.- En la misma carta de referencia, informamos que el operador logístico UPS estaba pendiente de programar la fecha de envió y el itinerario con la fecha de arribo, para lo cual nos ofrecieron una fecha estimada cercana al 15 de octubre como probable fecha de llegada de mercancías."</p>	<p>La carta de 24 de setiembre de 2021 emitida por UPS SCS ULX SLARARASI NAKLIYAT LTD STI (Apéndice n.º 26), que adjuntó como sustento el Consorcio Médico del Norte en la carta n.º 0102 CMN de 28 de setiembre de 2021, señaló que la fecha probable para la llegada de la carga al aeropuerto de Lima sería el 15 de octubre de 2021.</p>
<p>"3.- Sin embargo, el operador logístico UPS ha colapsado en sus embarques debido al acontecimiento global denominado "crisis de contenedores", habiendo dejado nuestra solicitud de envío de mercancías con fecha indeterminada. Por tal razón, hemos optado por contratar un nuevo operador logístico."</p>	<p>No acreditó que el operador logístico UPS haya colapsado en sus embarques y que haya dejado su solicitud de envío de mercancía con fecha indeterminada, por dicho motivo. Adjuntó dos (2) documentos (Apéndice n.º 30) denominados "Propuesta Económica" sin fechas emitidos por EZ SHIP Logistic a favor de Pc Link SAC, que contienen detalles de manera general de la carga, los gastos y el tiempo de tránsito por vía aérea. En relación al tiempo de tránsito indicó doce (12) días desde Estambul (ciudad de Turquía) hasta Lima. Sin embargo, dichos documentos eran propuestas económicas, no acreditando con algún documento la contratación con EZ SHIP Logistic para el transporte del bien.</p>
<p>"4.- El nuevo operador logístico EZ SHIP LOGISTIC, ha programado la fecha de recojo en fábrica entre los días 15 al 19 de octubre, embarque por vía aérea entre el 19 al 21 de octubre en Estambul, conexión en Amsterdam el 24 de octubre, Conexión Miami 28 de octubre, Conexión Bogotá 30 de octubre y arribo a Callao entre el 31 de octubre y 03 de noviembre. Al respecto adjuntamos correo enviado con el itinerario propuesto."</p>	<p>Adjuntó correo de 12 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30) emitido por EZ SHIP Logística, con un <u>itinerario propuesto</u>: "(...) ISTAMBUL – AMSTERDAM // 24 OCT // AMSTERDAM – MIAMI // 28 OCT // MIAMI – BOGOTA // 30 OCT // BOGOTA – LIMA // 03 NOV // (...)" Es de precisar que el itinerario era solo una propuesta, tal como lo indicó el consorcio.</p>

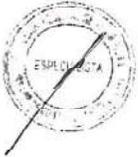
⁶⁵ Documento ingresado a Mesa de Partes de la Entidad con H.R.C. n.º 14163 el 12 de octubre de 2021 a las 11: 51 horas, derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración en la misma fecha, recibido por dicha oficina el 14 de octubre de 2021 a 8:54 horas, y recibida en la misma fecha por la Unidad Funcional de Logística.

⁶⁶ Consorcio Médico del Norte.

⁶⁷ Dos (2) propuestas económicas emitidas por EZ SHIP Logistics a favor de Pc Link SAC, correo de 12 de octubre de 2021 emitido por EZ SHIP Logistics con un itinerario propuesto, y carta de 24 de setiembre de 2021 emitida por Med Birlesim (**Apéndice n.º 30**).

Cuadro n.º 7
Justificación de la carta n.º 104-2021-CMN de 12 de octubre de 2021

Justificación de Ampliación de Plazo	Comentarios de la comisión de control														
<p><i>"5.- En tanto, teniendo la certeza de la fecha de arribo de las plantas de oxígeno, el cronograma de instalación y puesta en marcha se llevará a cabo de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="334 436 846 680"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>PROCEDIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04-05 noviembre</td> <td>Retiro de Aduanas</td> </tr> <tr> <td>06-07 noviembre</td> <td>Embarque y traslado a Piura</td> </tr> <tr> <td>07-08 noviembre</td> <td>Inicio de instalación</td> </tr> <tr> <td>08-11 noviembre</td> <td>Trabajos de instalación</td> </tr> <tr> <td>11-15 noviembre</td> <td>Culminación de instalación, pruebas y puesta en marcha.</td> </tr> <tr> <td>16-17 noviembre</td> <td>Capacitación</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	PROCEDIMIENTO	04-05 noviembre	Retiro de Aduanas	06-07 noviembre	Embarque y traslado a Piura	07-08 noviembre	Inicio de instalación	08-11 noviembre	Trabajos de instalación	11-15 noviembre	Culminación de instalación, pruebas y puesta en marcha.	16-17 noviembre	Capacitación	<p>El Consorcio Médico del Norte solo contaba con fechas aproximadas y no tenía la certeza de fechas exactas para el traslado del bien desde su embarque en Estambul hasta su arribo en la ciudad de Lima, ya que adjuntó un correo de su nuevo operador logístico con un itinerario propuesto.</p> <p>Respecto al cronograma de instalación y puesta en marcha presentado, el consorcio indicó como fecha de embarque y traslado a Piura entre el 6 y 7 de noviembre de 2021, solo como fechas probables.</p>
FECHA	PROCEDIMIENTO														
04-05 noviembre	Retiro de Aduanas														
06-07 noviembre	Embarque y traslado a Piura														
07-08 noviembre	Inicio de instalación														
08-11 noviembre	Trabajos de instalación														
11-15 noviembre	Culminación de instalación, pruebas y puesta en marcha.														
16-17 noviembre	Capacitación														
<p><i>"(...)</i> <i>- Que conforme hemos adjuntado la carta del fabricante de fecha 23 de setiembre en la cual se nos comunica que nuestras mercancías se encontraban listas para ser recogidas y embarcadas, con lo cual confirmamos que hemos contado con los bienes solamente para ser trasladados dentro de los plazos de entrega en ese momento vigentes."</i></p> <p><i>"- Que aun en esas fechas, considerando que el medio de transporte empleado es la vía aérea, se estimó que el tiempo de llegada de los bienes pudo haber sido de 7 días, es decir, habrían sido entregados aproximadamente el 30 de setiembre (...)</i></p> <p><i>"- Lo referido en los tres ultimo párrafos, pretende explicar que en nuestra condición de proveedores habíamos programado la entrega de los bienes conforme a las circunstancias reales de fabricación y traslado de bienes inicialmente previsto y que estos no hubieran diferido de los plazos legales con los que se contaban. Sin embargo, dichos plazos de entrega no han sido cumplidos por causas ajenas a nuestro ámbito de acción, por lo cual el retraso inminente no deberá ser imputado a nuestra condición de contratista conforme a las circunstancias que iremos explicando."</i></p>	<p>El Consorcio Médico del Norte al presentar la carta n.º 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26), adjuntó el documento de 24 de setiembre de 2021 emitido por Med Berlesim, fabricante del Generador de Oxígeno, uno de los componentes de la planta de oxígeno medicinal. Sin embargo, durante la inspección física realizada el 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 28) por representantes de la Contraloría y de la Entidad, se verificó que algunos componentes tienen fecha de fabricación de octubre de 2021 y otros la prueba hidrostática se realizó el 27 de setiembre de 2021; por lo cual Consorcio Médico del Norte a la fecha de emisión de la carta del fabricante no contaba con el bien y por lo tanto no podía cumplir con su entrega en el plazo contractual (4 de octubre de 2021).</p>														
<p><i>"- Sucede, que desde el mes de agosto, a consecuencia de la pandemia mundial de covid 19, se ha venido generando una crisis internacional a nivel global de logística marítima que se ha agravado durante el mes de setiembre y ha creado un colapso mundial denominado CRISIS DE CONTENEDORES (...) han alterado el tráfico marítimo de mercancías, generando esta crisis que as u vez, ha generado un colapso de las otras vías de tráfico de mercancías como es la de transporte aéreo. Precisamente es nuestro caso, que los operadores logísticos de vía aérea se están viendo colapsados y desprovistos de programación para sus envíos de mercancías. Sin embargo, habiendo hecho el esfuerzo necesario, a pesar de los elevados costos por la alta demanda de envíos de mercancía, hemos obtenido afortunadamente una programación para el envío de las plantas de oxígeno que nos corresponde entregar, conforme a los hechos, itinerario de viaje, y correos mediante los cuales acreditamos la fecha de arribo y el cronograma de instalación de las plantas de oxígeno."</i></p> <p><i>"- El acontecimiento indicado que ha alterado las fechas programadas para el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes, resulta un hecho con merito probatorio fehaciente por tratarse de un hecho mundial y relacionado a la pandemia. Tanto la denominada "crisis de contenedores" como la "pandemia del covid 19", constituyen hechos sobre los cuales no nos corresponde aportar mayores medios probatorios, no obstante, los ofrecemos como medios de prueba a fin de ser</i></p>	<p>El Consorcio Médico del Norte adjuntó tres (3) recortes de notas periodística (Apéndice n.º 30) respecto a la crisis internacional de contenedores.</p> <p>Cabe precisar, que el Consorcio Médico del Norte presentó su oferta de la planta generadora de oxígeno medicinal para la contratación directa, en un contexto de pandemia a causa del COVID-19, la misma que venía afectando el comercio mundial de contenedores.</p> <p>Hecho que era de conocimiento del Consorcio Médico del Norte al momento de <u>ofertar el plazo de entrega</u> de la planta de oxígeno medicinal a la Entidad.</p>														



Cuadro n.º 7
Justificación de la carta n.º 104-2021-CMN de 12 de octubre de 2021

Justificación de Ampliación de Plazo	Comentarios de la comisión de control
<p>considerados por la entidad al momento de resolver conforme a los principios de buena fe contractual, de motivación, de razonabilidad, y de congruencia que son inherentes a todo tipo de contratación y que deben estar implícitos en los actos administrativos relacionados que emitiera la entidad."</p>	
<p>"Por las razones expuestas, en contestación a la carta notarial Carta N° 021-2021-DRSP-4300206- U.F.LOG. del 28 de setiembre del 2021, solicitamos a la entidad se considere que en el presente caso de las contrataciones directas que nos ocupan, se han producido causas no imputables al contratista, por ser hechos, que en su naturaleza, resultan imposible de prevenir, lo cual justifica satisfactoriamente la ampliación solicitada conforme al cronograma que estamos presentado en el presente documento para fijar el nuevo plazo de entrega de los bienes de ambas contrataciones directas. Por tanto, téngase presente lo prescrito por la ley para el presente caso: De conformidad con el numeral 34°.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 (...) De conformidad con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "La ampliación de plazo procede en contratos de bienes y servicios: ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" De conformidad con el artículo 1315° del Código Civil: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."</p>	<p>Si bien el hecho generador de la ampliación de plazo fue el colapso del operador logístico UPS por crisis de los contenedores, puede ser catalogado como un evento extraordinario e irresistible, sin embargo, no cumple la condición de imprevisible; no habiendo acreditado de manera objetiva el Consorcio Médico del Norte que adoptó la diligencia debida, para cumplir con el plazo ofertado, y que dicha demora era consecuencia directa de un evento que no le es imputable, para lo cual debió adjuntar el sustento para acreditar dicha situación y que esta sea evaluada por la Entidad.</p>
<p>"Por lo expuesto, solicitamos: tener por contestada la Carta N° 021-2021-DRSP-4300206- U.F.LOG., y resolver conforme a lo establecido por ley que invocamos confiriendo la ampliación de acuerdo a las fechas propuestas en el cronograma de ejecución de la prestación que contiene el presente documento. (...)"</p>	

Fuente: Carta n.º 104-2021-CMN de 12 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, como se puede advertir en el cuadro precedente el Consorcio Médico del Norte solicitó ampliación de plazo de acuerdo a un cronograma, que tenía como fecha de embarque y traslado a Piura entre el 6 y 7 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 30); fundamentando su pedido en la normativa de contrataciones del Estado (numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n.º 30225 y el numeral ii del artículo 140° de su Reglamento) y el artículo 1315° del Código Civil.

Asimismo, con carta⁶⁸ n.º 106-2021-CMN de 18 de octubre de 2021⁶⁹ (Apéndice n.º 31) la Representante Legal Común del Consorcio Médico del Norte comunicó la modificación al cronograma presentado con la carta n.º 0104-CMN de 12 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30), documento recibido por la Oficina Ejecutiva de Administración el 22 de octubre de 2021, y derivado en la misma fecha a la Unidad Funcional de Logística; sin embargo, esta última recién el 26 de octubre de 2021 derivó a la responsable del Equipo de Procesos para el trámite correspondiente, situación que advierte que el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística dilataba el tiempo a favor del Consorcio Médico del Norte para la entrega del bien

⁶⁸ En el numeral 4 de la carta n.º 106-2021-CMN de 18 de octubre de 2021 indicó: "corrigiendo el presentado anteriormente" (Apéndice n.º 31).

⁶⁹ El documento ingreso a la Entidad con H.R.C. n.º 14593 el 21 de octubre de 2021 a 12: 55 horas, y derivado por Mesa de Partes a la Oficina Ejecutiva de Administración en la misma fecha, y fue recibido por esta oficina el 22 de octubre de 2021 a 9:25 am. En la misma fecha recibida por la Unidad Funcional de Logística, y dicha unidad la derivó el 26 de octubre de 2021 a la responsable del Equipo de Procesos.

La justificación a la modificación del cronograma de instalación y puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno medicinal se indica a continuación:

Cuadro n.º 8
Justificación de la carta n.º 106-2021-CMN de 18 de octubre de 2021

Justificación de Ampliación de Plazo	Comentarios de la comisión de control														
<p>"3.- EZ SHIP sí cuenta con programaciones a gran escala de envío de mercancías con UPS, en tanto que nuestra carga ha sido internada en los almacenes de UPS y programada con fecha de salida de Estambul Turquía el 24 de octubre con fecha de arribo a Lima el 07 de noviembre. Adjuntamos al presente el documento que acredita la programación del envío y su fecha de llegada al país. Entiéndase por la boleta de embarque que se adjunta (Air Waybill) que estas son invariables por cuanto son las fechas asignadas por la aerolínea de carga que ya cuenta con la mercancía en sus almacenes lista para ser trasladada."</p>	<p>Adjunta una boleta de embarque (Apéndice n.º 31) en idioma inglés, en la cual se verifica que la fecha de llegada a Lima mediante transporte aéreo es el 7 de noviembre de 2021.</p> <p>Téngase en cuenta que el Consorcio Médico del Norte precisó que las fechas asignadas por la aerolínea en la boleta de embarque son invariables.</p>														
<p>"4.- En tanto, teniendo la certeza de la fecha de arribo de las plantas de oxígeno, el cronograma de instalación y puesta en marcha se llevará a cabo de la siguiente manera (corrigiendo el presentado anteriormente):"</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>PROCEDIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07-08 noviembre</td> <td>Retiro de Aduanas</td> </tr> <tr> <td>09-10 noviembre</td> <td>Embarque y traslado a Piura</td> </tr> <tr> <td>11-12 noviembre</td> <td>Inicio de instalación</td> </tr> <tr> <td>12-13 noviembre</td> <td>Trabajos de instalación</td> </tr> <tr> <td>14-17 noviembre</td> <td>Culminación de instalación, pruebas y puesta en marcha.</td> </tr> <tr> <td>18-19 noviembre</td> <td>Capacitación</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	PROCEDIMIENTO	07-08 noviembre	Retiro de Aduanas	09-10 noviembre	Embarque y traslado a Piura	11-12 noviembre	Inicio de instalación	12-13 noviembre	Trabajos de instalación	14-17 noviembre	Culminación de instalación, pruebas y puesta en marcha.	18-19 noviembre	Capacitación	<p>El Consorcio Médico del Norte modificó el cronograma de instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal que presentó en la carta n.º 104-2021-CMN de 12 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 30) en la cual señaló que la fecha de embarque y traslado a Piura sería entre el 6 y 7 de noviembre de 2021, y en la presente carta la fecha de embarque y traslado a Piura sería entre el 9 y 10 de noviembre de 2021.</p>
FECHA	PROCEDIMIENTO														
07-08 noviembre	Retiro de Aduanas														
09-10 noviembre	Embarque y traslado a Piura														
11-12 noviembre	Inicio de instalación														
12-13 noviembre	Trabajos de instalación														
14-17 noviembre	Culminación de instalación, pruebas y puesta en marcha.														
18-19 noviembre	Capacitación														
<p>"5.- Téngase presente que, conforme a los antecedentes y circunstancias actuales, ha incidido lo prescrito por el artículo 34° de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el artículo 1315° del Código Civil según interpretación contenida en la OPINION de OSCE N° 195-2017/DTN"</p>	<p>El Consorcio Médico del Norte fundamentó su pedido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, regula las modificaciones contractuales, entre ellas, las ampliaciones de plazo; el artículo 140° del Reglamento⁷⁰ de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrato de Consorcio, resulta no aplicable para la solicitud de ampliación de plazo; artículo 1315° del Código Civil según interpretación contenida en la opinión n.º 195-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017 emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado: Si bien corresponde al caso fortuito y fuerza mayor como causa no imputable al contratista, correspondía a la Entidad determinar si, en efecto, se configuraba dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al Consorcio.</p>														
<p>"Por tanto, solicito proveer conforme a lo manifestado y a los documentos que se adjuntan. (...)"</p>															

Fuente: Carta n.º 0106-CMN de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 31).
Elaborado por: Comisión de control

En respuesta a las cartas n.ºs 0102, 104 y 106-2021-CMN de 28 de setiembre de 2021, de 12 y 18 de octubre de 2021 (Apéndices n.ºs 26, 30 y 31), respectivamente, el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, con carta n.º 040-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 22 de

⁷⁰ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

octubre de 2021⁷¹ (**Apéndice n.º 32**), notificó al Consorcio Médico del Norte la ampliación de plazo de 30 días calendarios, contados a partir del 12 de octubre de 2021.

Como fundamentos de la procedencia de la ampliación de plazo, se cita entre otra normativa el numeral 3.1 de la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020. Sobre el particular, el referido dispositivo legal establece de forma expresa que las disposiciones que lo conforman son aplicables a los contratos de bienes y servicios (en este último caso distintos a los de supervisión de obra), cuya ejecución se hubiese visto paralizada⁷² debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19^{73,74}; lo cual no se aplica en la contratación directa materia de análisis ya que no hubo paralización.

Por lo tanto, las causas alegadas por el Consorcio Médico del Norte respecto a caso fortuito o fuerza mayor no fue analizado por la Entidad, al momento de otorgar la ampliación de plazo, a pesar que era su responsabilidad, verificar que la ampliación de plazo que otorgue, no signifique desnaturalizar la exoneración por emergencia, afectando la atención inmediata y efectiva de la necesidad.

Además, como se ha indicado en el acta de la visita de inspección física n.º 01-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28**), se verificó en las etiquetas de los componentes que conforman la planta generadora de oxígeno medicinal la fecha de fabricación de los meses de setiembre y octubre de 2021, lo cual evidencia que lo indicado por el Consorcio Médico del Norte, respecto de las causas no imputables a él no correspondía.

Asimismo, el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, indicó en la carta n.º 040-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) que, el Consorcio Médico del Norte, acredita la dificultad de cumplir con el plazo de ejecución previsto, teniendo en cuenta las consecuencias de la pandemia, la crisis de los contenedores y la actual circunstancia real de fabricación y traslado de bienes, otorgando la ampliación de plazo por 30 días calendario, contados a partir de 12 de octubre de 2021, para hacer efectiva la entrega de los equipos, plazo que venció el 10 de noviembre de 2021.

Sin embargo, se precisa que el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, no tenía facultades para la aprobación de ampliación de plazo, ya que dicha facultad fue delegada por el titular de la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**) al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Segunda ampliación de plazo

El vencimiento de la primera ampliación de plazo otorgada por la Entidad⁷⁵ fue el 10 de noviembre de 2021; sin embargo, el Consorcio Médico del Norte, con carta n.º 112-2021-CMN de 19 de

⁷¹ Notificada al Consorcio Médico del Norte mediante correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 22 de octubre de 2021 a las 22:17 horas a los correos de gerencia@consorciomn, ventas@consorciomn y ventascorporativas@pmlink.com.pe. Confirmado con la carta n.º 112-2021-CMN de 19 de noviembre de 2021 de la representante legal común del Consorcio Médico del Norte, en el punto 2 indica que recibieron una ampliación de plazo de entrega mediante la carta n.º 040-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 22 de octubre de 2021. (**Apéndice n.º 32**).

⁷² Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésimo Tercera Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar."; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U.t.c. pml."

⁷³ Cabe precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), como Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversas opiniones que la "paralización" implica la detención total de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; mientras que el "atraso" constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización.

⁷⁴ En las siguientes Opiniones n.ºs 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014; 190-2015/DTN de 28 de noviembre de 2015 y 131-2018/DTN de 24 de agosto de 2018.

⁷⁵ Debido al otorgamiento de la ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista por 30 días calendarios, el nuevo plazo de entrega del bien era el 10 de noviembre de 2021.

noviembre de 2021⁷⁶ (Apéndice n.º 34) solicitó la segunda ampliación de plazo, en base a los siguientes fundamentos:

“3.- En este orden, la ampliación de plazo (...) correspondía a que el mayor retaso causado estaba siendo producido por causas no imputables al contratista por la denominada “crisis de contenedores” que venía causando diversas reprogramaciones en los envíos internacionales de mercancías por parte de operadores de carga. No teniendo certeza del curso de los envíos hasta no encontrarse “ON BOARD” y no contar con un “TRACKING NUMBER”. EN este sentido, la salida y envío de los bienes ha tenido un retraso hasta el día de hoy 19 de noviembre, para lo cual recibimos la comunicación del operador logístico con fecha 16 de noviembre en la cual nos explica las circunstancias y cambios de fecha y confirma el nuevo itinerario de envío de carga. Adjuntamos al respecto carta del operador EZ ships.

4.- Sin embargo, con la finalidad de comunicar la certeza de la fecha de arribo de las plantas de oxígeno al país y las fechas en que se desarrollará la entrega ante la DIRESA y las instalaciones correspondientes en cada locación (Huancabamba y Talara), cumplimos con comunicar que los bienes ya se encuentran EN TRANSITO, habiendo sido embarcados con destino a MIAMI el día de hoy 19 de noviembre, teniendo una escala en esta ciudad y como fecha de llegada a LIMA el 27 de noviembre. Al respecto y a fin de comprobar estas afirmaciones, contamos con la boleta de embarque de las mercancías y el número de seguimiento que permitirá confirmar día y hora exacta en que los bienes hayan hecho su arribo en el país.

5.- Que, en tanto cumplimos con adjuntar a la presente como anexos la boleta de embarque y proporcionamos el TRACKING NUMBER del envío, invocamos que han concurrido los requisitos para considerar una ampliación del cronograma de instalación pro tratarse de los mismos hechos que motivaron la ampliación otorgada mediante Carta N° 040-2021-DRSP-4300206- U.F.LOG. del 22 de octubre del 2021, por estar siendo solicitada mediante la presente y porque estamos proporcionando los medios probatorios que lo acreditan, en tal sentido, han persistido las causas que dieron mérito a la ampliación de plazo que contempla la ley, habiendo concurrido nuevamente los presupuestos del primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones (...) En concordancia con el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley contrataciones (...) Y considerando, que esta ampliación obedece a las mismas razones y hechos que motivaron la contenida en la Carta N° 040-2021-DRSP-4300206- U.F.LOG. del 22 de octubre del 2021, corresponde ser extendida conforme a los nuevos medios probatorios que proporcionamos como anexos y por haber persistido los mismos hechos que motivaron el inicio de la ampliación. Los expuesto en este numeral debe ser interpretado y atendido conforme a las postulaciones realizadas por la OSCE, en OPINIÓN N° 074-2018/DTN y OPINIÓN N° 195-201/DTN, entre otras.

Finalmente, con fines de seguimiento informamos que el TRACKING NUMBER es: 24520344, el mismo que puede ser verificado en la siguiente URL: www.turkishcargo.com.tr

POR TANTO, SOLICITAMOS: Que se conceda una ampliación del plazo para la entrega los bienes en almacenes de la DIRESA hasta el día 30 de noviembre del presente año, y se considere una extensión del cronograma de instalación proporcionado en comunicaciones anteriores conforme los hechos expuestos en la presente carta.

Proveer conforme a lo manifestado y a los documentos que se adjuntan (...).”

⁷⁶ Documento recibido por Mesa de Partes el 22 de noviembre de 2021 con HRC 15942, derivada en la misma fecha por Trámite a la Dirección General, y luego la Dirección en la misma fecha y a las 12:40 horas lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Unidad Funcional de Logística, recibida por ambas unidades orgánicas el 23 de noviembre de 2021. La Oficina Ejecutiva de Administración el 23 de noviembre de 2021 la derivó en la misma fecha a la Unidad Funcional de Logística para “Actuar de acuerdo a norma”, posteriormente derivada en igual fecha por la referida Unidad al Equipo de Procesos para “su atención por corresponder” y recibida por dicho equipo el 24 de noviembre de 2021.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional con los memorandos n.º 039 ⁷⁷ y n.º 066 ⁷⁸ -2022-GRP-DRSP-4300202 de 13 de abril y 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 35**), consultó al señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, si la Entidad atendió la carta n.º 112-2021-CMN de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), y en atención a lo solicitado con los informes n.º 152 y 219-2022-/GOB.-DRSP-4300206-U.F.LOG-EPS de 19 de abril y 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 35**), respectivamente, informó que "(...) Se precisa que con carta N° 040—2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 22 de octubre n2021, se otorgó ampliación de plazo por 30 días" y "Con fecha 30 de noviembre es derivado al área de procesos: con proveído del 30/11/2021, cita que se encuentra en procesos ejecución la carta n.º 040-2021-DRSP-4300206-UFLOG, notificada 22 de octubre 2021(...)". Es decir, no brindó una respuesta concreta a lo solicitado.

Por lo tanto, de la revisión al expediente de contratación y de la consultas realizadas a la Unidad Funcional de Logística, se verificó que la Entidad no se pronunció respecto a la segunda solicitud de ampliación de plazo, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento, se entiende por aprobada la ampliación de plazo; en consecuencia, la nueva fecha de entrega del bien era el 30 de noviembre de 2021; debido a que el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración⁷⁹, omitió pronunciarse sobre la solicitud, por el contrario la derivó a la Unidad Funcional de Logística quien no era competente para otorgar la ampliación de plazo, generando con ello dilación en la entrega del bien y desnaturalizando la causal invocada que era la inmediatez para atender la emergencia sanitaria con el abastecimiento de oxígeno a los pacientes con COVID-19.

Lo descrito, ha ocasionado que la Entidad otorgue ampliaciones de plazo a favor de Consorcio Médico del Norte, a pesar que en la primera solicitud, los hechos no fueron acreditados⁸⁰ y el sustento presentado no configuraban la causal invocada de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y que omite pronunciarse en la segunda solicitud de ampliación de plazo.

iii. De la recepción y conformidad de la Planta de Oxígeno Medicinal

La Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001358 de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**) estableció los responsables de la recepción del bien:

"La recepción y verificación, calidad de los bienes entregados por el CONTRATISTA, así como la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases administrativas y la Orden de Compra que se emita, será responsabilidad del personal que a continuación se detalla:

⁷⁷ Se consultó: "12. Respuesta de la Entidad a la carta n.º 112-2021-CMN de 19 de noviembre de 2021 (...)"

⁷⁸ Se consultó: "Mediante memorando n.º 038-2022-GRP-DRSP-4300202 se solicitó que informe si su representada atendió la carta n.º 112-2021-CMN de 19 de noviembre de 2021 emitida por el Consorcio Médico del Norte; sin embargo, en el numeral 12 del informe n.º 152-2022-GOB.DRSP-4300206-UF.LOG.EPS de 19 de abril de 2022 emitido a este Órgano de Control, indicó como respuesta la carta n.º 040-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 22 de octubre de 2021; no obstante se observa que carta es de 22 de octubre de 2021 y la carta n.º 112-2021-CMN es de 19 de noviembre de 2021, fecha posterior. Por lo tanto, se le vuelve a preguntar si su despacho atendió la carta n.º 112-2021-CMN de 19 de noviembre de 2021. Adjunte el sustento".

⁷⁹ El Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado:
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

⁸⁰ Sin perjuicio a lo antes expuesto, la Comisión de Control con oficio n.º 068-2022-GRP-DRSP-4300202 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 36**) solicitó al Consorcio Médico del Norte, entre otros que acredite con documento cuando su representada solicitó a su proveedor la fabricación de la planta generadora de oxígeno medicinal que entregó a la Entidad objeto de la contratación directa evaluada, y los documentos que acrediten el incumplimiento del plazo contractual por causa fortuita y fuerza mayor no atribuibles al contratista. Al cierre del presente la comisión de control no recibió respuesta.

Parte Cuantitativa:

- a. Jefe de Almacén General de la DIRESA y,
- b. Encargado de Recepción del Almacén General de la DIRESA.

Parte Cualitativa:

- a. Representante Técnico designado por ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUANCABAMBA y responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio de DIRESA PIURA."

En el mismo sentido, el contrato n.º 38-2021-DSPI de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**) señala en la Cláusula Novena: "La recepción y conformidad del bien a ingresar, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Jefe de Almacén General de la DIRESA, como parte cuantitativa y la parte Cualitativa el Responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio, y el responsable del Establecimiento de Salud de Huancabamba de la DIRESA, emitiendo la conformidad de la prestación (...) en el plazo máximo de Siete (7) días de producida la recepción". Es decir, existe una contradicción entre lo indicado en la orden de compra y el contrato respecto de los responsables de la recepción de la parte cualitativa y cuantitativa como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Comparativo de Orden de Compra y Contrato para la recepción y conformidad del bien

Responsables de la recepción del bien	Según Orden de Compra n.º 0001358	Según Contrato n.º 38-2021-DSPI
Parte Cualitativa	1- Jefe de Almacén General de la Diresa 2- Encargado de recepción del Almacén General de la Diresa.	1- Jefe de Almacén General de la Diresa
Parte Cuantitativa	1- Responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio de Diresa Piura. 2- Representante técnico designado por Establecimiento de Salud Huancabamba.	1- Responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio de Diresa Piura. 2- Responsable del Establecimiento de Salud de Huancabamba.

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.º 0001358 de 20 de agosto de 2021 y contrato n.º 38-2021-DSPI de 25 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Con carta n.º 040-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, comunicó al Consorcio Médico del Norte la ampliación de plazo de treinta (30) días calendario, cuyo plazo vencía el 10 de noviembre de 2021. Asimismo, con relación a la segunda ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Médico del Norte con carta n.º 112-2021-CMN de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**) ante la omisión de respuesta por parte de la Entidad se dio por aceptado lo solicitado, venciendo el plazo el 30 de noviembre de 2021.

Sin embargo, el 7 de diciembre de 2021 el Consorcio Médico del Norte con carta n.º 117-2021-CMN⁸¹ de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), comunicó a la Entidad lo siguiente:

*"(...) Que con fecha 03 de diciembre hemos cumplido con internar en el almacén de Diresa (...), parte de los componentes correspondientes a la planta de Huancabamba (...)
Asimismo, confirmamos mediante la presente, informamos que el resto de mercancías embaladas se encuentran al día de hoy en aduanas y requieren un canal de revisión para su retiro y posterior traslado a la ciudad de Piura. Según nos ha informado el agente de aduanas, mediante documento que adjuntamos, esta revisión tarda dos días hábiles y*

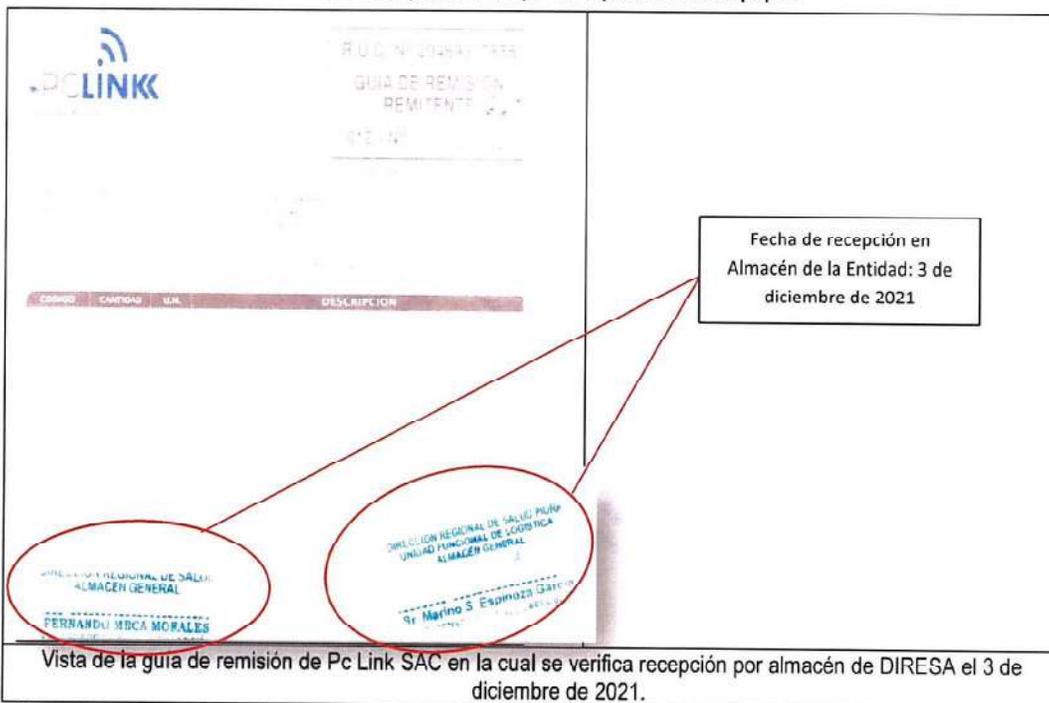
⁸¹ El documento fue recibido por Mesa de Partes de la Entidad con HRC 16868 el 7 de diciembre de 2021, y derivado en la misma fecha a la Dirección General, en igual fecha la Dirección General la derivó a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Logística, para "Atención y Acciones Muy Urgente". Luego, recibida el 9 de diciembre de 2021 por Oficina Ejecutiva de Administración y la Unidad Funcional de Logística; asimismo, derivada el 9 de diciembre de 2021 por la Oficina Ejecutiva de Administración a la Unidad Funcional de Logística para "Atención y Fines", y el 10 de diciembre de 2021 fue derivada por la Unidad Funcional de Logística al Equipo de Procesos para "conocimiento", y recibida por el Equipo de Procesos el 23 de diciembre de 2021.

concluirá el día 09 de diciembre. En tal sentido, estas mercancías serán trasladadas al almacén de Diresa el día jueves 09 de diciembre.
(...)”

Revisada la Guía de Remisión Remitente 012 – n.º 0210531 emitida el 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 38) por PC Link SAC firmada el 3 de diciembre de 2021 por el encargado del Área de Recepción del Almacén General, y por el responsable de Almacén de la Entidad, en la cual se indica como descripción del bien recibido la Planta de Oxígeno y ocho (8) bultos, como se verifica en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6

Guía de Remisión Remitente 012-Nº 0210531 de fecha de emisión 1 de diciembre de 2021 correspondiente a la recepción de la primera parte de los equipos

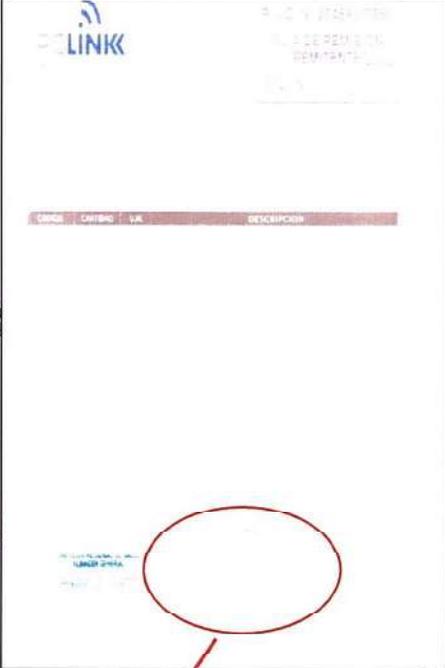
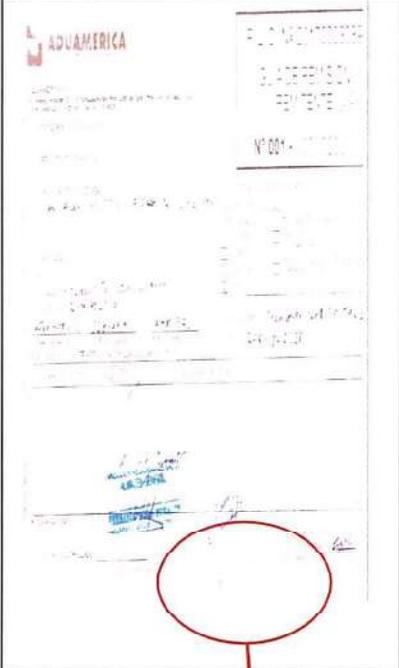
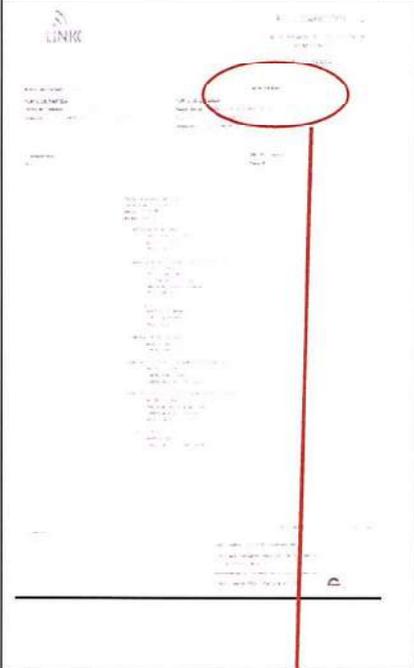
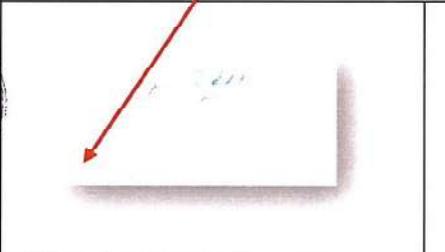
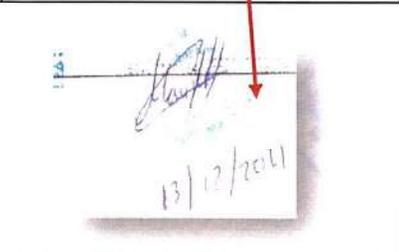


Vista de la guía de remisión de Pc Link SAC en la cual se verifica recepción por almacén de DIRESA el 3 de diciembre de 2021.
Fuente: Guía de Remisión Remitente 012 N° 0210531 de 1 de diciembre de 2021.

Y la Guía de Remisión Remitente 012 – n.º 0210540 (Apéndice n.º 38) sin fecha de emisión emitida por PC LINK SAC, la misma que fue firmada por el encargado del área de Recepción del Almacén General, no indicándose fecha; por el Responsable de Almacén de la Entidad el 13 de diciembre de 2021; habiéndose indicado como descripción del bien recibido siete (7) bultos.

Asimismo, se adjuntó la Guía de Remisión Remitente n.º 001-0539293 (Apéndice n.º 38) sin fecha de emisión, emitida por ADUAMERICA Soluciones Logísticas firmada por el encargado del Área de Recepción del Almacén General y el Responsable de Almacén de la Entidad, indicándose como descripción del bien recibido los señalados en la Guía de Remisión Remitente 012 - N° 0210540 (Apéndice n.º 38); además, se adjuntó la Guía de Remisión Electrónica Remitente T012-28858 emitida el 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 38) por PC Link SAC, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 7
Guía de Remisión Remitente 012-Nº 0210540, Guía de Remisión Remitente Nº 001-0539293 y Guía de Remisión Electrónica Remitente T012-28858

Guía de Remisión Remitente 012-Nº 0210540	Guía de Remisión Remitente Nº 001-0539293	Guía de Remisión Electrónica Remitente T012-28858
		
		
<p>Vista de las Guías de las Remisión correspondiente a la segunda entrega de los equipos que se realizó el 13 de diciembre, trece (13) días calendario posteriores a la primera entrega, recibidos por el responsable de Almacén de la Entidad.</p>		

Fuente: Guía de Remisión Remitente 012 n.º 0210531, Guía de Remisión Remitente n.º 001-0539293 y Guía de Remisión Electrónica Remitente T012-28858.
Elaborado por: Comisión de control

De las imágenes precedente, se evidencia que los bienes fueron entregados en el Almacén de la Entidad, en dos partes, la primera (8 bultos) el 3 de diciembre de 2021, y la segunda parte (7 bultos) el 13 de diciembre de 2021; es decir, la segunda entrega de bienes se realizó diez (10) días calendario posteriores a la primera entrega. Sin embargo, el plazo para la entrega de los bienes se venció el 30 de noviembre de 2021.

Asimismo, con "Acta de Recepción Provisional de Almacén General n.º 2596" (Apéndice n.º 39) sin fecha, firmada por los Responsables del Almacén General y del Almacén Área 2, con el representante del Consorcio Médico del Norte, y con el visto de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; se dejó constancia de la fecha de recepción inicial (3.12.2021) y fecha de recepción final (13.12.2021); como se verifica en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Acta de Recepción Provisional de los equipos recibidos por Almacén General

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
UNIDAD DE ALMACÉN

ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE ALMACÉN GENERAL ... 6

FECHA DE RECEPCIÓN FINAL: 13/12/2021
FECHA DE RECEPCIÓN INICIAL: 03/12/2021
ORDEN DE COMPRA N°: 1358 (EMITIDA EL 20/08/21)
PROVEEDOR: PC LINK S.A.C.
FACTURA: NO REMITE
GUIA REM ELECTRONICA RTT N°: 1012-28858
GUIA REM RTT N°: 012-0210531(8 BULTOS) Y 012-0210540(7 BULTOS)
FTE FTO Y SOLICITANTE: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO(3-19) - EE.SS. HUANCABAMBA

ITEM	DESCRIPCION DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS	UNID MED	CANTO SOLIC.	CANTO RECEP.	PREC UNIT	TOTAL \$1
A	CENTRAL DE OXIGENO - GENERADOR DE OXIGENO POR ADSORCIÓN POR CAMBIO DE PRESIÓN (PSA) "OXYWORLD" CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO TIPO MED DE 30 A 25M³ POR HORA TIPO SUPLEN. MARCA: OXYWORLD DESCRIPCIÓN FUNCIONAL: LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ES DE UNA UNIDAD, DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXIGENO DEL AMBIENTE A ESCALA A CON UNA CAPACIDAD DE BALÓN QUE VARIA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXIGENO CALCULADA COMPLEMENTOS POR LISTA DE PRODUCCIÓN: → 02 UNID COMPRESOR DE AIRE: MARCA: MED MODELO: SERIE: SERIE: → 02 UNID GENERADOR DE OXIGENO: MARCA: MED MODELO: SERIE: SERIE: → 02 UNID TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE O₂: MARCA: TEKSAN MODELO: 1000 SERIE: 04510 SERIE: 04516 → 02 UNID TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AIRE: MARCA: BASKENT BOMBE MODELO: 2000 SERIE: 10303 → 02 UNID FILTROS/SECADORES: MARCA: AIR FILTERS MODELO: CX-156 MODELO: GX-156 SERIE: SIN SERIE → 02 UNID COMPRESOR PARA LLENADO DE BALONES DE O₂ "BOOSTER", MARCA: CODE LAB MODELO: 63092 MODELO: 63093 SERIE: GB18613-2012 SERIE: GB18613-2012 → 02 UNID MANIFOLD: MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO SERIE: SIN SERIE → 01 CAJA DE HERRAMIENTAS PARA ENSAMBLADO DE LA CENTRAL DE OXIGENO PARA HUANCABAMBA Y TALARA PARA VEZ ENSAMBLADO EN EL C.E. HUANCABAMBA, SE VERIFICARÁN LOS DATOS TÉCNICOS PATENTES Y SE RECIBIRÁN LOS SIGUIENTES: MANUAL DE OPERACIÓN, MANUAL DE USUARIO. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RESPONSABLES Y CRONOGRAMA PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, ACTA DE PRUEBA EN OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PLAN DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LA PLANTA PLAN DE CAPACITACIÓN A USUARIOS Y TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO. GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTE E INMEDIATA, CAPACITACIÓN DEL USUARIO.	1807	1	1	1899,899.00	1899,899.00
TOTAL						1899,899.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTINUEVE CON 00/100 SOLES

PLAZO DE ENTREGA QUE SE INDICA EN ORDEN DE COMPRA:

OTRAS ANOTACIONES: RECIBIDO EN EL ALMACEN POR SR. MARINO ESPINOZA GARCIA, SR. WILLIAM HAZA CARDOZA, BENZ CLAYDO JIMENEZ, DE LA UNIDAD FUNCIONAL PATRIMONIO Y EN PRESENCIA DEL ING OSWALDO JAUREGUI MACHICAO, REPRESENTANTES DE LA EMPRESA PROVEEDORA.
LA VERIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL NO AUTORIZA EL PAGO HASTA SU INSTALACIÓN FINAL CON LA VERIFICACIÓN FINAL DEL ING DEL MIRA.

A. Bienes recibidos en Almacén:
Marca: OXYWORLD
Modelo: OXYW-350
Procedencia: Turquía
02 bultos, Compresor de aire, no precisa marca, modelo y serie.
02 bultos, Generador de oxígeno, marca MED, sin precisar modelo y serie.
02 bultos, Tanque de Almacenamiento, marca TEKSAN, modelo 1000, serie 04516 y 04516.
02 bultos, Tanque de Almacenamiento, marca BASKENT BOMBE, modelo: 2000, serie 10303
02 bultos, Filtros /Secadores, marca AIR FILTERS, modelo CX-156, modelo GX-156, sin serie.
02 bultos, Compresor para llenado de balones "BOOSTER", marca: CODE LAB, modelo: 63092, modelo 63093, serie GB18613.
02 bultos, Manifold, sin marca, sin modelo, sin serie.
01 bulto, caja de herramientas para ensamblado de la central de oxigeno para Huancabamba y Talara.

B. Documentos no recibido por Almacén:
Manuales de operación y de usuario, plan de mantenimiento preventivo, responsables y cronograma, plan de mantenimiento correctivo, plan de mantenimiento global de la planta, plan de capacitación a usuarios y técnicos de mantenimiento, garantía de asistencia técnica permanente e inmediata, y capacitación del usuario.

Fuente: Acta de recepción provisional de Almacén General n.º 2596 (Apéndice n.º 39).
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, como se advierte en la imagen precedente el Consorcio Médico del Norte incumplió con entregar la documentación establecida en la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001358 de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 25) que forma parte del contrato n.º 38-2021-DSP I de 25 de agosto de 2021⁸² (Apéndice n.º 25).

⁸² Se precisa que se realizó la consulta al Responsable de Almacén de la Entidad, quien indicó que no recibió la documentación.

De acuerdo a lo establecido en el "Acta de Recepción Provisional de Almacén General" dichos documentos debían ser recibidos cuando la planta de oxígeno medicinal se ensamble⁸³ en el EE.SS. I-4 Huancabamba; sin embargo, el Consorcio Médico del Norte con carta⁸⁴ n.º 140-2021-CMN de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 40**) recién alcanzó a la Entidad la documentación técnica antes señalada.

De la revisión a dicha documentación se verificó que, los certificados de calidad, especificaciones técnicas, manual de operaciones y usuario; y planes de mantenimiento, corresponden solo al componente generador de oxígeno, no advirtiéndose, los documentos de los otros componentes, conforme lo determinan las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad⁸⁵.

Ahora bien, según lo establecido en el contrato n.º 38-2021-DSPI de 25 de agosto de 2021⁸⁶ (**Apéndice n.º 25**) después de siete (7) días de producida la recepción de los bienes, correspondía al Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial y al Responsable del EE.SS. I-4 de Huancabamba, emitir la conformidad cualitativa; sin embargo, la entrega de los bienes se realizaron en dos (2) partes como se ha indicado en párrafos precedentes, a pesar que dicha situación no se estableció en la orden de compra n.º 00001358 de 20 de agosto de 2021 ni en el contrato n.º 38-2021-DSPI de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**). Por lo tanto, la Entidad no definió cuál de las dos (2) fechas era válida para el cómputo de plazo y recepcionar el bien.

Con carta⁸⁷ n.º 123-2021-CMN de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), recibida en la misma fecha por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Consorcio Médico del Norte solicitó lo siguiente: "(...) Se sirva designar al personal correspondiente o en su caso, al comité de recepción responsable de la recepción y conformidad del bien materia de la prestación (...) a fin que estén presentes en el lugar de entrega el día 28 de diciembre (...)". En atención a lo solicitado, con informe n.º 566-2021/DRSP-UFLOG de 28 de diciembre de 2021⁸⁸ (**Apéndice n.º 42**), el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, solicitó a Alix Amulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, designar al comité de recepción, programándose la fecha de recepción del bien el 30 de diciembre de 2021, la misma que no se efectuó⁸⁹.

83 Mediante oficio n.º 613-2022-GRP.DRSP-SRSMH-MICRORED-HBBA-J de 13 de junio de 2022, el Gerente de la Micro Red de Salud Huancabamba indicó a la comisión de control que a la fecha no se cuenta con los documentos mencionados (**Apéndice n.º 43**).

84 Documento recibido por Mesa de Partes el 24 de febrero de 2022 con HRC 03014 y luego derivado en la misma fecha y a las 8:51 horas a la Oficina Ejecutiva de Administración.

85 Documentación revisada por el especialista de la comisión de control que consta en el Informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**).

86 El contrato n.º 38-2021-DSPI de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**), en la Cláusula novena: Recepción y Conformidad de la Prestación estableció: "(...) y la parte Cualitativa el Responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio, y el responsable del Establecimiento de Salud de Huancabamba, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada en el plazo máximo de Siete (7) días de producida la recepción."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con 162-2021 y modificatorias, señala:

"Artículo 168. Recepción y conformidad.

(...)

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación (...) en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

87 El documento fue ingresado por Mesa de Partes de la Entidad el 22 de diciembre de 2021 con HRC 17616 y derivado a la Dirección General en la misma fecha, luego la Dirección General en la misma fecha lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Unidad Funcional de Logística; y la Oficina Ejecutiva de Administración lo derivó el 22 de diciembre de 2021 a la Unidad Funcional de Logística para su atención y fines.

88 Recibido en igual fecha por la Oficina Ejecutiva de Administración.

89 Con carta n.º 127-2021-CMN de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 45**), Consorcio Médico del Norte: fue recibida por la Oficina Ejecutiva de Administración en la misma fecha y derivada a la Unidad Funcional de Logística para "Atención y fines"; mediante la cual el consorcio comunicó que la "planta de oxígeno de Huancabamba ya se encontraba totalmente instalada y lista para ser entregada" y solicitó "(...) reprogramar con la brevedad del caso día y hora para la entrega y conformidad del bien (...)", además indico que su personal estuvo esperando el 30 de diciembre de 2021, pero no se hizo presente ningún funcionario o personal de Entidad. El documento fue ingresado por Mesa de Partes el 4 de enero de 2021 con HRC 00048.

Con informe n.º 02-2022/DRSP-UFLOG de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 42**) el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, comunicó a los señores Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, Félix Arturo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, y al Responsable de Almacén General; que en atención a los numerales n.ºs 168.1⁹⁰, 168.2⁹¹ y 168.3 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; se ha realizado la recepción del bien con el "Acta Provisional de Almacén General n.º 2596 de 13 de diciembre de 2021", (**Apéndice n.º 39**) solicitando programar la recepción final y conformidad. Es decir, el Jefe de la Unidad Funcional de Logística consideró como fecha de recepción del bien el 13 de diciembre de 2021.



Por lo tanto, si el bien fue recibido el 13 de diciembre de 2021 en el Almacén General de la Entidad, correspondía al señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, como responsable de gestionar⁹² el almacenamiento en la Entidad, iniciar las acciones inmediatas para que el área usuaria pueda emitir la conformidad o las observaciones de ser el caso; sin embargo, recién con los informes n.º 566-2021 y 02-2022/DRSP-UFLOG de 28 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 42**), respectivamente, inició las acciones correspondientes para que el área usuaria proceda conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.



Con informe n.º 953-2021-GRP-DRSP-SRSMPCH-MICRORED-HBBA-J de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**) el Director Ejecutivo de la Micro Red de Salud Huancabamba, comunicó a la Entidad, con atención a los señores Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, Hugo Santos Vásquez, responsable de la unidad funcional de Logística y al Equipo de Procesos, que las especificaciones técnicas ofertadas por el consorcio no cumplen con las que entregó, en el caso de los siguientes equipos: Analizador de Oxígeno, Panel Generador de Oxígeno, Rampa de Oxígeno (Manómetro) y Acceso Remoto desde dispositivos inteligentes al Generador de Oxígeno, lo cual se encuentra sustentado en el informe n.º 054-2021-GRP.DRSP.SRSMPCH-MICRORED-HBBA-OLO de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**) suscrito por el Responsable de Administración y Logística de la Micro Red de Salud Huancabamba.



A su vez, con informe n.º 052-2021/GOB.REG.DRSP-4300205-UFCP de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, comunicó a los señores Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, Hugo Santos Vásquez, responsable de la unidad funcional de Logística y el Equipo de Procesos, que el analizador de oxígeno instalado no es el mismo que el ofertado siendo esta la razón por la que no puede dar conformidad del bien.



En ese sentido, con carta n.º 01-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG. de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 47**) emitida por el señor Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva



90 Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, precisa lo siguiente:
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."

91 Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, precisa lo siguiente:
"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"

92 El Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 88**), establece como una de las funciones de la Unidad Funcional de Logística, lo siguiente:
"(...)
d) Programar y dirigir la (...) recepción y distribución de bienes (...) de la sede de la DIRESA (...).
e) Gestionar el almacenamiento de bienes (...) y para situaciones de emergencia (...) para el apoyo logístico en el ámbito regional.
(...)
f) Administrar el proceso de contratación de bienes (...) en todas las fases (...)
(...)"

de Administración, y visada por la Unidad Funcional de Logística, se hace de conocimiento⁹³ al Consorcio Médico del Norte el contenido de los informes n.º 052-2021/GOB.REG.DRSP-4300205-UFCP y n.º 054-2021-GRP.DRSP.SRSMPCH-MICRORED-HBBA-OLO ambos de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 46 y 44**), otorgándole un plazo de 24 horas para las acciones que correspondan.

En atención a lo solicitado con carta 128-2021-CMN⁹⁴ de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), recibida el 10 de enero de 2022 por la Oficina Ejecutiva de Administración, la misma que fue remitida en dicha fecha a la Unidad Funcional de Logística para "Atención y fines", derivando esta última a los Responsables del Equipo de Procesos y de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, para su atención; en la cual la Representante Legal Común del Consorcio Médico del Norte, en relación a las observaciones realizadas por el área usuaria, señaló lo siguiente:

"(...)

6.- En conclusión:

- La información que en inicio se presentó en la indagación de mercado era referencial al cumplimiento de las características de los dispositivos exigidos por los TDR, esta información no constituye la propuesta técnica
- Las exigencias técnicas a cumplir con respecto al analizador de oxígeno y demás componentes del bien adquirido, son las contenidas en la orden de compra adjudicada.
- La oferta técnica que debe contener las características, marca y modelo específico de cada componente, es la que forma parte integrante de las bases del procedimiento de selección.

"(...)"

Es decir, de acuerdo a lo indicado por el Consorcio Médico del Norte se advierte que no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por la Entidad.

Posteriormente, el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, a través del informe técnico n.º 001-2022/GRP-DRSP-43000206-UFCP de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 49**) comunicó a la Unidad Funcional de Logística y al Responsable del Equipo de Procesos, nuevas observaciones encontradas en el equipamiento e instalación de la planta generadora de oxígeno medicinal, las mismas que se detallan a continuación:

"(...)

1. La rampa de llenado de balones de oxígeno no se ha instalado en el lugar correcto, detrás del muro, aislado de los componentes de la planta de oxígeno.
2. Los manifold de cuentan con tubería de cobre para el llenado de los balones, las cuales no tienen la flexibilidad requerida para la instalación de los balones de oxígeno que se cargará, lo cual, debido a su rigidez, pone en riesgo tanto la instalación como el personal encargado del llegando de balones en la planta. Según requerimiento **C39 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDROS: MANGUERAS DE CONEXIÓN FLEXIBLE PIGTAIL, DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA ANTIRETORNO, SUJETADORES DE CILINDRO, TAMBIÉN DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DE DOBLE ETAPA, MANÓMETRO, INCLUYE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.**
3. Se ha instalado manifold de O5 tomas. Según el requerimiento **C37 BANCADA: DE 08 TOMAS PARA EL LLENADO DE CILINDROS DE 10M3, OPCIONALMENTE SE INCLUIRAN CILINDROS PARA OXIGENO.**
4. No existe manómetro de control en el manifold.
5. Solo hay un analizador de oxígeno instalado en el generador de oxígeno, y no está el analizador de oxígeno ofertado. (A06 y A07) del requerimiento. Para A07 se ofertó analizador AIRMED HCM 78/3. Según requerimiento **A06 ANALIZADORES DE CONCENTRACIÓN: UNO (01) DE**

⁹³ Notificada mediante correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 5 de enero de 2022 a las 15:03 horas al correo de gerencia@consorciomn.com, ventascorporativas@pclinic.com.pe, ventas@consorciomn.com y cgordillo@consorciomn.com.

⁹⁴ Carta n.º 128-2021-CMN de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 10 de enero de 2022 con HRC 00415, derivada en la misma fecha a la Oficina Ejecutiva de Administración.

OXIGENO (02). OPCIONALMENTE UNO (01 DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) Y UNO (01) DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2). A07 ANALIZADOR DE OXIGENO: PARAMAGNETICO O ZIRCONIO.

6. El porcentaje de pureza del oxígeno que genera la máquina, no se mantiene estable, oscilando entre 85% y 93%, llegando en algunas oportunidades a un máximo de 94%.
7. Los equipos no se encuentran anclados a la plataforma.
8. El panel táctil es de una marca distinta a lo ofertado.
9. El generador de oxígeno cuenta con un silenciador que está soportado sobre tacos de madera, que no se encuentran sujetos a la plataforma, además el material del silenciador no presta las garantías necesarias para su correcto funcionamiento.
10. Los drenajes de los componentes no se encuentran instalados al sistema de desagüe diseñado para tal fin.
11. Las tuberías de conexión de cobre no se encuentran fijadas a la plataforma.
12. No se han dejado el dossier de calidad de cada uno de los componentes.
13. Se ha dejado los kits de repuestos y accesorios, pero no se han detallado a requerimiento pertenece y a que componentes corresponden Según requerimiento **DO1 SENSORES Y REPUESTOS AL MENOS PARA DOS (02 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA). DO2 FILTROS PARA DOS (02) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA.**
14. No ha dejado la documentación correspondiente Según Requerimiento de documentación.

DOCUMENTACION	DE CADA COMPONENTE, ESPECIFICAR PROCEDENCIA E INCLUIR:
	CERTIFICADO DE CALIDAD ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANUAL DE OPERACIONES MANUAL DE USUARIO
	PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CUADRO REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO. CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
	PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO. CUADRO REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO. CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO. RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
	PLAN DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LA PLANTA. CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO GLOBAL

(...)"

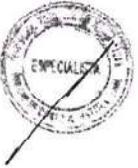
Este informe, fue puesto de conocimiento al Consorcio Médico del Norte mediante la carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022⁹⁵ (Apéndice n.º 50) emitida por el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, mediante la cual se notificó las observaciones para que un plazo de diez (10) días desde la fecha de notificación en el correo electrónico cumpla con subsanar las observaciones; es decir, el consorcio tenía hasta el 31⁹⁶ de enero de 2022 para subsanar las observaciones.

Asimismo, mediante el informe técnico n.º 02-2022-DRSP-4300206-UFLOG de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 51), el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, solicitó al señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, opinión legal teniendo en cuenta las observaciones que se habían realizado al Consorcio Médico del Norte con la finalidad de tener una decisión motivada que no afecte el interés público.

⁹⁵ Notificada desde el correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 20 de enero de 2022 a las 19:10 horas a los correos electrónicos de: gerencia@consorciomn.com, ventascorporativas@pclinic.com.pe, ventas@consorciomn.com, gerencia@lomedav.com, ventas@lomedav.com y a jose.gonzales@taprim.com. (Apéndice n.º 50).

⁹⁶ Debido a que la notificación se le realizó al Consorcio Médico del Norte fue el 20 de enero de 2022 a las 19:10 horas, por lo que el plazo empieza desde el 21 de enero de 2022 y termina el 30 de enero de 2022, no obstante, el 30 de enero de 2022 es domingo, en aplicación a las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183°, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

Posteriormente, con memorando n.º 022-2022/GRP-DRSP-DSRS 4300206 de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 52), el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, solicitó al señor Helber Lara Camacho, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal, emitiéndose la opinión legal n.º 023-2022/DRS-4300205 el mismo de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 53) en la cual indicó lo siguiente:



"(...)
- Se requiera al CONSORCIO (...) cumpla presentar la carta de fiel cumplimiento (...) en virtud a que la primigenia carta fianza se ha vencido.
- Se le requiera al CONSORCIO (...) efecto de que se lleve a cabo la recepción de los bienes, previa subsanación de las observaciones establecidas en el Informe Técnico N° 001-2022/GRP-DRSP-4300206-UF.CP-por el responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio.
- Se verifique con mayor estudio de autos, si amerita que el CONSORCIO (...) sea sancionada con alguna penalidad económica o administrativa (...)"



Con carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022⁹⁷ (Apéndice n.º 50) el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, comunicó al Consorcio Médico del Norte, la opinión legal n.º 023-2022/DRS-4300205 de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 53) respecto a que la carta fianza n.º 0011-0350-9800135479-68 de 24 de agosto de 2021 venció el 21 de noviembre de 2021 y que existen observaciones que deben ser subsanadas para dar por cumplida la obligación.



En respuesta a la citada carta, el Consorcio Médico del Norte con carta n.º 132-2021-CMN de 21 de enero de 2022⁹⁸ (Apéndice n.º 54) realizó comentarios a las observaciones señaladas en el informe técnico n.º 001-2022/GRP-DRSP-43000206-UFCP de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 49), e indicó que "(...) Las acciones correctivas (...) serán realizadas en el lapso de los siguientes tres días hábiles (...)", es decir si la referida carta ingresó a la Entidad el 20 de enero de 2022, entonces el 25 de enero de 2022 se cumpliría el plazo que ofreció para realizar las acciones correctivas. Respecto a las apreciaciones que realizó el Consorcio Médico del Norte, se tienen los siguientes comentarios:



Cuadro n.º 10

Cuadro comparativo de observaciones realizadas por la Entidad y las respuestas del consorcio a dichas observaciones

Observaciones realizadas por la Entidad	Respuestas enviadas por el Consorcio Médico del Norte	Comentarios del Especialista de la Comisión de Control
Carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022	Carta n.º 132-2021-CMN de 21 de enero de 2022	
"1. La rampa de llenado de balones de oxígeno no se ha instalado en el lugar correcto, detrás del muro, aislado de los componentes de la planta de oxígeno.	"1- (...) se hará el cambio de ubicación de la rampa (...)"	De lo señalado por el CMN se subsanará
2. Los manifold de cuentan con tubería de cobre para el llenado de los balones, las cuales no tiene la flexibilidad requerida para la instalación de los	"2- La observación sobre las mangueras de llenado del manifold resulta inexplicable y contraproducente (...). En todas las infraestructuras intrahospitalarias el uso del cobre es primordial para garantizar la salubridad, en tanto, esto constituye una mejora en	De lo señalado por el CMN no se subsanará

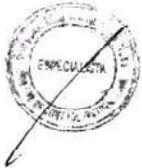


⁹⁷ Notificada desde el correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 20 de enero de 2022 a las 19:10 horas a los correos electrónicos de: gerencia@consorcio-cmn.com, ventascorporativas@pclinic.com.pe, ventas@consorcio-cmn.com, gerencia@lomedav.com, ventas@lomedav.com y a jose.gonzales@taprim.com.

⁹⁸ La carta n.º 132-2021-CMN de 21 de enero de 2022 fue ingresada por Mesa de Partes de la Entidad el 20 de enero de 2022 con HRC 01023, en la misma fecha fue derivada a la Oficina Ejecutiva de Administración. Luego recibido por la Oficina Ejecutiva de Administración el 24 de enero de 2021, en la misma fecha fue derivado por la Oficina Ejecutiva de Administración a la Unidad Funcional de Logística para "Atención y Fines", y en igual fecha la Unidad Funcional de Logística lo derivó al Equipo de Procesos "Para conocimiento".

Cuadro n.º 10
Cuadro comparativo de observaciones realizadas por la Entidad y las respuestas del consorcio a dichas observaciones

Observaciones realizadas por la Entidad	Respuestas enviadas por el Consorcio Medico del Norte	Comentarios del Especialista de la Comisión de Control
<p>Carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022</p>	<p>Carta n.º 132-2021-CMN de 21 de enero de 2022</p>	<p>Comentarios del Especialista de la Comisión de Control</p>
<p>balones de oxígeno que se cargará, lo cual, debido a su rigidez, pone en riesgo tanto la instalación como el personal encargado del llegando de balones en la planta. Según requerimiento (...)</p>	<p>las características del manifold a las insuficientemente requeridas. Finalmente, las observaciones adicionales en este punto, como la instalación de válvulas anti retorno o manómetros y otros, son exigibles siempre que como lo indica el propio informe de observaciones "sea necesario". En este caso, la instalación realizada no los requiere, conforme al protocolo de pruebas, no se ha presentado un retroflujo durante el llenado y la presión del cilindro es verificable de forma externa, por tanto, no se ha acreditado tal necesidad que le corresponde a la entidad acreditar que resulte "indispensables" estas mejoras para el proceso de producción y llenado de oxígeno, sino, no pueden ser exigidas, por cuanto a la literalidad de los termino de referencia, se emplea la frase: "de ser necesario".</p>	
<p>3. Se ha instalado manifold de 5 tomas. Según el requerimiento C37 BANCADA: DE 08 TOMAS PARA EL LLENADO DE CILINDROS DE 10M3, OPCIONALMENTE SE INCLUIRAN CILINDROS PARA OXIGENO.</p>	<p>"3.- (...) informamos que se ha instalado dos rampas de cinco tomas cada una, teniendo en cuenta que se trata de una planta dúplex de 21 m3, y que los cilindros de llenado son de 10m3 cada uno, la planta produciría un total de 42 m3 por hora en ambas líneas de producción, es decir llenaría cuatro balones por hora, y tendría seis balones de reserva para ser cambiados en el lapso de dos horas, tomando en cuenta que en total se han instalado diez tomas en dos rampas de cinco cada una, lo cual corresponde a la medida de producción de la planta, por tanto resulta innecesario instalar dieciséis tomas(...)."</p>	<p>De lo señalado por el CMN no se subsanará</p>
<p>4. No existe un manómetro de control en el manifold.</p>	<p>"4. Los TDR no exigen manómetro de control en el manifold."</p>	<p>De lo señalado por el CMN no se subsanará</p>
<p>5. Solo hay un analizador de oxígeno instalado en el generador de oxígeno, y no está el analizador de oxígeno ofertado (A06 y A07) del requerimiento. Para A07 se oferto analizador AIRMED HCM 7813 (...). Según requerimiento (...)</p>	<p>"5.- Se ha cumplido con los TDR al instalar un analizador de oxígeno, el requerimiento no especifica características de modelos del dispositivo. Se está confundiendo la cotización de indagación de mercado con la oferta técnica (...). Los demás analizadores, a excepción del analizador de oxígeno, son opcionales conforme al requerimiento, por tanto, no son exigibles (...)."</p>	<p>De lo señalado por el CMN no se subsanará</p>
<p>6. El porcentaje de pureza del oxígeno que genera la máquina, no se mantiene estable, oscilando entre 85% y 93%. Llegando en algunas oportunidades a un máximo de 94%.</p>	<p>"6.- (...) debe realizarse la prueba de gases correspondiente y certificarla in situ, mientras no se realice la prueba indicada, esta observación es especulativa."</p>	<p>De lo señalado por el CMN no se subsanará</p>
<p>7. Los equipos no se encuentran anclados a la plataforma.</p>	<p>"7.- (...) Los puntos de sujeción de los componentes serán anclados a la plataforma en la brevedad, sin embargo, de acuerdo a la vibración que produce, no resulta técnicamente necesario (...)."</p>	<p>De lo señalado por el CMN se subsanará</p>
<p>8. El panel táctil es de una marca distinta a lo ofertado.</p>	<p>"8.- (...) este cumple los TDR, nuevamente se está confundiendo la cotización de indagación de mercado con la oferta técnica (...)."</p>	<p>De lo señalado por el CMN no se subsanará</p>
<p>9. El generador de oxígeno cuenta con un silenciador que</p>	<p>"9.- Sobre este punto, se hará la corrección sujetando el generador a la plataforma."</p>	<p>De lo señalado por el CMN se subsanará</p>



Cuadro n.º 10
Cuadro comparativo de observaciones realizadas por la Entidad y las respuestas del consorcio a dichas observaciones

Observaciones realizadas por la Entidad	Respuestas enviadas por el Consorcio Médico del Norte	Comentarios del Especialista de la Comisión de Control
Carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022	Carta n.º 132-2021-CMN de 21 de enero de 2022	Especialista de la Comisión de Control
<i>esta soportado sobre tacos e madera, que no se encuentran sujetos a la plataforma, además el material del silenciador no presta garantías necesarias para su correcto funcionamiento"</i>		
10. Los drenajes de los componentes no se encuentran instalados al sistema de desagüe diseñado para tal fin.	"10.- (...) se harán la corrección en la instalación de drenaje siempre que este habilitado el punto de desagüe en la plataforma."	De lo señalado por el CMN se subsanará
11. Las tuberías de conexión de cobre no se encuentran fijadas a la plataforma.	"11.- (...) se hará la corrección sujetando lo observado a la plataforma."	De lo señalado por el CMN se subsanará
12. No se han dejado el dossier de calidad de cada uno de los componentes.	"12.- La entrega del dossier de calidad corresponde a la etapa de presentación de oferta técnica dentro de los plazos establecidos para una contratación directa, siempre que estos sean exigibles de acuerdo a los TRD."	De lo señalado por el CMN no se subsanará
13. Se ha dejado los kits de repuestos y accesorios, pero no se ha detallado a requerimiento pertenece y a que componentes corresponden Según requerimiento D01 SENSORES Y REPUESTOS AL MENOS PARA DOS (2) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA) DOS (2) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA	"13.- (...) EL cumplimiento de proporcionar repuestos por el periodo contratado de dos años de mantenimiento, se perfecciona con la carta de compromiso de disponibilidad de repuestos y accesorios que forman parte de las bases de la contratación directa que corresponde ser entregada en el plazo de ley contabilizado después de la entrega del bien. Por tanto, esta observación es insostenible."	De lo señalado por el CMN no se subsanará
14. No ha dejado la documentación correspondiente Según Requerimiento de documentación (...)"	"14.- Toda la documentación que corresponde a cada componente también forma parte de la oferta técnica según el formato de las bases de la contratación directa que deben ser proporcionados oportunamente por la entidad a través de su área de contrataciones dentro del plazo de ley contabilizados después de la entrega del bien. Por tanto, esta observación es contraria a lo legamente establecido. Sin perjuicio de lo expuesto, estaremos proporcionando esta información en la brevedad posible."	De lo señalado por el CMN se subsanará

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13), carta n.º 03 2022 DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 50) y carta n.º 132-2021-CMN de 21 de enero de 2022 (Apéndice n.º 54).
Elaborado por: Especialista de Comisión de control.
Legenda: CMN es Consorcio Médico del Norte.

De acuerdo al indicado en el cuadro precedente el Consorcio Médico del Norte se comprometió en subsanar algunas de las observaciones realizadas por la Entidad; sin embargo, se advierten observaciones que no serán subsanadas.

Posteriormente, con "Acta de Verificación – Recepción" de 23 de enero de 2022 (Apéndice n.º 55) suscrita⁹⁹ entre representantes de la Entidad y del Consorcio Médico del Norte, se realizaron las observaciones siguientes:

⁹⁹ Suscrita por los señores Darwin Carrasco Manchay, director ejecutivo de la Micro Red de Salud Huancabamba; Nexar Ramos Maza, jefe del EE.SS. I-4 Huancabamba; Eduardo Juárez Namuche, por parte de la Dirección Regional de Salud Piura; los señores Félix Alfredo Vega

"(...) - El Manifold no cuenta con mangueras de conexión flexible, ni manómetro, según requerimiento C39.

- Para el requerimiento A07 se ofertó el analizador AIRMED HCH 7813, no se encuentra ni instalado.

- El panel táctil es de una marca distinta al ofertado, ya que ofertó Panel Táctil marca Siconcos, modelo KIP 700 Basic.

- Los drenajes no se encuentran instalados al sistema de desagüe.

- Las tuberías de conexión de cobre no se encuentran fijadas a la plataforma.

- Hay que verificar si los repuestos y accesorios corresponden al requerimiento D01 y D02.

- No se ha ofertado la documentación correspondiente según requerimiento. Ya que de cada componente, se debe especificar procedencia e incluir: Certificado de calidad, especificaciones técnicas, manual de operaciones, manual de usuario, plan de mantenimiento preventivo, repuestos, accesorios e insumos, cuadro repuestos, accesorios e insumos con el costo estimado, cronograma de mantenimiento preventivo, responsables de mantenimiento preventivo, plan de mantenimiento correctivo, cuadro de repuestos, accesorios e insumos con el costo estimado, cronograma de mantenimiento correctivo, responsable de mantenimiento correctivo, plan de mantenimiento global de la planta, cronograma de mantenimiento global.

- Los soportes de los tanques de ceolita son de madera.

(...)

- El proveedor se compromete a levantar las observaciones en un plazo de acuerdo a la normativa.

- El proveedor afirma que el día lunes se hará entrega de la carta fianza renovable

- La documentación también será entregada el día lunes.

- Se compromete que los accesorios y repuestos serán de acuerdo al requerimiento.

- Se deja como observación que el porcentaje de pureza de oxígeno que genera la máquina no se mantiene estable, oscilando entre 85% y 93%, llegando en algunas oportunidades a un máximo de 94%.

- Por parte del equipo de Diresa se comprometen a regresar y verificar si se han levantado las observaciones en un plazo de 15 días.

(...)"

Por lo tanto, en el "Acta de Verificación – Recepción" de 23 de enero de 2022 (Apéndice n.º 55), el Representante del Consorcio Médico del Norte se comprometió a levantar las observaciones de acuerdo a la normativa; sin embargo, se debe precisar, que ya se tenía conocimiento previo de las deficiencias encontradas en la planta generadora de oxígeno medicinal desde el 31 de diciembre de 2021; a pesar de ello, los representantes de la Entidad aceptaron lo indicado por el Consorcio Médico del Norte comprometiéndose a realizar una nueva verificación en un plazo de quince (15) días, es decir el 7 de febrero de 2022, con la finalidad de verificar la subsanación de las observaciones.

Después de dieciocho (18) días calendario de haber suscrito el "Acta de Verificación – Recepción" de 23 de enero de 2022, el Consorcio Médico del Norte con carta¹⁰⁰ n.º 137-2021-CMN de 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 56) se pronunció respecto a las observaciones comunicadas en la carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 50) y las contenidas en el "Acta de Verificación – Recepción" de 23 de enero de 2022 (Apéndice n.º 55); documento recibido por la Oficina Ejecutiva de Administración y la Unidad Funcional de Logística el 11 de febrero de 2021, derivada por esta última a la Responsable del Equipo de Procesos para su atención inmediata.

Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial; Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística; Alix Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración; Raúl Calle Castillo, por parte del Almacén General; Carlos Gordillo Ponce, representante del Consorcio Médico del Norte.

¹⁰⁰ Carta n.º 137-2021-CMN de 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 56) ingresada por Mesa de Partes de la Entidad el 10 de febrero de 2022 con HRC 02406, luego derivada en la misma fecha a la Oficina Ejecutiva de Administración. Recibido por la Oficina Ejecutiva de Administración y la Unidad Funcional de Logística el 11 de febrero de 2022.

Al respecto, se consultó¹⁰¹ a la Unidad Funcional de Logística, las acciones realizadas en atención a la carta n.º 137-2021-CMN de 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 56). Con el informe n.º 219-2022-GOB.DRSP-4300206-U.F.LOG-EPS de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 32), el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, informó que solo tomaron conocimiento. Es decir, no se dio trámite al pronunciamiento emitido por el Consorcio Médico del Norte respecto de las observaciones realizadas por la Entidad.

Asimismo, el Consorcio Médico del Norte indicó¹⁰² que las observaciones comunicadas en la carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 50) han sido subsanadas en cuanto a las que "(...) corresponden a instalaciones y soportes de infraestructura física que lo ameritaban (...)" no obstante, indicó que las "(...) observaciones que corresponden al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los componentes de planta de oxígeno, resultan irrelevantes por cuanto no se ajustan a la realidad ni a los criterios técnicos y legales (...)" (El resaltado, es agregado).

Respecto al Acta de Verificación" de 23 de enero de 2022 (Apéndice n.º 55), el Consorcio Médico del Norte cuestionó a los funcionarios de la Entidad que suscribieron dicha acta indicando lo siguiente "(...) no pueden emitir pronunciamiento técnico sobre las características y funciones de los componentes tecnológicos, por no encontrarse debidamente calificados y autorizados legalmente para tal función (...)", solicitando a la Entidad la presencia de un profesional calificado para emitir pronunciamientos sobre las especificaciones técnicas y características tecnológicas del bien entregado.

Cabe mencionar, que el 23 de enero de 2022 cuando se realizó la verificación de los bienes entregados por el Consorcio Médico del Norte no se contó con especialista ni por parte de la Entidad ni por parte de la Empresa, lo cual no fue observado en su momento por ambas partes, dilatando con ello el cumplimiento de la finalidad de la contratación directa por causal de emergencia sanitaria.

Por otra parte, con "Acta de Verificación, recepción y conformidad de la planta de oxígeno medicinal en la ciudad de Huancabamba" de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 57) suscrita por Félix Alfredo Vega Ayala, jefe de la unidad funcional de Control Patrimonial y el director ejecutivo de la Micro Red de Salud de Huancabamba; quienes realizaron la verificación técnica y de operatividad de la planta de oxígeno medicinal, con la presencia de un ingeniero mecánico eléctrico¹⁰³ contratado por la Entidad; señalando en dicha acta lo siguiente:

"(...)

La planta se encuentra parcialmente operativa. Su funcionamiento es incorrecto, en la primera línea de producción se presentan fallas en el booster de llenado de balones de oxígeno. En la segunda línea de producción, en el proceso de verificación y prueba exploto una tubería de alta presión, entre el booster y el manifold, por lo que primero se tiene que subsanar todos estos problemas para que la planta este en su total capacidad; y también se espera que el proveedor instale los componentes ofertados (...).

(...)

(...) en la oferta adjudicada al proveedor Consorcio Medico del Norte (...) indica la entrega de 02 analizadores de oxígeno, así como un panel táctil, distinto al ingresado e instalado.

(...)

Como muestra la orden, y la oferta del Contratista indica la entrega de 02 analizadores de una marca y modelo específico forman de los componentes de la línea de producción del oxígeno medicinal, que incluso el contratista mejora la calidad en su oferta.

¹⁰¹ El Órgano de Control Institucional con memorando n.º 066-2022-GRP-DRSP-4300202 de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 35).

¹⁰² Con carta n.º 137-2021-CMN de 10 de febrero de 2022. (Apéndice n.º 56).

¹⁰³ Contratado con Orden de Servicio n.º 0000139 de 22 de febrero de 2022, cuyo pagó se efectuó con comprobante de pago n.º 1976-A de 28 de febrero de 2022 a nombre de Enrique Antonio Torres Bocanegra por el importe de S/4 000,00 (Apéndice n.º 58).

RECOMENDACIONES

Capacitar a un recurso que cumpla perfil para un buen control y responsabilidad.

(...)

(...) que el proveedor cumpla con la entrega de los bienes ofertados (...)

CONCLUSIÓN

La planta no funciona correctamente, varios de los componentes no se encuentran conforme a lo requerido

(...)." (El resaltado y subrayado es nuestro)

El "Acta de Verificación, recepción y conformidad de la planta de oxígeno medicinal en la ciudad de Huancabamba" de 24 de febrero de 2022 tiene como sustento el Informe n.º 002-2022-EATB de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 58), preparado por Enrique Antonio Torres Bocanegra, ingeniero mecánico, contratado por la Entidad, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

- En el panel del generador de oxígeno, no cuenta con el dispositivo para la transmisión remota a distancia.
- La pantalla táctil no corresponde a la marca indicada en la orden de compra.
- El analizador de la pureza de oxígeno existente en el panel del generador de oxígeno no corresponde a la marca indicada, en la orden de compra. No obstante se constató que la pureza del es del 95% y que cumple con lo solicitado.
- No se encuentra anclado al piso el compresor de llenado.
- Dos manómetros del panel del compresor de llenado aparentemente se encuentran pegados; se observó que en pleno funcionamiento las agujas de los manómetros permanecían en el "cero".
- El manifold o lo que es la bancada de llenado de las botellas de oxígeno de ambas plantas no cuentan con los manómetros instalados y no tiene válvula de seguridad. Del mismo modo el conducto para el llenado de botellas es tubo de cobre rígido y no es la manguera flexible que se indica en la orden de compra.
- Se muestra en algunos sectores del tendido de las tuberías de cobre signos de aparente corrosión entre la tubería y la conexión.
- Se detectó que la planta de oxígeno N° 1 en pleno funcionamiento se detuvo el compresor de llenado.

(...)"

Asimismo, se suscribió el Acta de Verificación de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 59) entre representantes de la Entidad¹⁰⁴ y del Consorcio Médico del Norte¹⁰⁵, donde se indicó entre otros lo siguiente:

(...)

Por parte técnica de Diresa

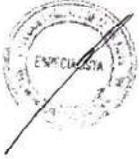
- (...) se verifica que la pureza de oxígeno según el analizador está en 95%. Sin embargo, en el proceso de llenado de los cilindros de oxígeno no se pudo completar este proceso debido a que se llenó el compresor de llenado. Por lo que el proveedor propuso encender la otra línea de oxígeno. No obstante, basándose en la orden de compra el analizador no coincide con la marca ofertada.
- De acuerdo a lo manifestado por el Sr. Jauregui se va a presionar al fabricante de la planta generadora de oxígeno al fin de solucionar el problema.
- El manifold persiste con la observación dada en la verificación anterior, donde el Ing. Jauregui se compromete a subsanar según las verificaciones técnicas.
- El panel táctil continúa con la observación de la verificación anterior.
- Respecto a la segunda planta de oxígeno ocurrió un desperfecto con la tubería de carga de oxígeno (...) Se requiere intervención inmediata del fabricante. Con lo sucedido es recomendable un ajuste general de las conexiones y que la Planta Generadora esté en estado de prueba por un periodo de 07 días. (...)

¹⁰⁴ Por parte de la Entidad el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial; el director ejecutivo de la Micro Red de Salud de Huancabamba; y Enrique Antonio Torres Bocanegra, ingeniero especialista contratado por la Entidad.

¹⁰⁵ Walter Oswaldo Jauregui Machicao, con DNI 07612203; y Faruck Abimael Zelada Guevara, con DNI 41830584.

(...) por parte del Jefe de la Micro Red Huancabamba:

- El panel táctil sea de la marca ofertada.
- El drenaje debe ser arreglado, ya que su conexión no es la indicada.
- Se ha hecho entrega de dos manómetros al ingeniero Eduardo Juárez.



(...) observaciones del Ing. Felix Vega:

- Se están sulfatando las tuberías de cobre, en la zona de empalme más específicamente, así como óxido.
- También se presenta oxidación en los tanques de oxígeno.



(...) sr Walter Jauregui:

- El cual ha escuchado las observaciones, comprometiéndose en el Manifold los ductos de llenado con un material de un polímero de uso medicinal.
- Se compromete ha en el acto subsanar el tema del sumidero.
- Estos compromisos están respaldados por la carta fianza presentada a Diresa. Además de manifestar que la instalación de la Planta esta garantizada por el fabricante turco. Además, se compromete a subsanar cualquier desperfecto en el periodo de garantía.

Continúa la intervención del asesor legal (...).

(...)

1. Que las observaciones y criterios de los intervinientes sean tomadas en cuenta de acuerdo a las facultades y competencias encomendadas por DIRESA o según su función pública. En este sentido que se tome en cuenta solo los aspectos técnicos precisado por el especialista contratado por Diresa.
2. Que las observaciones realizadas a las características y marcas de los componentes de la Planta Generadora de Oxígeno corresponden a la etapa de contratación que debe ser determinado por el Área de contrataciones de la entidad, considerando que se trata de una contratación directa y el plazo de regulación de la oferta técnica corresponde a la ley de la materia.
3. Por parte del contratista cuestiona la intervención del sr. Félix Vega responsable de la Unidad de Patrimonio de Diresa, considerando que no cuestionamos su participación como miembro del área que representa pero si en la condición de funcionario responsable que ha indicado, esto por razones de legalidad que han sido comunicadas previamente a Diresa (...).



De las observaciones y acuerdos indicados anteriormente se evidenció que, el Consorcio Médico del Norte solo aceptó las observaciones realizadas por el representante técnico¹⁰⁶ de la Entidad; y no aceptó el cambio de la pantalla táctil y analizador de oxígeno instalados por los solicitados en la Orden de compra – Guía de Internamiento n.º 0000918 de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23). Asimismo, el Consorcio señaló que el fabricante de origen turco garantizará la operatividad del generador de oxígeno, pese a que, no se evidenció ningún vínculo contractual con la Entidad. Cabe resaltar que, la garantía a la que hace mención el Consorcio corresponde al generador de oxígeno de origen turco, mas no se menciona la garantía por los demás componentes que conforman las dos líneas de producción del bien.



Con carta n.º 07-2022/DRSP-4300206-UFLOG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 60) suscrita por el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, recibida el 2 de marzo de 2022 a las 10:24 horas por el Consorcio Médico del Norte; se le notificó para que en un plazo de diez (10) días cumpla con subsanar las observaciones del Informe n.º 002-2022-EATB de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 58), este plazo vencía el 14 de marzo de 2022; así como las observaciones realizadas en el informe técnico n.º 001-2022/GRP-DRSP-4300206-UFCP de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 49), en la opinión legal n.º 023-2022/DRSP-4300205 de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 53), en la carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 50) y en el acta de verificación de 23 de enero de 2022 (Apéndice n.º 55).

¹⁰⁶ Ingeniero mecánico Enrique Antonio Torres Bocanegra, contratado por la Entidad.

Pese a que, aún existían observaciones que no habían sido subsanadas, mediante carta notarial de 1 de marzo de 2022, carta n.º 142-2022-CMN¹⁰⁷ de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 61**), recibida por la Oficina Ejecutiva de Administración el 2 de marzo de 2022 y derivada a la Unidad Funcional de Logística para "Atención y Fines" y derivándola en igual fecha a la Responsable del Equipo de Procesos para su "atención"; el Consorcio Médico del Norte comunicó a la Entidad que un plazo de ocho (8) días subsanaría las observaciones, plazo que se cumpliría hasta el 9 de marzo de 2021; además, informó lo siguiente:

"(...) mediante la presente carta notificamos nuestro **COMPROMISO FORMAL DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES TÉCNICAS** realizadas en el acta de verificación, que corresponden a:

- Instalación del dispositivo para control remota a distancia.
- Cambio de las mangueras de cobre en el llenado de balones por mangueras de material de mayor flexibilidad.
- Instalación y revisión de manómetros y válvulas de seguridad.
- Reforzamiento en la conexión del sumidero de agua al punto de desagüe.
- Reforzamiento de los empalmes y conexiones en las tuberías del mainfold.
- Curación del revestimiento en soldaduras de tuberías.
- Anclaje del compresor de llenado a la plataforma.

(...)

Asimismo, sobre las marcas del analizados de oxígeno y panel táctil, se proporcionará informe técnico de calidad de estos dispositivos.

(...)"

Además, mediante carta n.º 144-2022-CMN¹⁰⁸ de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 62**), el Consorcio Médico del Norte solicitó a la Entidad, el pago por la prestación otorgada, indicando que "(...) el bien entregado cumple plenamente con las especificaciones técnicas que contienen los términos de referencia contratados y cumple con la finalidad pública de la adquisición, de producir oxígeno medicinal con una pureza superior a 93% en el volumen esperado (...)"

Cabe precisar, que el 1 de marzo de 2022 el Consorcio Médico del Norte presentó ante la Entidad las cartas n.º 142 y 144-2022-CMN ambas de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 61 y 62**), denota contradicción ya que aún tiene observaciones pendientes de subsanar y a la vez solicitó el pago ya que el bien entregado cumple plenamente con las especificaciones técnicas.

También, el Consorcio Médico del Norte con la carta n.º 147-2022-CMN de 9 de marzo de 2022¹⁰⁹ (**Apéndice n.º 63**), en referencia a lo señalado en la carta n.º 07-2022/DRSP-4300206-UFLOG de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 60**), solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días adicionales para levantar las observaciones del Acta de 24 de febrero de 2022 (**Apéndices n.ºs 57 y 59**), alegando¹¹⁰ que no había acceso al lugar debido a causas geográficas y climáticas donde se encuentra instalada la Planta de Oxígeno Medicinal.

En respuesta a la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Médico del Norte, con carta n.º 10-2022/DRSP-4300206-UFLOG.EPS de 10 de marzo de 2022¹¹¹ (**Apéndice n.º 64**), el señor

¹⁰⁷ Documento ingresado por Mesa de Partes el 1 de marzo de 2022 con HRC 03239 a las 11:58 horas, derivado en la misma fecha a la Oficina Ejecutiva de Administración.

¹⁰⁸ Documento ingresado por Mesa de Partes el 1 de marzo de 2022 con HRC 03243, derivado en la misma fecha a la Oficina Ejecutiva de Administración, luego derivado por la referida oficina el 2 de marzo de 2021 a la Unidad Funcional de Logística.

¹⁰⁹ Esta carta fue recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 9 de marzo de 2022 con HRC 03766, en la misma fecha derivada a la Oficina Ejecutiva de Administración, y en igual fecha, la referida oficina la derivó a la Unidad Funcional de Logística para "su atención y fines".

¹¹⁰ Con carta n.º 147-2022-CMN de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 63**), el consorcio indicó lo siguiente:
"(...) Teniendo en cuenta que los levantamientos de estas observaciones corresponden a trabajos de acondicionamiento en el lugar donde se encuentra instalada la planta de oxígeno (...) y que no habiendo acceso a dicha localidad por causas geográficas (...) hemos iniciado los trabajos con un retraso de cinco días (...) solicito se nos extienda el plazo de cinco días adicionales (...)"

¹¹¹ La Entidad lo notificó mediante el correo electrónico de dspllogisticaprosesos@gmail.com el 11 de marzo de 2022 a las 20:23 horas a los correos gerencia@consorciomn.com, ventascorporativas@pclink.com.pe, ventas@consorciomn.com, gerencia@lomedav.com, ventas@lomedav.com y a jose.gonzales@taprim.com.

Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística, se dirigió al Consorcio Médico del Norte, denegando la ampliación de plazo de cinco (5) días.

Posteriormente, el Consorcio Médico del Norte mediante carta n.º 149-2022-CMN¹¹² de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), informó a la Entidad que, respecto al dispositivo de control a distancia, la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" instalada cuenta con este dispositivo, no obstante, para el funcionamiento de este, la Entidad deberá gestionar la instalación de red desde el bien instalado hacia el punto de monitoreo.

Por otro lado, con carta¹¹³ n.º 151-2022-CMN de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 66**), del mismo día, el consorcio notificó a la Entidad la subsanación de las observaciones de la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal". Luego, con carta¹¹⁴ n.º 154-2022-CMN de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 67**), el consorcio indicó a la Entidad que las observaciones realizadas en el Acta de Verificación de 24 de marzo de 2021 han sido subsanadas dentro del plazo y que la Entidad debe tener en cuenta que el ambiente donde se encuentra la planta generadora de oxígeno medicinal no cuenta con electricidad, por lo que las pruebas del funcionamiento se han realizado con energía proveniente del grupo electrógeno Diesel. Además, mencionó que si la planta de oxígeno no ha entrado en funcionamiento continuo es debido a la falta de personal permanente que la Entidad aún no ha designado para estas labores.

Igualmente, con carta n.º 153-2022-CMN¹¹⁵ de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**) el Consorcio Médico del Norte informó a la Entidad que el analizador de oxígeno y panel táctil instalados cumplen con las especificaciones técnicas, informando, además, que: "(...) en las actas de verificación correspondiente del 24 y 25 de febrero, manifestó textualmente: "El cambio de marcas no altera el funcionamiento de la planta en la generación de oxígeno" Asimismo agregó: "Los dispositivos instalados cumplen su función (...)". Por lo tanto, el Consorcio Médico del Norte no subsanó la observación referida al cambio del analizador de oxígeno y panel táctil.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2022 se suscribió un acta entre representantes de la Entidad¹¹⁶ y el Consorcio Médico del Norte¹¹⁷ (**Apéndice n.º 69**) para verificar la funcionalidad de la planta de oxígeno medicinal y la subsanación de observaciones que se han dejado plasmadas en el informe n.º 002-2022-EATB de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 58**). De la revisión al acta se verificó que, el analizador de oxígeno y el panel táctil no fueron cambiados, además, el número de tomas del manifold continuaba siendo 7 por cada línea de producción. Cabe resaltar que, solamente se realizó las pruebas de funcionamiento de la línea de producción n.º 2¹¹⁸.

Del mismo modo, el ingeniero mecánico eléctrico contratado por la Entidad¹¹⁹ para la verificación de la subsanación de las observaciones, elaboró el informe n.º 002-2022-KRMG de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 70**), en el cual identificó las siguientes observaciones:

¹¹² Documento recibido en Mesa de Partes el 11 de marzo de 2022 con HRC 03938, derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración el 11 de marzo de 2022, luego esta oficina la derivó a la Unidad Funcional de Logística el 14 de marzo de 2022.

¹¹³ Documento recibido en Mesa de Partes el 11 de marzo de 2022 con HRC 03940, derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración, luego el 14 de marzo la referida oficina lo derivó a la Unidad Funcional de Logística.

¹¹⁴ Documento recibido en Mesa de Partes el 17 de marzo de 2022 con HRC 04259, derivado a la Dirección General, luego en la misma fecha derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Unidad Funcional de Logística, para atención y acciones.

¹¹⁵ Documento recibido en Mesa de Partes el 18 de marzo de 2022 con HRC 04336, derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración en la misma fecha, luego en el 21 de marzo de 2022 derivado por esta oficina a la Unidad Funcional de Logística, para atención y fines.

¹¹⁶ Por parte de la Entidad Manuel Fossa Navarro, jefe de la unidad funcional de Control Patrimonial; el director ejecutivo de la Micro Red de Salud de Huancabamba: César Garay Raymundo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Karol Ragnar Montejo García, ingeniero especialista contratado por la Entidad (**Apéndice n.º 69**).

¹¹⁷ Asesor legal del Consorcio.

¹¹⁸ Según lo indicado en el informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**).

¹¹⁹ Informe elaborado por Enrique Antonio Torres Bocanegra, ingeniero mecánico, contratado por la Entidad. El profesional fue contratado mediante orden de servicio n.º 0000359 de 25 de marzo de 2022, cuyo pago se efectuó mediante comprobante de pago n.º 3399-A de 20 de abril de 2022 por el importe de S/3 250,00 (**Apéndice n.º 70**).

- (...)
- OBSERVACIÓN N° 02: "La pantalla táctil no corresponde a la marca indicada en la orden de compra".
 - (...)
 - OBSERVACIÓN N° 03: "El analizador de la pureza de oxígeno existente en el panel del generador de oxígeno no corresponde a la marca indicada en la orden de compra. No obstante, se constató que la pureza es del 95% y que cumple con lo solicitado."
 - (...)
 - OBSERVACIÓN N° 05: "Dos manómetros del panel del compresor de llenado aparentemente se encuentran pegados; se observó que en pleno funcionamiento las agujas de los manómetros permanecían en el cero."
 - (...)
 - OBSERVACIÓN N° 07: "Se muestra en algunos sectores del tendido de las tuberías de cobre signos de aparente corrosión entre la tubería y la conexión."
 - (...)
 - OBSERVACIÓN N° 08: "Se detectó que la planta de oxígeno N° 1 en pleno funcionamiento se detuvo el compresor de llenado."
 - (...)
 - OBSERVACIÓN N° 09: "Se detectó que ambas plantas de oxígeno no cuentan con filtro de carbón activado a la entrada del generador de oxígeno."
 - (...)"

Luego, con carta n.° 156-2022-CMN¹²⁰ de 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 71) el Consorcio Médico del Norte dirigida a la Entidad, señaló lo siguiente:

(...)
Según lo expuesto y constatado mediante inspección del 25 de marzo, la planta de oxígeno se encuentra totalmente instalada y se han corregido las instalaciones según las recomendaciones y requerimientos de Diresa. La planta se encuentra operativa en cuanto a su funcionamiento, debidamente configurada y calibrada para la producción de oxígeno medicinal, sin embargo, no se encuentra en uso continuo por deficiencias logísticas en la entidad y hecho ajenos al contratista, lo cual no significa ningún desperfecto ni incumplimiento del proveedor en la planta de oxígeno entregada (...)

Que todas las observaciones que nos fueron notificadas han sido subsanadas, por tanto, y teniendo en cuenta que hemos entregado a la entidad carta fianza por el 10% del valor de la contratación que pueda garantizar cualquier situación pendiente de posterior subsanación por tanto considérese de conformidad cuantitativa y cualitativa el bien contratado y sírvase proceder al pago (...)"

Asimismo, con carta n.° 158-2022-CMN¹²¹ de 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 72) el Consorcio Médico del Norte dirigida a la Entidad, señaló lo siguiente:

(...)
Por tanto. SOLICITO: Que, en la brevedad posible, se confirme el personal que diresa designará para participar en la capacitación y pruebas de pureza y llenado, los días 31 de marzo y 1 de abril en horas 10:00 am. Asimismo, se confirme la presencia de los funcionarios competentes que estarán presentes para dejar constancia y dar conformidad de la capacitación de personal operario, prueba de pureza de oxígeno y prueba de llenado de balones."

Al respecto, se suscribió el acta de 2 de abril de 2022 entre los representantes de la Entidad¹²² y el Consorcio Médico del Norte¹²³ (Apéndice n.° 73), para verificar la subsanación de observaciones y

¹²⁰ Documento recibido por la Entidad en Mesa de Partes el 29 de marzo de 2022 con HRC n.° 04728.

¹²¹ Documento recibido por la Entidad en Mesa de Partes el 29 de marzo de 2022 con H.R.C n.° 04730.

¹²² Por parte de la Entidad Manuel Fossa Navarro, jefe de la unidad funcional de Control Patrimonial; Darwin Carrasco Manchay, director ejecutivo de la Micro Red de Salud de Huancabamba; Héctor Zevallos Gonzales, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica; Karol Ragner

corroborar la viabilidad y funcionamiento de la planta de oxígeno medicinal, dejando constancia de lo siguiente:

"(...)

Por parte de la Micro Red Huancabamba

1. Se evidencia que la operatividad de la planta no está al 100%.
2. Las observaciones persisten referente a la marca del panel, ya que esta no concuerda con la Orden de Compra.
3. Se evidencia que aún no han sido instalados los dos analizadores según orden de compra.
4. Se evidencia el moño de las cañerías y tuberías que a la fecha no han sido subsanados.
5. El grupo electrógeno no tiene la capacidad de energía suficiente para operar las dos líneas de la Planta al mismo tiempo.
6. A la actualidad no se cuenta con personal de vigilancia para la custodia de la planta.
7. No se cuenta con personal capacitado operador para la manipulación de la planta.
8. Se pide a representantes de la Diresa gestionar la parte logística (combustible) para las pruebas del Generador.

Por parte de la Empresa Provedora Consorcio Médico del Norte.

1. En lo que respecta al Panel de Control y Analizador. Se ha ingresado por parte de la empresa a la mesa de Partes virtual de Diresa la documentación sustentatoria.
2. No nos dan las condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento de la Planta, ya que no se cuenta con energía eléctrica, siendo este un problema que podría malograr los equipos. Constatando que se acaban de apagar en plena prueba ya que el grupo electrógeno no aguanta para que pueda funcionar ambas líneas ocasionando un daño en los equipos y no siendo una responsabilidad de la empresa.
3. Se ha constatado en presencia de los representantes de Diresa y Micro Red la pureza de oxígeno (aproximada en 10 minutos) que llega a la normativa establecida (En el Panel).
4. Con respecto a la corrosión de los ductos de cobre, esto se debe a la falta de mantenimiento por parte de los encargados de la planta.
5. Haciendo la prueba de llenado de balones se acerco al sistema manifold el personal, constatando que la planta no cuenta con un personal capacitado para su manipulación. No siendo responsabilidad de la empresa.

Por parte de Diresa; de acuerdo al informe N° 02-2022-EATB de fecha 25 de febrero del 2022, Contratación Directa N° 016-2021-DSP-I:

1. El panel del Generador de Oxígeno no cuenta con el dispositivo para la transmisión en remoto a distancia. (observación planteada en la anterior acta).
2. La pantalla táctil no corresponde a la marca ofertada. (continúa la observación).
3. El analizador de la pureza de Oxígeno existente en el panel del generador de oxígeno no corresponde a la marca indicada a la orden de compra (continúa la observación).
4. Se muestra en algunos sectores del tendido de las tuberías de cobre signos de aparente corrosión entre tubería y la conexión (continúa la observación).
5. Referente a los dos manómetros del Panel del Compresor de Llenado (no se pudo corroborar al no realizar la prueba de llenado).

(...)"

Por su parte el ingeniero mecánico eléctrico contratado por la Entidad¹²⁴, que acompañó en la verificación de la subsanación de observaciones del acta de 2 de abril de 2022 (Apéndice n.° 73), emitió el informe n.° 003-2022-KRMG (Apéndice n.° 73) mediante el cual entre otros emitió las siguientes conclusiones:

Montejo García, ingeniero especialista contratado por la Entidad; Eduardo Juárez Namuche, jefe de Patrimonio de la Micro Red de Salud de Huancabamba; y Oscar Torres Bermeo, integrante del equipo técnico de la Micro Red de Salud de Huancabamba. (Apéndice n.° 73)

¹²³ Carlos Enrique Gordillo Ponce.

¹²⁴ Informe elaborado por Enrique Antonio Torres Bocanegra, ingeniero mecánico, contratado por la Entidad. El profesional fue contratado mediante orden de servicio n.° 0000537 de 27 de abril de 2022, cuyo pago se efectuó mediante comprobante de pago n.° 199-R de 3 de mayo de 2022 por el importe de S/3 250,00 (Apéndice n.° 73).

(...)

- OBSERVACIÓN N° 01: "En el panel del generador de oxígeno no cuenta con el dispositivo para la transmisión en remoto a distancia"

Observación levantada. (...)

- OBSERVACIÓN N° 02: "La pantalla táctil no corresponde a la marca indicada en la orden de compra."

Persiste la observación. (...)

- OBSERVACIÓN N° 03: "El analizador de la pureza de oxígeno existente en el panel del generador de oxígeno no corresponde a la marca indicada en la orden de compra. No obstante, se constató que la pureza es del 95% y que cumple con lo solicitado."

Persiste observación. (...)

- OBSERVACIÓN N° 04: "No se encuentra anclado al piso el compresor de llenado."

Observación levantada. (...)

- OBSERVACIÓN N° 05: "Dos manómetros del panel del compresor de llenado aparentemente se encuentran pegados; se observó que en pleno funcionamiento las agujas de los manómetros permanecían en el cero."

Persiste observación. (...)

- OBSERVACIÓN N° 06: "El manifold o lo que es la bancada de llenado de las botellas de oxígeno de ambas plantas no cuenta con los manómetros instalados y no tiene válvula de seguridad. Del mismo modo el conducto para el llenado de botellas es tubo de cobre rígido y no es la manguera flexible que se indica en la orden de compra."

Observación levantada. (...)

- OBSERVACIÓN N° 07: "Se muestra en algunos sectores del tendido de las tuberías de cobre signos de aparente corrosión entre la tubería y la conexión."

Persiste observación.

- OBSERVACIÓN N° 08: "Se detectó que la planta de oxígeno N° 1 en pleno funcionamiento se detuvo el compresor de llenado".

Persiste observación. (...)

- OBSERVACIÓN N° 09: "Se detectó que ambas plantas de oxígeno no cuentan con filtro de carbón activado a la entrada del generador de oxígeno."

Persiste observación.

(...)"

De los párrafos precedentes se evidencia que, de acuerdo al informe n.º 003-2022-KRMG (Apéndice n.º 73): "Servicio en Asistencia Técnica en Planta de Oxígeno Huancabamba", sin fecha de emisión, el Consorcio no había cumplido con subsanar las diferentes observaciones realizadas por la Entidad, siendo esta la razón por la cual no se emitió la conformidad.

De lo antes expuesto en relación a las observaciones realizadas por la Entidad y la subsanación por parte del Consorcio Médico del Norte, se verificó que el Consorcio Médico del Norte no subsanó la totalidad de las observaciones, lo cual se resume en el anexo n.º 3 del informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13)

Por otra parte, con relación a la emisión de la conformidad la Unidad Funcional de Control Patrimonial el actual Jefe de la Unidad Funcional de Control Patrimonial con memorando n.º 100-2022/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 74) precisó que no se ha generado acta de conformidad; asimismo, a través del oficio ¹²⁵ n.º 626-2022-GRP.DRSP-SRSMH-MICRORED-HBBA-J de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.º 74) el Gerente de la Micro Red de Salud Morropón Huancabamba, indicó lo siguiente:

¹²⁵ El documento fue recibido por mesa de partes de la Entidad con HRC 09342 el 20 de junio de 2022 a las 8:16 horas.

"(...)

14. (...) a la fecha la mencionada planta de oxígeno de Huancabamba se encuentra **INOOPERATIVA**, por falta de levantamiento de observaciones (...)

(...)

16. En conclusión, hacemos de su conocimiento (...) la Planta de Oxígeno a la fecha **NO HA SIDO RECEPCIONADA** como Área Usuaria hasta que no se cumpla con el levantamiento de observaciones; por lo que **NO NOS HACEMOS RESPONSABLES** de las pérdidas que pudieran ocurrir en el ambiente donde se ha instalado la Planta Generadora de Oxígeno, ya que a la fecha el Centro de Atención Temporal COVID-19 ya no funciona ahí (...)"



Por lo tanto, cabe mencionar que en el numeral 168.7 del artículo 168° del Reglamento se regula que en el caso de los bienes entregados que no cumplen con las características ofrecidas, se habilita a la Entidad a no efectuar la recepción o no otorgar la conformidad; sin embargo, la Entidad hasta la fecha de emisión del presente, pese a que el Consorcio Médico del Norte no ha levantado la totalidad de las observaciones conforme lo han indicado los funcionarios de la Entidad, tampoco se estaría cumpliendo con la finalidad de la contratación considerando que la causal invocada es situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

C.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

De las Bases Administrativas

Las bases administrativas fueron aprobadas por el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, mediante memorándum n.° 964-2021-/DRSP-4300206-EPS de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

De la revisión realizada a las bases administrativas se advirtió que se estableció como sistema de contratación "precios unitarios"; sin embargo, el literal b) del artículo 35° del Reglamento establece que el sistema de precios unitarios, es "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...). En el caso de bienes, (...), el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución."

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación. Por lo tanto, el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente.

Sin embargo, en la oferta del Consorcio Médico del Norte que obra en el expediente de contratación, se advirtió que el bien que requirió la Entidad (**Apéndice n.° 7**) y que fue ofertado¹²⁶ (**Apéndice n.° 16**) por el consorcio para su ejecución en la contratación directa se encuentra claramente definidas en las especificaciones técnicas de la Entidad. En ese sentido, se entiende que el sistema de contratación correspondía a suma alzada.

¹²⁶ Oferta del Consorcio Médico del Norte con correo electrónico de 13 de agosto de 2021 a las 9:10 horas del Consorcio Médico del Norte (**Apéndice n.° 16**); cqordillo@consorciomn.com, para el equipo de Procesos: luzprocesos@hotmail.com.

De la aprobación de la Contratación Directa

Para realizar la regularización de la contratación directa el señor Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística emitió el informe técnico n.º 32-2021-DRSP-430000206-U.F.L.EPS de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 75**) en el cual indicó entre otros la finalidad pública que fue de "(...) reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico COVID, según lo requerido por la autoridad sanitaria respectiva, en el presente caso es con destino a la provincia de Huancabamba, pueblo que a la fecha registra casos de contagio de COVID-19, perjudicándose la comunidad (...)". Asimismo, Helber Lara Camacho, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal n.º 369-2021/DRSP-4300205 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 76**), considerando como referencia el informe técnico.

Sin embargo, ni el informe técnico n.º 32-2021-DRSP-430000206-U.F.L.EPS de 21 de diciembre de 2021 ni la opinión legal n.º 369-2021/DRSP-4300205 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 75 y 76**) que sirvieron para el sustento de la aprobación de la contratación directa analizaron el cumplimiento de la finalidad pública que era reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico COVID-19 de la provincia de Huancabamba; cuya principal característica era la inmediatez.

Por otro lado, el artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones¹²⁷ de la Entidad (**Apéndice n.º 88**) establece que la Entidad depende administrativamente y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, y mantienen relación técnica normativa con el Ministerio de Salud.

De acuerdo a lo establecido en la "Guía de Orientación de Contratación Directa bajo situación de emergencia" (**Apéndice n.º 78**) emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en el numeral 21 se precisa lo siguiente:

"21. ¿Una Diresa que pertenece a un Gobierno Regional puede aprobar una contratación directa, o tiene que ser aprobada necesariamente por Acuerdo de Consejo Regional?"

De acuerdo con la normativa de contratación pública, ciertas estructuras orgánicas adscritas a los Gobiernos Regionales son consideradas como "Entidad" siempre que, conforme a sus normas autoritativas, cuenten con autonomía financiera, económica y administrativa, lo que equivale a tener capacidad para gestionar –por sí mismas– sus contrataciones.

En tal medida, si una Dirección Regional de Salud, según sus normas autoritativas, cuenta con autonomía financiera, económica y administrativa, corresponde a su titular aprobar la contratación directa. En caso contrario (es decir que no cuenta con autonomía financiera, económica y administrativa), la aprobación de las contrataciones directas cuyos supuestos no sean delegables debe realizarse mediante Acuerdo de Consejo Regional."

En ese sentido, considerando que la Entidad depende administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura y financiera y económicamente del Pliego del Gobierno Regional Piura conforme lo establece el numeral 209.7 de artículo 209º referido al régimen económico del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura: "(...) El Gobierno Regional Piura constituye un Pliego Presupuestal. Son Recursos del Gobierno Regional Piura (...) así como las transferencias de los sectores (...) y, todos los proyectos de inversión pública en ejecución de alcance regional, que sean transferidos por el Gobierno Nacional en materia (...) salud (...) presentes en su circunscripción (...)" debió tenerse en cuenta que la aprobación de la contratación directa cuyos supuestos no eran delegables debía realizarse mediante Acuerdo de Consejo

¹²⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Piura aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR publicada el 10 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 88**).

Regional; sin embargo, mediante Resolución Directoral n.º 767-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA-UFL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 77**), en la cual se resolvió "APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa n.º 16-2021-DRSP-I, para la Contratación para la Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 15 a 20 m3, por hora Dúplex – para Establecimiento de Salud Huancabamba, ubicado a 1,929 metros sobre el nivel del mar = MSNM, adquirida a CONSORCIO MEDICO DEL NORTE, a un costo de S/ 1'899,899.00 (...)", es decir, fue aprobada por el señor José Pascual Nizama Elías, Director Regional de Salud Piura. Situación que no fue advertida por Helber Lara Camacho, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, al momento de visar la citada resolución.



D.- DEL GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL.



El "Formato n.º 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional" con código único de inversiones 2496003 (**Apéndice n.º 5**) para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal y grupo electrógeno; construcción de central de oxígeno y red de suministro de oxígeno; en el(la) EESS C.S Huancabamba Jesús Guerrero Cruz - Huancabamba distrito de Huancabamba, provincia Huancabamba, departamento Piura" aprobado el 30 de octubre de 2020, registra la adquisición de un activo correspondiente a un grupo electrógeno, el mismo que en caso no se cuente con energía eléctrica, el grupo electrógeno sería necesario para el continuo funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.



Al respecto, la Entidad mediante Contratación Directa n.º 011-2021-DSP-I, Primera Convocatoria, "Adquisición de un grupo electrógeno para la planta generadora de oxígeno del E.S I -4 Ayabaca, y un grupo electrógeno para la Planta Generadora de Oxígeno del E.S I-4 Jesús Guerrero Cruz – Huancabamba, en el marco de la emergencia Sanitaria COVID – 19", suscribió la Orden de compra – Guía de Internamiento n.º 0000918 de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 79**) y contrató con IPESA SAC la "Adquisición de un Generador Eléctrico -AKSA – Adquisición de equipo generador de electricidad y servicio de instalación a la planta generadora de oxígeno en la provincia de Huancabamba en el marco de la emergencia COVID-19" por el importe de S/103 206,11 y plazo de ejecución de diez (10) días hábiles, señalando entre otras características técnicas las siguientes:



"GENERADOR ELECTRICO AKSA ENCAPSULADO E INSONORIZADO DE 132 KW DE POTENCIA STAND BY Grupo Electrónico marca AKSA, MODELO APD165C-6, de 120 KW (150 KVA) de potencia Prime y 132 KW (165 KVA) de potencia de emergencia o Stand By hasta 2000 m.s.n.m, 60 Hz, 1800 RPM, 380/220/440 VAC; el equipo está compuesto por un motor Cummins y un alternador Stamford, instalados sobre una base de acero al carbono"



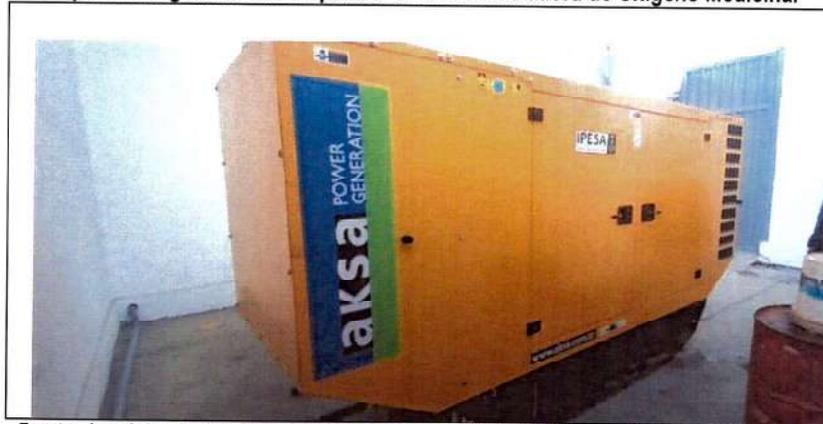
La finalidad pública de dicha contratación era "(...) el reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID-19, asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19, protección de los profesionales de salud."

Sobre el particular, la Entidad recibió el referido equipo con "Acta de recepción y conformidad cuanti-cualitativa de Almacén General n.º 1282" (**Apéndice n.º 80**), la misma que tiene fecha de recepción de 28 de junio de 2021, firmada por el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, el Responsable del Almacén Área 02 y el Responsable de Almacén General.

Posteriormente, con "Acta de Recepción y conformidad de grupo electrógeno" de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 81**), suscrita por el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial y el Responsable de Administración y Logística de la Micro Red de Salud Huancabamba; otorgaron la conformidad al Grupo Electrónico para el funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del EE.SS. I-4 Huancabamba.

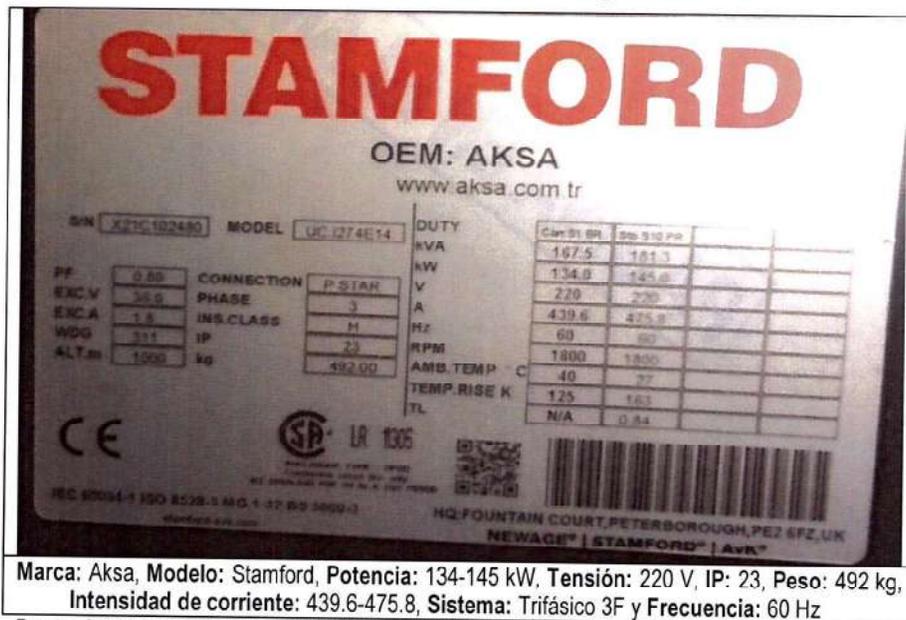
En la visita de inspección física realizada el 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 82) por la comisión auditora y funcionarios y servidores públicos de la Entidad, se constató las características técnicas del grupo electrógeno como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9
Grupo electrógeno instalado para la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal"



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 16 de junio de 2022.

Imagen n.º10
Datos técnicos del grupo electrógeno



Marca: Akxa, Modelo: Stamford, Potencia: 134-145 kW, Tensión: 220 V, IP: 23, Peso: 492 kg, Intensidad de corriente: 439.6-475.8, Sistema: Trifásico 3F y Frecuencia: 60 Hz

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 16 de junio de 2022.

Al respecto, es de precisar, que de acuerdo al informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA-JFM de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13) la potencia instalada requerida para el funcionamiento de las dos líneas de producción de la planta generadora de oxígeno medicinal es de 111,434 KW, no obstante, la potencia del grupo electrógeno instalado tiene una potencia real disponible de 108 KW, lo cual resulta una potencia insuficiente para el normal funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal (Ver página 52 del citado informe técnico).

Es de precisar, que la Entidad con anterioridad a la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, adquirió el grupo electrógeno¹²⁸, es decir la orden de compra para la adquisición del grupo electrógeno es de 28 de mayo de 2021 y la orden de compra de la planta generadora de oxígeno es de 20 de agosto de 2021; sin embargo, el señor Félix Alfredo Vega Ayala, responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, no consideró que las especificaciones técnicas del requerimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal debían ser compatibles con la capacidad del grupo electrógeno adquirido, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación del grupo electrógeno; vulnerando con ello, el Principio¹²⁹ de eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas recogido en el literal f del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Considerando que la Unidad Funcional de Control Patrimonial requirió el Grupo Electrónico y la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, quien a su vez realizó la evaluación del grupo electrógeno adquirido¹³⁰ debió advertir que en el requerimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal se considere la potencia del grupo electrógeno adquirido, con la finalidad de salvaguardar un eventual daño a los equipos.

E.- ESTADO SITUACIONAL DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL INSTALADA.

La comisión de control con acompañamiento de funcionarios y servidores públicos de la Entidad¹³¹ realizaron la inspección de física a la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" los días 16 y 17 de junio de 2022, la misma que se ha instalado fuera del casco urbano y lejos del "Establecimiento de Salud de Huancabamba - Plan de Contingencia"¹³².

De acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 13**) la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" consta de dos líneas de producción de oxígeno cuyos componentes son los siguientes:

- 1.- Tablero eléctrico (2 unidades).
- 2.- Compresor de aire (2 unidades).
- 3.- Tanque de aire comprimido (2 unidades).
- 4.- Sistema de secado (2 unidades).
- 5.- Generador de oxígeno (2 unidades).
- 6.- Tanque de almacenamiento de oxígeno (2 unidades).
- 7.- Controlador de funcionamiento (2 unidades).
- 8.- Compresor para llenado de balones de oxígeno (2 unidades).
- 9.- Manifold de 8 balones de oxígeno cada línea de producción (2 unidades).

En relación a cada componente de la planta generadora de oxígeno medicinal tenemos **las siguientes observaciones** realizadas por el especialista de la comisión de control:

¹²⁸ Grupo electrógeno adquirido a IPEGA SAC por el importe de S/92 885,50 cancelado con el comprante de pago n.° 12945-A de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 79**).

¹²⁹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto al artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, señala:
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

¹³⁰ Memorando n.° 026-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCEP de 18 de mayo de 2021, Pedido de orden de compra n.° 000145 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 79**) y memorando n.° 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCEP de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 7**).

¹³¹ Alix Arnulfo Saona Rodríguez, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración; Hugo Santos Vásquez, jefe de la unidad funcional de Logística; Manuel Fossa Navarro, jefe de la unidad funcional de Control Patrimonial; Eduardo Juárez Namuche, jefe de Patrimonio de la Micro Red de Salud Huancabamba; y el director ejecutivo de la Micro Red de Salud Huancabamba.

¹³² Cabe resaltar que, el EE.SS. I-4 Huancabamba se encuentra funcionando en ambientes que se acondicionaron como plan de contingencia hasta que se construya el hospital de Huancabamba.

"1) Tablero eléctrico (2 unidades).

Se observó que, existe un solo tablero eléctrico para las dos líneas de producción de oxígeno, el cual no cumple con la característica técnica C46 de las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad, que correspondía a dos unidades, una para cada línea de producción; así mismo, no se evidenció en el gabinete instalado el grado de protección IP 55133 determinado en la característica técnica C45 de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, conforme se aprecia en las siguientes tomas fotográficas:

Toma Fotográfica n.º 1
Tablero eléctrico instalado por el Consorcio



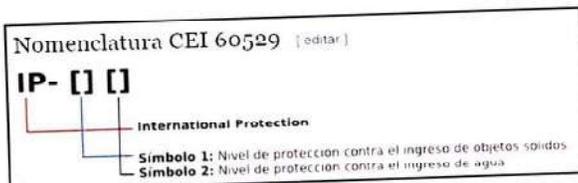
Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

Toma Fotográfica n.º 2
Tablero eléctrico para los dos sistemas de producción



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

¹³³ El grado de protección IP hace referencia a la norma internacional CEI 60529 Degrees of Protection, (IEC 60529: Degrees of protection provided by enclosures (IP Code). International Electrotechnical Commission, Geneva.), utilizado con mucha frecuencia en los datos técnicos de equipamiento eléctrico o electrónico.

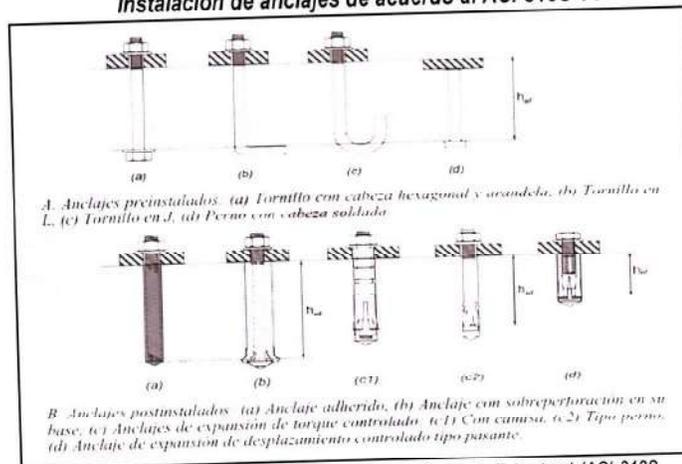


2) Compresor de aire (2 unidades).

(...)

Por otro lado, se observó que los anclajes instalados por la Contratista para la sujeción del componente, se encuentran inclinados, ocasionando fallas de ruptura del anclaje y del concreto por la fuerzas de tracción y corte producidas por la vibración del componente, conforme se aprecia en las tomas fotográficas n.os 5 y 6. Al respecto, la norma internacional "Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural (ACI 318S-14)" 134 indica que, la instalación de los anclajes preinstalados y anclajes postinstalados deben realizarse en el eje de la perforación y esta debe ser perpendicular a la superficie de concreto, conforme se aprecia en la imagen n.º 1:

Imagen n.º 1
Instalación de anclajes de acuerdo al ACI 318S-14



Fuente : Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural (ACI 318S-14)

Toma Fotográfica n.º 3
Anclajes instalados de forma inclinada



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022

Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

134 Se toma como referencia la norma internacional debido a que, en el Perú con la normativa referente a los anclajes.

Toma Fotográfica n.º 4
Anclajes instalados de forma inclinada



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANACABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

3) Tanque de aire comprimido (2 unidades).

(...)
Por otro lado, los dos tanques de aire comprimido instalados por el Consorcio no cumplen con la oferta y la orden de compra, debido a que, no cuentan con la pantalla frontal de control que permita visualizar y controlar parámetros, conforme se aprecia en las siguientes imágenes y tomas fotográficas:

Imagen n.º 2
Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 0001358

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001358				Día Mes Año 20 08 2021	
UNIDAD EJECUTORA : 400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA PRO. IDENTIFICACION : 000899				N° Exp. SIAF : []	
1 DATOS DEL PROVEEDOR		2 CONDICIONES GENERALES			
Señor(es) : PC LINK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		N° Cuadro Adquisic: 001376			
Dirección : AV FRANCISCO JAVIER MARIATEGUI NRO 441 URB. SANTA BEATRIZ		Tipo de Proceso : CD - N° 016-2021-DSP1			
LIMA / LIMA / JESUS MARIA		N° Contrato : []			
RUC : 20469317855		Moneda : S/			
Concepto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO TIPO PSA DE 1600 POR HORA, IS1		TIC : []			
				Visión 1,899,899.00	
Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
			Pantalla frontal de control: Visualiza y controla parámetros de pureza de o2 (93%+/-3%), CO (<=5 ppm v/v), CO2 (<= 300ppm v/v), parámetros de operación de la planta		
			Temperatura de ambiente: (-30) a (+55) °C Presión de trabajo: 10 bar Presión de prueba: 15 bar 95% +2 pureza de oxígeno Materiales: Acero (2020H) Dimensiones: 400mm x 400mm Peso: 400kg		
			Pantalla frontal de control: Visualiza y controla parámetros de pureza de o2 (93%+/-3%), CO (<=5 ppm v/v), CO2 (<= 300ppm v/v), parámetros de operación de la planta		
			Valvula de drenaje automática Manómetro de presión: 0 a 250 PSIG (16.7 bar)		

Fuente : Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 0001358, de 20 de agosto de 2021.

Imagen n.º 3
Cotización n.º 0074/2021 de 13 de agosto de 2021

MN CONSORCIO MEDICO DEL NORTE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO TIPO PSA DE 15 A 20 M3 POR HORA TIPO DUPLEX PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA CIUDAD DE HUANCABAMBA

2.- TANQUE O DEPOSITO DE AIRE PRESION 1000 Lt (2 unidades)
 País de origen: Turquía
 Nombre del modelo: OEM
 Capacidad: 1000Lt
 Temperatura de diseño: (-30) / (+ 55) ° C
 Presión de trabajo: 10 bar
 Presión de prueba: 15 bar
 95 + -2 pureza de oxígeno
 Materiales: Acero P265GH
 Dimensión: Ø085cm x H: 210cm
 Peso: 490Kg

Pantalla frontal de control: Visualiza y controla parámetros de pureza de o2 (93%+/-3%), CO (<=5 ppm v/v), CO2 (<= 300ppm v/v), parámetros de operación de la planta
Valvula de seguridad

Valvula de drenaje automatica
 Manometro de presio: 0 - 250 PSIG dial 2.5

Pantalla frontal de control: Visualiza y controla parámetros de pureza de o2 (93%+/-3%), CO (<=5 ppm v/v), CO2 (<= 300ppm v/v), parámetros de operación de la planta

Fuente : Cotización n.º 0074/2021 de 13 de agosto de 2021.

Toma Fotográfica n.º 5



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02 2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
 Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

Toma Fotográfica n.º 6



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

4) Sistema de secado (2 unidades).

(...)
Por otro lado, el equipo de secado no cumple con la característica técnica A09 de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, debido a que no se encuentra fijado al piso de concreto, conforme se aprecia en las siguientes tomas fotográficas:

Toma Fotográfica n.º 7

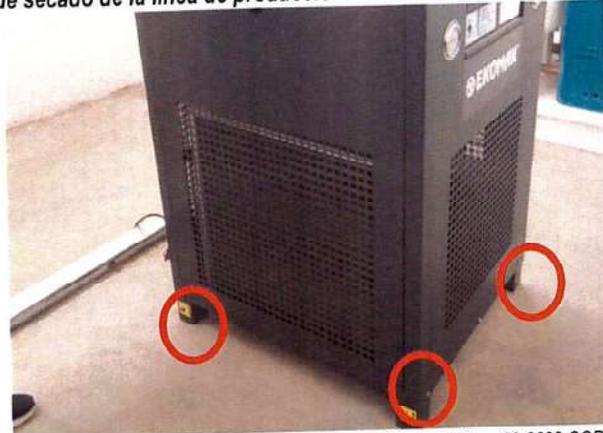
Sistema de secado de la línea de producción n.º 1 no cuenta con anclajes



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022



Toma Fotográfica n.º 8
Sistema de secado de la línea de producción n.º 2 no cuenta con anclajes



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANACABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

5) Generador de oxígeno (2 unidades).

(...)

Por otro lado, la sumatoria de las potencias, de los componentes, indicadas en sus placas de datos técnicos da como resultado 62,2 kW¹³⁵, por lo que, no correspondería la potencia indicada en la placa de datos técnicos del generador que es de 79,50 kW. Otro dato a observar es que, los generadores de las dos (2) líneas de producción carecen de anclaje de sujeción al piso de concreto, por lo que no cumple con la característica técnica A09, de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, tal como se muestran en las siguientes tomas fotográficas:

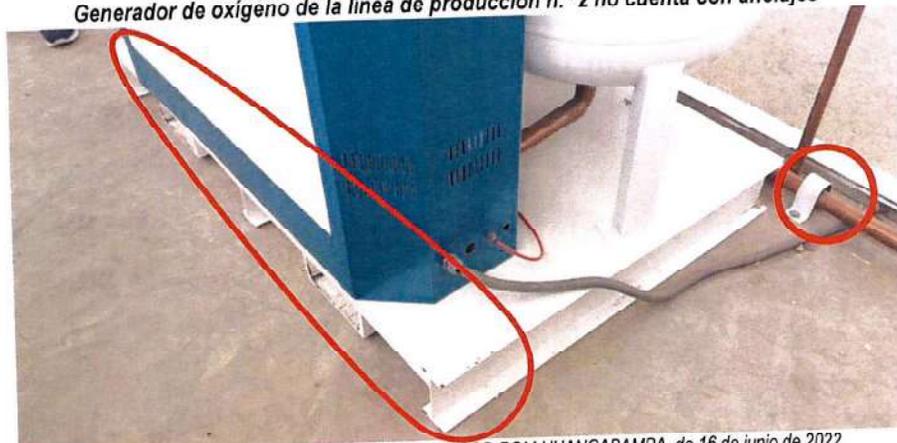
Toma Fotográfica n.º 9
Generador de oxígeno de la línea de producción n.º 1 no cuenta con anclajes



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANACABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

135 Compresor de aire (45 kW), compresor de oxígeno (11 kW), sistema de secado (2,2 kW) y generador de oxígeno (no se tiene datos).

Toma Fotográfica n.º 10
Generador de oxígeno de la línea de producción n.º 2 no cuenta con anclajes



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

6) Tanque de almacenamiento de oxígeno (2 unidades).

(...)

Por otro lado se observó que, los cordones de soldadura de los tanques de las dos (2) líneas de producción existen presencia de oxido¹³⁶ en algunas zonas provocando el daño del material y disminuyendo la vida útil del tanque. Cabe mencionar que, este fenómeno podría estar sucediendo en el interior del tanque ocasionando la contaminación del oxígeno, conforme se advierte en las siguientes tomas fotográficas:

Toma Fotográfica n.º 11
Cordón de soldadura con presencia de oxido del tanque de la línea de producción n.º 1



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

136 "(...) La corrosión es un fenómeno electroquímico conocido comúnmente como oxidación. Esta daña los metales expuestos al medio ambiente, la humedad y la temperatura. Las poblaciones que viven más cerca del mar sufren este problema. (Diario El Comercio Perú)
"(...)", párrafo extraído de la página web www.infocorrosion.com.

Toma Fotográfica n.º 12
Cordón de soldadura con presencia de óxido del tanque de la línea de producción n.º 2



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

7) Controlador de funcionamiento (componente A) (2 unidades).

(...)

De acuerdo a las características técnicas de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, en la descripción funcional A "Características Generales"; los siguientes equipos tanto de la línea de producción n.º 1 como de la línea de producción n.º 2, no se han instalado ni entregado:

Cuadro n.º 1
Componente A no instalada ni entregada

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES	Comentario
A04 CON CONTROLADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL GENERADOR DE OXIGENO Y PROTECCIÓN ANTE UN PARÁMETRO FUERA DE RANGO INDICANDO ESTA INFORMACIÓN AL USUARIO. OPCIONALMENTE PUERTO DE COMUNICACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE DATOS DEL SOFTWARE CON PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.	No instalado ni entregado
A05 MEDIDOR DE CAUDAL DE OXIGENO DEL CONSUMO EN M3/HR O LITROS /HORA	No instalado ni entregado
A06 ANALIZADORES DE CONCENTRACIÓN: UNO (01) DE OXIGENO (O2). ADICIONALMENTE UNO (01) DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) Y UNO (01) DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), EN CASO DE SER NECESARIO.	No instalado ni entregado
A07 ANALIZADOR DE OXIGENO: PARAMAGNETICO O ZIRCONIO	No instalado ni entregado
A08 MOTORIZACIÓN EN PANTALLA DE NIVEL DE PUREZA Y CAUDAL DEL OXIGENO, ALTA O BAJA PRESIÓN, CÓDIGOS DE FALLA. TENSIÓN, POTENCIA, CORRIENTE. OPCIONALMENTE MONITORIZACIÓN REMOTA.	No instalado ni entregado
A10 PANTALLA DIGITAL TIPO LCD O TÁCTIL, EN ESPAÑOL O INGLÉS, PARA VISUALIZACIÓN DE PARÁMETROS. SE DEBE INCLUIR MANUALES EN IDIOMA ESPAÑOL, OPCIONALMENTE EN IDIOMA INGLÉS.	No instalado ni entregado
A11 VISUALIZACIÓN DE HORAS DE TRABAJO ACUMULADO.	No instalado ni entregado
A12 VISUALIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE OXIGENO (O2)	No instalado ni entregado
A13 VISUALIZACIÓN DE PRESIÓN DE SALIDA	No instalado ni entregado
A14 VISUALIZACIÓN DE ESTADO DE SISTEMA, INCLUYENDO EL REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO ACTUAL.	No instalado ni entregado
ALARMAS	
A15 ALARMA AUDIOVISUAL DE BAJA CONCENTRACIÓN DE OXIGENO. (<90%)	No instalado ni entregado
A16 ALARMA AUDIOVISUAL CUANDO LA PRESIÓN DE SALIDA ES MENOR A 3 BAR (44PSI)	No instalado ni entregado
A17 ALARMA DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DEL COMPRESOR DE OXIGENO Y DE AIRE Y DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA.	No instalado ni entregado
A19 ALARMA DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	No instalado ni entregado
A20 CANTIDAD: DOS (02) EQUIPOS	No instalado ni entregado

Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, el Consorcio no instaló ni entregó los equipos requeridos del componente A, limitando el control y protección de las dos líneas de producción, ante un eventual parámetro fuera de rango durante la generación del oxígeno

medicinal tales como: pureza del oxígeno, presión, medidor de caudal, códigos de falla, tensión, potencia, corriente, etc.

Cabe señalar que, el Consorcio solo instaló dos cajas metálicas adheridas a las caras laterales del muro de concreto donde se encuentra instalados los manifolds, y en su interior se han instalado dos (2) analizadores de oxígeno marca Oxymeter, modelo GOX 100 y dos (2) manómetros de medición de presión, que no corresponden a lo ofertado. Es de mencionar que, la tubería de conexión a estos equipós se encuentra sin elementos de sujeción o anclaje, además se advierte que cuentan con tapa de plástico que no cumple con la seguridad ante un eventual aumento de presión dentro de la tubería, tal como se muestran en las siguientes tomas fotográficas:

Toma Fotográfica n.º 13

Manómetro de presión y analizador de oxígeno



Tapa de plástico

Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

Toma Fotográfica n.º 14

Tubería sin anclaje o elemento de sujeción



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

(...)

- 9) **Manifold de 8 balones de oxígeno cada línea de producción (2 unidades).**
Los manifold de las dos líneas de producción no cumplen con la característica técnica C41 de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, debido a que, solo

cuentan con siete (7) tomas de llenado de balones de oxígeno cada línea, conforme se aprecia en las siguientes tomas fotográficas:

Toma Fotográfica n.º 15
Manifold de las líneas de producción n.ºs 1 y 2



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.



10) Característica técnica D03 y D05 de las Especificaciones Técnicas.

De acuerdo al requerimiento de la Unidad Funcional de Control Patrimonial 137, la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", las conexiones principales tienen que ser de cobre tipo K y las líneas de oxígeno deberán ser de acero inoxidable de alta presión, tal como se aprecia en el siguiente detalle:



(...)

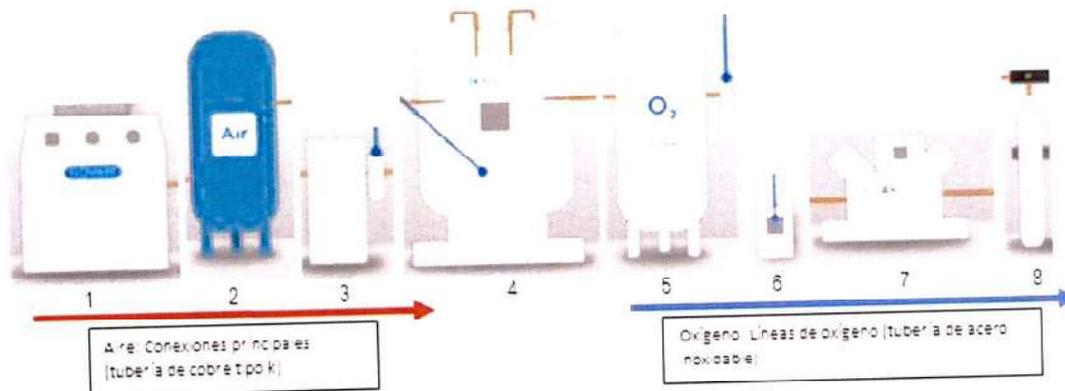
ACCESORIOS
(...)
D03 CONEXIONES PRINCIPALES CON TUBERÍAS DE COBRE TIPO K O MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA.
(...)
D05 TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE DE ALTA PRESIÓN EN LINEAS DE OXIGENO
(...)"

Esto quiere decir que, de acuerdo a lo antes mencionado, las líneas de oxígeno y las conexiones principales están ubicadas de acuerdo al siguiente gráfico:



¹³⁷ Con memorando n.º 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP, de 19 de julio de 2021.

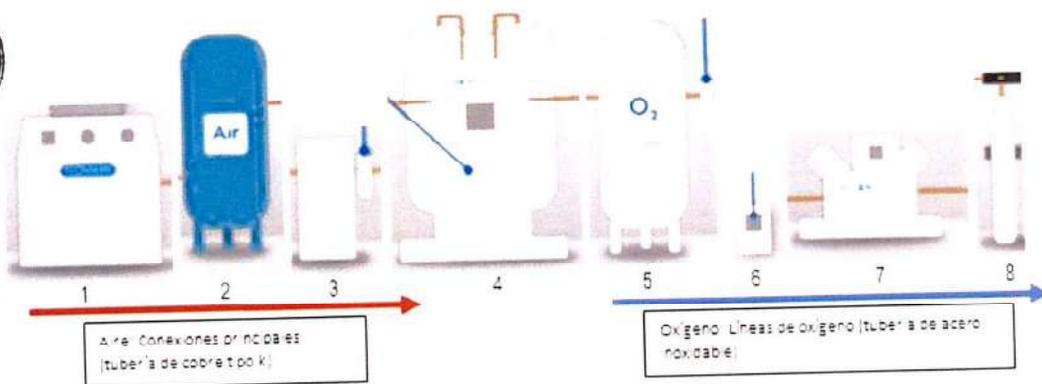
Línea de producción n.º 1



Leyenda:

- 1.- Compresor de aire (2 unidades).
- 2.- Tanque de aire comprimido (2 unidades).
- 3.- Sistema de secado (2 unidades).
- 4.- Generador de oxígeno (2 unidades).
- 5.- Tanque de almacenamiento de oxígeno (2 unidades).
- 6.- Controlador de funcionamiento (2 unidades).
- 7.- Compresor para llenado de balones de oxígeno (2 unidades).
- 8.- Manifold de 8 balones de oxígeno cada línea de producción (2 unidades).

Línea de producción n.º 2



Leyenda:

- 1.- Compresor de aire (2 unidades).
- 2.- Tanque de aire comprimido (2 unidades).
- 3.- Sistema de secado (2 unidades).
- 4.- Generador de oxígeno (2 unidades).
- 5.- Tanque de almacenamiento de oxígeno (2 unidades).
- 6.- Controlador de funcionamiento (2 unidades).
- 7.- Compresor para llenado de balones de oxígeno (2 unidades).
- 8.- Manifold de 8 balones de oxígeno cada línea de producción (2 unidades).

No obstante, durante la visita de inspección se constató que, en las líneas de oxígeno de las dos líneas de producción, el Consorcio instaló tuberías de cobre rígida en lugar de las tuberías de acero inoxidable; las cuales conectan el generador de oxígeno, tanque de almacenamiento de oxígeno y compresor para llenado de balones de oxígeno, siendo en este último tramo la producción final de oxígeno que servirá para el llenado de los balones y posterior consumo de los pacientes, tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

Toma Fotográfica n.º 16

Conexión de los tanques de almacenamiento de oxígeno hacia los compresores para llenado de balones de oxígeno



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.



Toma Fotográfica n.º 17

Conexión del generador de oxígeno con el tanque de almacenamiento de oxígeno



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.



Por otro lado, respecto a la tubería de cobre de 1" y 1 ½" instalada en la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" y que conecta todos los componentes, se constató que, esta presenta una identificación (descripción de la tubería), la cual muestra que es de la marca Silmet y con la norma EN 13348, tal como se aprecia en la siguiente toma fotográfica:

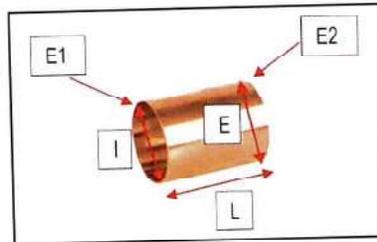
Toma Fotográfica n.º 18



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

Asimismo, se constató que había quedado tubería de cobre como stock, al respecto personal de la Micro Red de Salud Huancabamba indicó que, el Consorcio dejó dos tubos de cobre de diámetros 1" y 1 ½" para futuros mantenimientos, por lo que, se tomó una muestra de ambos tubos, con el fin de realizar mediciones.

Posteriormente, en presencia del personal de la Micro Red de Salud Huancabamba y el especialista de la comisión de control realizó las mediciones a las muestras de las tuberías de cobre de 1" y 1 ½" extraídas del stock, y usando un instrumento de medición vernier y una balanza de gramos digital, se obtuvo los siguientes resultados, conforme se aprecia en los siguientes cuadros:



Cuadro n.º 2
Muestra de tubería de cobre de 1" medida en milímetros

Nº de medición	Diámetro Interno (I) (mm)	Diámetro Externo (E) (mm)	Espesor de Pared 1 (E1) (mm)	Espesor de Pared 2 (E2) (mm)	Longitud (L) (mm)	Peso (kilogramos)
1	25,89	28,27	0,97	1,04	73,35	53,09
2		28,38	0,98	0,99	73,74	53,08
3		28,08	1,12	1,04	73,68	53,09
4		28,04	1,03	0,95	73,50	
5		28,01	1,02	0,95	73,57	
6		28,08	0,98	1,02	73,64	
7			1,01	1,08	73,55	
8			1,05	1,04	73,54	
9			0,95	1,00	73,83	
10			0,95	1,06	73,70	
Conclusión			1,12	73,35	53,09	

Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022
Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

Cuadro n.º 3
Muestra de tubería de cobre de 1 1/2" medida en milímetros

Nº de medición	Diámetro Interno (I) (mm)	Diámetro Externo (E) (mm)	Espesor de Pared 1 (E1) (mm)	Espesor de Pared 2 (E2) (mm)	Longitud (L) (mm)	Peso (kilogramos)
1	40,11	41,97	0,96	0,97	78,93	82,76
2	40,13	42,00	0,92	0,88	79,08	82,75
3		41,94	0,94	0,95	79,03	82,75
4		41,95	0,95	0,97	79,02	
5			0,97	0,95	78,99	
6			0,99	1,01	78,86	
7			0,92	0,98	78,87	
8			0,88	0,99	78,84	
9			0,89	0,91	79,07	
10			0,92	0,95	78,89	
Conclusión			1,01	78,84	82,76	

Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022
Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

Toma Fotográfica n.º 19
Medición de espesor de pared de la muestra de la tubería de cobre de 1"



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

Toma Fotográfica n.º 20
Medición de espesor de pared de la muestra de la tubería de cobre de 1 1/2"



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022

Toma Fotográfica n.º 21
Medición de longitud de la muestra de la tubería de cobre de 1 ½"



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-
POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022



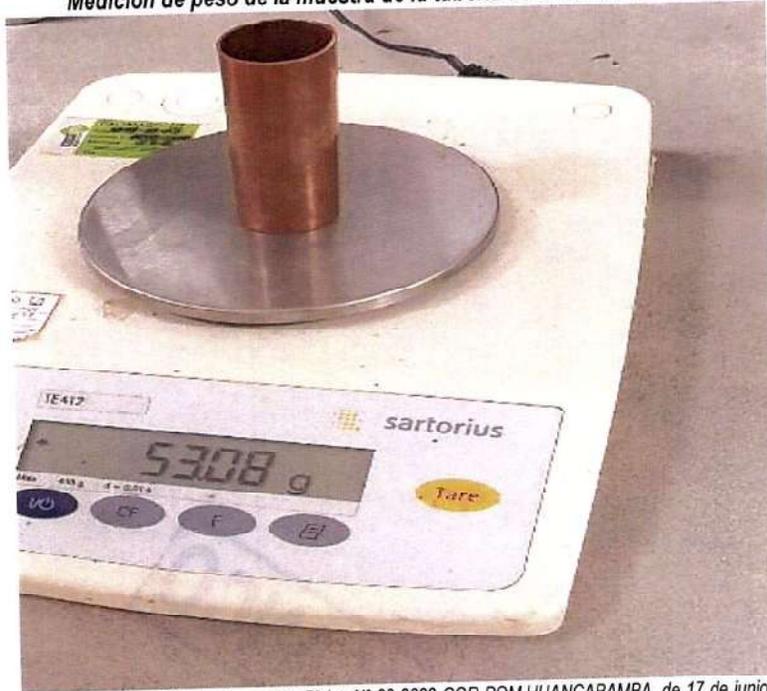
Toma Fotográfica n.º 22
Medición del diámetro de la muestra de la tubería de cobre de 1 ½"



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-
POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022



Toma Fotográfica n.º 23
Medición de peso de la muestra de la tubería de cobre de 1"



Fuente : Acta de Inspección Física N° 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 17 de junio de 2022

Cabe precisar, que la tubería de cobre determinada en la característica técnica D03 señala que debe ser de cobre tipo K. Al respecto la norma ASTM B819: "Especificación estándar para tubos de cobre sin costura para sistemas de gases medicinales", determina entre otras características, las dimensiones, masa y tolerancias en diámetro y espesor de pared para tubería de cobre, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Características de la tubería de cobre tipo k de acuerdo a la norma ASTM B819

Nominal or Standard Size, in.	Outside Diameter, in. (mm)	Average Outside Diameter ¹ Tolerances, in. (mm)	Wall Thickness and Tolerances, in.						Theoretical Mass, lb/ft (kg/m)	
			Type K		Type L		Type K	Type L		
			Wall Thickness	Wall Tolerance	Thickness	Tolerance				
¼	0.375 (9.52)	0.001 (0.025)	0.035 (0.889)	0.0035 (0.089)	0.030 (0.762)	0.003 (0.076)	0.145 (0.216)	0.126 (0.187)		
⅜	0.500 (12.7)	0.001 (0.025)	0.049 (1.24)	0.005 (0.13)	0.035 (0.889)	0.004 (0.10)	0.269 (0.400)	0.198 (0.295)		
½	0.625 (15.9)	0.001 (0.025)	0.049 (1.24)	0.005 (0.13)	0.040 (1.02)	0.004 (0.10)	0.344 (0.512)	0.285 (0.424)		
⅝	0.750 (19.1)	0.001 (0.025)	0.049 (1.24)	0.005 (0.13)	0.042 (1.07)	0.004 (0.10)	0.418 (0.622)	0.362 (0.539)		
¾	0.875 (22.3)	0.001 (0.025)	0.065 (1.65)	0.006 (0.15)	0.045 (1.14)	0.004 (0.10)	0.611 (0.954)	0.455 (0.677)		
1	1.125 (28.6)	0.0015 (0.038)	0.065 (1.65)	0.006 (0.15)	0.050 (1.27)	0.005 (0.13)	0.839 (1.25)	0.655 (0.975)		
1 ¼	1.375 (34.9)	0.0015 (0.038)	0.072 (1.83)	0.007 (0.18)	0.055 (1.40)	0.006 (0.15)	1.060 (1.58)	0.884 (1.32)		
1 ½	1.625 (41.3)	0.002 (0.051)	0.072 (1.83)	0.007 (0.18)	0.060 (1.52)	0.006 (0.15)	1.360 (2.02)	1.140 (1.70)		
2	2.125 (54.0)	0.002 (0.051)	0.083 (2.11)	0.008 (0.20)	0.070 (1.78)	0.007 (0.18)	2.060 (3.07)	1.750 (2.60)		
2 ½	2.625 (66.7)	0.002 (0.051)	0.095 (2.41)	0.010 (0.25)	0.080 (2.03)	0.008 (0.20)	2.930 (4.36)	2.480 (3.69)		
3	3.125 (79.4)	0.002 (0.051)	0.109 (2.77)	0.011 (0.28)	0.090 (2.29)	0.009 (0.23)	4.000 (5.95)	3.330 (4.96)		
3 ½	3.625 (92.1)	0.002 (0.051)	0.120 (3.05)	0.012 (0.30)	0.100 (2.54)	0.010 (0.25)	5.120 (7.62)	4.290 (6.38)		
4	4.125 (105)	0.002 (0.051)	0.134 (3.40)	0.013 (0.33)	0.110 (2.79)	0.011 (0.28)	6.510 (9.69)	5.380 (8.01)		
5	5.125 (130)	0.002 (0.051)	0.160 (4.06)	0.016 (0.41)	0.125 (3.18)	0.012 (0.30)	9.670 (14.4)	7.610 (11.3)		
6	6.125 (156)	0.002 (0.051)	0.192 (4.88)	0.019 (0.48)	0.140 (3.56)	0.014 (0.36)	13.900 (20.7)	10.200 (15.2)		
8	8.125 (206)	+0.002 (0.051) -0.005 (0.150)	0.271 (6.88)	0.027 (0.69)	0.200 (5.08)	0.020 (0.51)	25.900 (38.5)	19.300 (28.7)		

Fuente : Norma ASTM B819: "Especificación estándar para tubos de cobre sin costura para sistemas de gases medicinales"
Traducción:
Standard Size in.: Tamaño estándar en pulgadas.
Type: Tipo.
Wall thickness: Espesor de pared.
Theoretical Mass (Kg/m): Masa teórica (peso)

De la imagen se aprecia que para una tubería de cobre tipo k de 1" el espesor de pared es de 1,65 mm y un peso de 1,25 kg por metro lineal, así mismo para la tubería de cobre tipo k de 1 ½" el espesor de pared es de 1,65 mm y un peso de 2,02 kg.

Ahora bien comparando las características de una tubería de cobre tipo k determinada por la norma ASTM B819 y la tubería de cobre instalada en la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", se aprecia las siguientes diferencias:

Cuadro n.º 4
Tubería de cobre de 1"

Ítem	Espesor de pared (mm)	Masa teórica (peso) (kg/m)
Tubería de cobre tipo k norma ASTM B819	1,65	1,25
Tubería de cobre instalada en la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal"	1,12	0,72138

Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

Cuadro n.º 5
Tubería de cobre de 1 1/2"

Ítem	Espesor de pared (mm)	Masa teórica (peso) (kg/m)
Tubería de cobre tipo k norma ASTM B819	1,83	2,02
Tubería de cobre instalada en la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal"	1,01	1,04139

Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

Lo antes expuesto concluye que, el Consorcio no instaló la tubería de cobre requerida, tal como lo determina las características técnicas de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, lo que constituye un potencial riesgo debido a que la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" funciona a presión y esto afectaría a la tubería de cobre instalada que posee un espesor de pared menor al tipo k.

Por otro lado, la tubería que conecta el compresor de llenado de balones de oxígeno con el manifold de las dos líneas de producción, muestra un desprendimiento de pintura con solo trotar con la mano, evidenciando que el material no es de acero inoxidable, conforme se aprecia en la siguiente toma fotográfica:

Toma Fotográfica n.º 24 y 25



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

- 138 Cálculo realizado multiplicando 53,09 kg por 1 metro (1 000 mm), y luego dividiendo el resultado entre 73,35 mm, datos obtenidos del cuadro n.º 11.
- 139 Cálculo realizado multiplicando 82,76 kg por 1 metro (1 000 mm), y luego dividiendo el resultado entre 78,84 mm, datos obtenidos del cuadro n.º 12.

Cabe precisar que, el acero inoxidable presenta un acabado totalmente liso y, por lo tanto, el proceso de adhesión de cualquier sustancia superficial es complicado, luego de un tiempo se desprende, como ejemplo podemos mencionar a los equipos quirúrgicos empleados en los hospitales, los cuales son de acero inoxidable y no se desprenden de su superficie ningún tipo de sustancia. Cabe resaltar que el desprendimiento de sustancias adheridas a la superficie de la tubería en su pared interior generaría la contaminación del oxígeno medicinal.

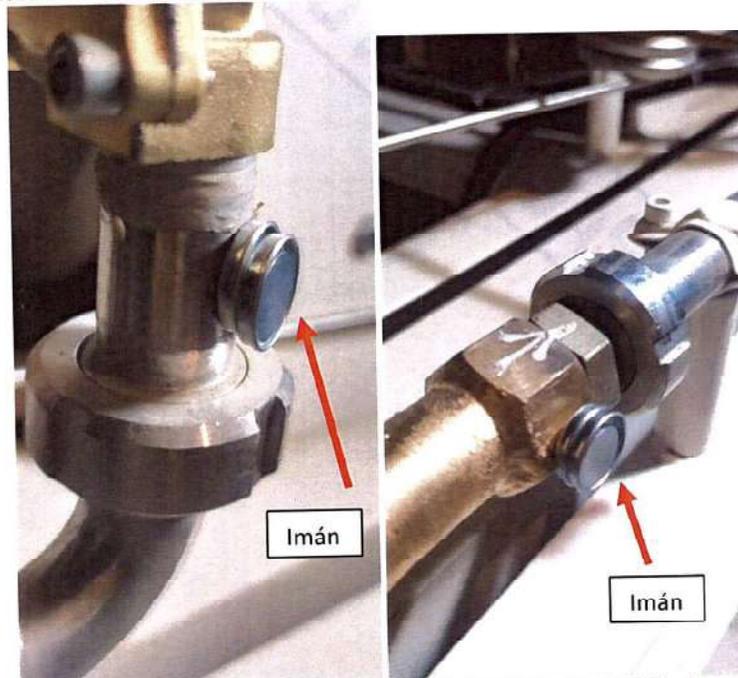
De lo antes expuesto se concluye que, la tubería instalada por el Consorcio que conecta el compresor de llenado de balones de oxígeno y el manifold posee una sustancia que se desprende fácilmente de su superficie, lo que podría originar que, en las paredes internas se produzca este fenómeno contaminando el producto final que servirá para el llenado de los balones y posterior consumo de los pacientes.

11) Accesorios.

Algunos accesorios (bushing, válvulas y conectores, etc) instalados en las conexiones de las tuberías desde el compresor de aire hasta el compresor de llenado de balones de oxígeno no son de cobre¹⁴⁰, ni cuentan con los documentos técnicos para uso medicinal pudiendo contaminar el producto final. Cabe resaltar que, el cobre no es magnético, por lo que se realizó la prueba de atracción con un imán a los accesorios instalados en las líneas de producción, el cual resulto ser positivo (atraído por el imán). tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas.

Toma Fotográfica n.º 25

Prueba con imán en los accesorios instalados de las conexiones de las tuberías



Fuente : Acta de Inspección Física N° 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA, de 16 de junio de 2022
Lugar : Ambiente ubicado en el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Huancabamba.

¹⁴⁰ Los materiales usados deberán ser de acero inoxidable o cobre conforme a las características técnicas de las tuberías de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

12) Documentación.

Con carta n.º 140-2021-CMN, de 23 de febrero de 2022, el Consorcio presentó a la Entidad los documentos técnicos de la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", conforme al siguiente detalle:

"(...)

1. Certificados de calidad.
 2. Especificaciones técnicas.
 3. Manual de operaciones y manual de usuario.
 4. Plan de mantenimiento preventivo, repuestos, accesorios e insumos.
 - 4.1 Cuadro de repuestos, accesorios e insumos con el costo estimado.
 - 4.2 Cronograma de mantenimiento preventivo.
 - 4.3 Responsable del mantenimiento preventivo.
 5. Plan de mantenimiento correctivo.
 - a. Cuadro de repuestos, accesorios e insumos con el costo estimado.
 - b. Cronograma de mantenimiento correctivo.
 - c. Responsable de mantenimiento correctivo.
 6. Plan de mantenimiento global de la planta.
 7. Cronograma de mantenimiento global.
 8. Plan de capacitación a usuarios y técnicos de mantenimiento.
- (...)"

De la revisión a los documentos antes mencionados, se constató que, los certificados de calidad, especificaciones técnicas, manual de operaciones y usuario; y planes de mantenimiento, corresponden solo al componente generador de oxígeno, no se advierte, los documentos de los otros componentes, conforme lo determinan las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad, así mismo, de la revisión de los documentos proporcionados por la Entidad, no se advierte el dossier de calidad del bien, y si bien es cierto, las especificaciones técnicas no lo contempla, es necesario que, la Entidad cuente con esta documentación, con el fin de identificar, operar, mantener y conocer el tiempo de vida útil de cada elemento que conforma la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal".

Lo antes expuesto, concluye que la Entidad no cuenta con los documentos necesarios de cada componente, lo que limita en la identificación y control de calidad de estos, entendiéndose que tampoco cuenta con los certificados de garantía de los fabricantes de cada componente.

De lo expuesto en el apartado D.1, se concluye que, la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", instalada por el Consorcio no cumple con la totalidad de las características técnicas de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad ni con la "Orden de Compra-Guía de Internamiento" n.º 1358, de 20 de agosto de 2021, ni con la oferta, de 13 de agosto de 2021, con la cual se adjudicó la Buena Pro, tal como se detalla en el anexo n.º 4. (...)"

Asimismo, el especialista de la comisión de control conforme a lo expuesto en informe técnico n.º 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13), concluye lo siguiente:

"V. Conclusiones

1. Las ofertadas que presentaron los postores no cumplieron con algunos de los requisitos mínimos exigidos en las características técnicas de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, no obstante algunas fueron calificadas como aptas.
2. Las evaluaciones de las ofertas por el Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria no contemplaron el mismo criterio técnico de calificación para considerar apta y no apta.

3. La Entidad otorgó al Consorcio un plazo mayor a lo determinado para la subsanación de su oferta, y adjudicó con esta la Buena Pro, pese a que, mantenía incongruencias en sus especificaciones técnicas.
4. El Consorcio no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por la Entidad, por lo que, esta no otorgó la conformidad del bien instalado.
5. El Consorcio no cumplió con la totalidad de las características técnicas de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad ni con la "Orden de Compra-Guía de Internamiento" n.º 1358, de 20 de agosto de 2021, ni con la oferta, de 13 de agosto de 2021, con la cual se adjudicó la Buena Pro.
6. La Entidad no cauteló las facilidades requeridas para el funcionamiento de la "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", debido a que, estas tienen deficiencias que podrían originar daños al bien y a las personas involucradas en la operación de la planta, además, limitan el buen funcionamiento del bien, afectando la calidad del oxígeno medicinal generado.
7. La Entidad adquirió una "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" para la ciudad de Huancabamba, cuyo proceso inició con la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 1358, de 20 de agosto de 2021, y que debió estar funcionando y operando el 4 de octubre de 2021, sin embargo, y pese a que el procedimiento de selección es una contratación directa, hasta el día 16 de junio de 2022, esta planta no cuenta con conformidad ni recepción por tener observaciones que influyen en el correcto funcionamiento de la planta y en otros casos por no cumplir con algunas de las características técnicas de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, aunado a que las facilidades como el área, suministro eléctrico, etc., poseen deficiencias, se concluye que, han transcurrido 255 días, desde que el Consorcio debió entregar el bien funcionando, sin embargo, la población de Huancabamba aún no cuenta con oxígeno medicinal como medida de prevención y control de la covid-19.
(...)"



CONVENIO SUSCRITO CON ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO PARA REFORZAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE LOS PACIENTES CON DIAGNOSTICO COVID-19 EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA.

Del convenio

El 25 de noviembre de 2021 la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba, órgano desconcentrado¹⁴¹ de la Entidad, suscribió con la Asociación¹⁴² Cruzada por la Vida – Ayúdanos a Ayudar, el convenio¹⁴³ de cooperación interinstitucional (**Apéndice n.º 83**) en adelante el "convenio" que tiene como objeto lo siguiente:



"(...)

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, no tiene finalidad ni ánimo de Lucro, el propósito de su celebración es la COOPERACION CONJUNTA entre las partes A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL ADQUIRIDA POR LA ASOCIACION, CRUZADA POR LA VIDA, AYUDANOS A AYUDAR DESTINADA PARA LA ATENCION DE LA SALUD DE LA PROVINCIAL DE HUANCABAMBA EN LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA COVID 19 DURANTE LA PANDEMIA. (El subrayado es agregado).

¹⁴¹ De acuerdo el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR de 10 de agosto de 2013, vigente desde el 11 de agosto de 2013, en el numeral 7 señala sus órganos desconcentrados, siendo uno de ellos la Dirección Subregional Morropón Huancabamba (**Apéndice n.º 88**).

¹⁴² De acuerdo a lo señalado en el convenio de cooperación interinstitucional de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 83**), la Asociación Cruzada por la Vida – Ayúdanos a Ayudar es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo es generar estrategias conjuntas para mejorar las condiciones básicas de la población vulnerable de la provincia de Huancabamba, en temas de salud, educación, cultura, investigación, turismo, agricultura, medio ambiente y producción industrial.

¹⁴³ Luego, el 29 de abril de 2022 suscribieron una adenda al convenio de cooperación interinstitucional por el período de marzo a junio de 2022 (**Apéndice n.º 83**).

En ese sentido, se ha verificado que el objeto del convenio tiene como finalidad pública preservar la vida de los ciudadanos de la provincia de Huancabamba dentro de un contexto de pandemia; sin embargo, debe tenerse en consideración que, el 25 de agosto de 2021, la Entidad había suscrito un contrato n.º 38-2021-DSP I (Apéndice n.º 25) Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora Tipo Dúplex, con destino al Establecimiento de Salud Huancabamba – Piura¹⁴⁴, el cual tuvo el siguiente objeto:

“CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

✓ El presente contrato tiene como objeto la contratación – **ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO TIPO PSA DE 15 A 20 M3 POR HORA DUPLEX, CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUANCABAMBA – PIURA, está ubicado a 2,709 metros sobre el nivel del mar =>msnm (...)**”.



Por lo tanto, se ha verificado que, ante la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal adquirida por la Entidad y ante la necesidad de cubrir el abastecimiento oportuno de oxígeno medicinal para la provincia de Huancabamba, la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba celebró el Convenio Interinstitucional; con lo cual se evidencia que la Entidad al no haber garantizado el cumplimiento del contrato suscrito, vulneró el principio de eficiencia y eficacia en las contrataciones públicas, afectando además la oportuna satisfacción del interés público que era la atención de los pacientes con COVID-19 que requerían el oxígeno.

Por otra parte, el convenio estableció en la cláusula quinta los siguientes compromisos asumidos por la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba:

“QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES Para cumplir con el objeto del presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1 LA DIRECCION SUBREGIONAL DE SALUD MORROPON – HUANCABAMBA, se comprometen a:

- a) Destinar UN (01) recursos humanos para Personal de Limpieza y desinfección para la planta de oxígeno. El costo del recurso humano será de s- 1,500.00) MIL QUINIENTOS SOLES MENSUALES.
- b) Destinar UN (01) RECURSO HUMANO RR.HH personal Administrativo para el funcionamiento de planta Costo del recurso Humano será de S/. 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES).
- c) Destinar Equipos de protección Personal (EPP), para personal de que labora en la planta de oxígeno según disponibilidad de stock. En un valor de S- 380.00 por cada mes del convenio.
- d) La LA DIRECCION SUBREGIONAL DE SALUD MORROPON HUANCABAMBA reconocerá el pago de 857 cilindros llenos de Oxígeno que la Asociación entrego al CENTRO COVID – MICRORED DE HUANCABAMBA en los meses de ENERO A MAYO 2021 por la propuesta económica de S/. 30.00 (TREINTA SOLES Y 00/100) más IGV y más Impuesto a la renta (costo POR UNICA VEZ) comprometiéndose a enviar su pago a la asociación.



¹⁴⁴ El literal f) del artículo 2° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el principio de eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones del Estado:

“(…) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (…)”.

e) La Entidad se compromete pagar los recibos de energía eléctrica incurridos en el mes de Diciembre 2021 mediante un Adendum que se firmara en el mes de Enero 2022, así como los gastos de energía eléctrica que incurran en la vigencia del presente Convenio como son los meses los de Enero y Febrero 2022.

f) Autorizar un responsable de traslado y entrega de balones vacíos provenientes de los IPRESS, hacia LA ASOCIACION, CRUZADA POR LA VIDA, AYUDANOS A AYUDAR así como el recojo y traslado de balones llenos, del LA ASOCIACION, CRUZADA POR LA VIDA, AYUDANOS A AYUDAR hacia LA IPRESS, responsabilidad que no puede ser atribuida a otra persona, salvo autorización expresa DEL IPRESS.

(...)

5.2. LA ASOCIACIÓN se compromete (...)

(...)

c) **ABASTECER LA DEMANDA DE OXÍGENO DE LA MICRORED HUANCABAMBA Y HUARMACA (...)** EL Oxígeno medicinal necesario que garantice la salud de la población de Huancabamba, con una concentración mayor de 93,0% de grado de pureza, para su administración y utilización a los establecimientos de salud públicos y con la finalidad de contribuir a la atención de pacientes COVID-19 en la Provincia de Huancabamba.

d) La Asociación abastecerá de oxígeno a la DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD MORROPON HUANCABAMBA con un máximo de 53 cilindros mensuales a partir de la fecha del convenio. Y de exceder dicha cantidad serán facturados a un costo social de S/72.00 soles mas IGV y mas los impuestos de ley por cada cilindro que exceda a lo pactado en el presente convenio. (...)*

Con los oficios n.º 520-2020-DSRSMH-430020131 de 7 de abril de 2022 y n.º 924-2022-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DRSMCH-430020131 de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 84), la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba alcanzó entre otra información los gastos asumidos como consecuencia de la suscripción del convenio, siendo al 28 de junio de 2022 los siguientes:

Cuadro n.º 11

Gasto de los compromisos asumidos por la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba

Concepto	Montos en S/ consignados en los comprobantes de pago según meses			
	Diciembre - 2021	Enero - 2022	Marzo - 2022	Mayo - 2022
Operador de planta de oxígeno	2 000,00 ¹⁴⁵	-		
Personal de limpieza y desinfección		1 500,00 ¹⁴⁶	1 500,00 ¹⁴⁷ 2 000,00 ¹⁴⁸ 1 500,00 ¹⁴⁹	1 500,00 ¹⁵⁰
Personal administrativo	-	-	2 000,00 ¹⁵¹	2 000,00 ¹⁵²
Adquisición de oxígeno medicinal gaseoso	28 498,00 ¹⁵³	-		

¹⁴⁵ Comprobante de pago n.º E-6404 de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 84).

¹⁴⁶ Comprobante de pago n.º E-6450 de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 84).

¹⁴⁷ Comprobante de pago n.º G-0732 de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 84).

¹⁴⁸ Comprobante de pago n.º G-0742 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 84).

¹⁴⁹ Comprobante de pago n.º G-0731 de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 84).

¹⁵⁰ Comprobante de pago n.º G-01944 de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 84).

¹⁵¹ Comprobante de pago n.º G-0743 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 84).

¹⁵² Comprobante de pago n.º G-1943 de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 84).

¹⁵³ Comprobantes de pago n.ºs E-6444 y E-6443, ambos de 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 84).

Concepto	Montos en S/ consignados en los comprobantes de pago según meses			
	Diciembre - 2021	Enero - 2022	Marzo - 2022	Mayo - 2022
Servicio de energía eléctrica				3 124,90 ¹⁵⁴ 3 251,00 ¹⁵⁵ 3 146,60 ¹⁵⁶
Subtotal S/	30 498,00	1 500,00	7 000,00	13 022,50
TOTAL S/	52 020,50			

Fuente: Oficio n.° 520-2020-DSRSMH-430020131 de 7 de abril de 2022 y n.° 924-2022-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DRSMCH-430020131 de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 84).
Elaborado por: Comisión de control.



Por las situaciones antes expuestas, se ha generado que la finalidad pública de la contratación no se haya cumplido, y que se afecte el servicio de prestación de salud pública a la población de la provincia de Huancabamba afectando y poniendo en riesgo la vida y su salud de los mismos; además ha generado un costo adicional a la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba por el importe de S/52 020,50, ya que como consecuencia de no tener el abastecimiento del oxígeno medicinal para la atención de los pacientes con COVID-19, suscribió el convenio interinstitucional.



Estadísticas de salud en la provincia de Huancabamba respecto al COVID-19

Con oficio n.° 613-2022-GRP-DRSP-SRSMH-MICRORED-HBB-J de 13 de junio de 2022 (Apéndice n.° 43) emitido por el Gerente de la Micro Red de Salud Huancabamba informó a la comisión de control que:

"La no disponibilidad inmediata del oxígeno medicinal para la atención de nuestros pacientes Covid 19, ha generado que tengamos la gran dificultad de no poder brindar una atención oportuna en la administración de este insumo, sumándose a ello tenemos que trasladar oxígeno medicinal desde la ciudad de Piura o Chulucanas incrementado los costos del producto por el traslado que se tiene que realizar, así mismos la gran dificultad de que no existen a disposición oportuna los medios de transporte necesarios para el traslado del mismo tal es así que muchas veces tenemos que utilizar hasta las ambulancias que son de traslado de pacientes para transportar las botellas de oxígeno (...)". (El subrayado y resaltado es nuestro).



Además, informó respecto a estadísticas de salud relacionadas a la demanda de oxígeno medicinal para la atención de los pacientes con o sin COVID-19, que a continuación se muestran:



¹⁵⁴ Comprobante de pago n.° G-1644 de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 84).

¹⁵⁵ Comprobante de pago n.° G-1645 de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 84).

¹⁵⁶ Comprobante de pago n.° G-1646 de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 84).

Imagen n.º 11
Estadísticas de Salud en la Micro Red de Salud Huancabamba

B: ESTADÍSTICAS DE SALUD:

1. N° de personas que buscaron atención de salud que han demandado oxígeno medicinal durante los años 2020, 2021 y a la fecha, por trimestre, por COVID-19 y NO COVID-19.

PACIENTES COVID-19

TRIMESTRE	2020	2021	2022
I	0	46	24
II	3	94	10
III	55	25	0
IV	42	14	0
TOTAL	100	179	34

PACIENTES NO COVID-19

TRIMESTRE	2020	2021	2022
I	6	2	1
II	24	1	1
III	20	2	0
IV	8	2	0
TOTAL	58	7	2

Fuente: Oficio n.º 613-GRP-DRSP-SRSMH-MICRORED-HBB-J de 13 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43)

Asimismo, con oficio n.º 661-202-GRP.DRSP.SRSMH-MICRORED-HBB-J de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 85), el Gerente de la Micro Red de Salud Huancabamba informó a la comisión de control que la Asociación Cruzada por la Vida Ayúdanos a Ayudar abasteció con oxígeno medicinal desde enero de 2021 hasta a abril de 2022 la cantidad de 7 312,20 m3, como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 12
Consumo de oxígeno medicinal en la Micro Red de Salud Huancabamba

En resumen la Asociación Cruzada por la Vida ayudanos a Ayudar ha abastecido con Oxígeno de acuerdo al siguiente detalle: (se adjunta convenio, Consolidado y Actas de entrega y recepción de cilindros de oxígeno)

- ✓ Enero a mayo 2021 : 6215.80 M3
- ✓ Diciembre 2021 : 319.60 M3
- ✓ Enero 2022 : 196.20 M3
- ✓ Febrero 2022 : 235.60 M3
- ✓ Marzo 2022 : 126 M3
- ✓ Abril 2022 : 219 M3

Fuente: Oficio n.º 661-2022-GRP.DRSP.SRSMH.MICRORED-HBB-J de 13 de junio de 2022 (Apéndice n.º 85)

Los hechos antes expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones (...) que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.

La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

(...)"

"Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:



(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

(...)"

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)"

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes (...) estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)"

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional (...) según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)"

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...).



102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)."

"Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

(...)"

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación (...) en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

➤ **Código Nacional de Electricidad", tomo V "Sistema de Utilización" aprobado con Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM/DM, publicado el 30 de enero de 2006.**

"(...)

CAPÍTULO 1

(...)

Definiciones

(...)

1.1 Definiciones Generales

(...)

Tablero: Un panel o grupo de paneles diseñado para montarlos en forma de un único panel, incluyendo barras colectoras, dispositivos automáticos contra sobrecorrientes y con o sin interruptores para el control de circuitos de alumbrado, calefacción o fuerza; diseñado para ser colocado dentro de un gabinete o caja de desconexión, adosados o empotrados en la pared o tabique y accesible sólo por su parte frontal (Véase "Cuadro Eléctrico").

(...)

CAPÍTULO 3 DISEÑO Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

(...)

3.7 Pararrayos

3.7.1 Generalidades

El presente subcapítulo cubre los requisitos generales, los de ubicación y los métodos de instalación de pararrayos en líneas eléctricas.

3.7.2 Subestaciones Industriales

3.7.2.1 Dónde se exigen

Deberán instalarse pararrayos en las subestaciones industriales de aquellas localidades donde sean frecuentes las tormentas y donde no se haya previsto otra protección adecuada contra rayos. Para pararrayos en lugares peligrosos, Véase 6.1 a 6.10.

(...)

3.7.3 Otros Locales

Los pararrayos instalados para la protección de equipos de utilización deberán ser instalados tanto en el interior como en el exterior de las Edificaciones o en las cubiertas que contengan los equipos que se van a proteger. Los pararrayos deberán estar encerrados, a menos que queden inaccesibles a una altura conveniente a personas no calificadas. Si la tensión de funcionamiento del circuito es mayor que 750 V entre conductores, deberán ser inaccesibles a personas no calificadas.

Los dispositivos de protección secundarios contra el rayo pueden reducir el daño causado al alambrado y a los equipos. Véase el acápite 6.3.2

CAPÍTULO 4 MÉTODOS Y MATERIALES DE INSTALACIÓN

(...)

4.7 Gabinetes y cajas de conexión.

(...)

4.7.2 Instalación

(...)

4.7.2.2 Posición en la pared

En paredes de concreto, ladrillo u otro material no combustible, los gabinetes deberán instalarse de manera que, su borde frontal no se hunda a más de 7 mm de la superficie terminada de la pared. En paredes construidas de madera u otro material combustible, los gabinetes deberán estar a ras con el acabado de la pared o podrán sobresalir.

(...)"

- Norma internacional CEI 60529 Degrees of Protection, (IEC 60529: Degrees of protection provided by enclosures (IP Code). International Electrotechnical Commission, Geneva.), edición 2.1, de febrero de 2001.

"(...)

3.3 grado de protección: Nivel de protección proporcionado por una envolvente contra el acceso a partes peligrosas, contra la penetración de cuerpos sólidos extraños y/o contra la penetración de agua y verificado por métodos de ensayo normalizados.

3.4 código IP: Sistema de codificación para indicar los grados de protección proporcionados por una envolvente contra el acceso a partes peligrosas, la penetración de cuerpos sólidos extraños, la penetración de agua y para suministrar una información adicional unida a la referida protección.

(...)

4.1 Disposición del código IP

(...)

4.2 Elementos del Código IP y sus significados

(...)"



- Norma internacional Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural (ACI 318S-14), de 14 de abril de 2015.

"(...)

Comentario

Anclaje (anchor) - Los anclajes preinstalados incluyen los tornillos con cabeza, tornillos con extremo con forma de gancho (J o L) y pernos con cabeza. Los anclajes postinstalados incluyen anclajes de expansión, anclajes con sobreperforación en su base y anclajes adheridos. Los elementos de acero para anclajes adheridos incluyen barras roscadas, barras corrugadas de refuerzo, o camisas de acero roscadas internamente y con deformaciones externas. Los tipos de anclaje se muestran en la Fig. R2.1.

(...)"

- Norma internacional ASTM B819: "Especificación estándar para tubos de cobre sin costura para sistemas de gases medicinales".

"(...)

3. Terminology

(...)"

- Contrato n.º 38-2021-DSP I Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora Tipo Dúplex, con destino al Establecimiento de Salud Huancabamba – Piura – Procedimiento de Selección. Contratación Directa n.º 016-2021-DSP-I, suscrito el 25 de agosto de 2021.

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y tres (43) días calendarios, el mismo que se computa desde la recepción de la orden de compra.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad del bien a ingresar, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Jefe de Almacén General de la DIRESA, como parte cuantitativa y la parte Cualitativa el Responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio, y el responsable del Establecimiento de Salud de Huancabamba de la DIRESA, emitiendo la conformidad de la prestación (...) en el plazo máximo de Siete (7) días de producida la recepción

(...)"

- Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa N° 016-2021-DSP-I Primera Convocatoria, Contratación Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 15 A 20 M3 por Hora Tipo Dúplex, con Destino al Establecimiento de Salud de Huancabamba está ubicado a 2,709 Metros sobre el nivel del Mar => Msnm, aprobadas mediante memorándum n.º 964-2021/-DRSP-4300206-EPS de 21 de diciembre de 2021.

"SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)"

"Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe consignar en la sección específica de las bases la forma en que se perfeccionará el contrato, sea con la suscripción del contrato o la recepción de la orden de compra. En cada caso la Entidad perfeccione el contrato con la recepción de la orden de compra no debe incluir la proforma del contrato establecida en el Capítulo V de la sección específica de las bases."

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

EL presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIO UNITARIO**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en los siguientes plazos:

(...) 43 días calendarios

Luego de suscrito contrario y/o notificada la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

(...)



DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO ES DE UNA UNIDAD DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXÍGENO DEL AMBIENTE A ESCALA, CON UNA CAPACIDAD DE SALIDA QUE VARÍA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXÍGENO CALCULADA.
A. CARACTERÍSTICAS GENERALES	(...)
	A04 CON CONTROLADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL GENERADOR DE OXIGENO Y PROTECCIÓN ANTE UN PARÁMETRO FUERA DE RANGO INDICANDO ESTA INFORMACIÓN AL USUARIO. OPCIONALMENTE PUERTO DE COMUNICACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE DATOS DEL SOFTWARE CON PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
	A05 MEDIDOR DE CAUDAL DE OXIGENO DEL CONSUMO EN M3/HR O LITROS /HORA
	A06 ANALIZADORES DE CONCENTRACIÓN: UNO (01) DE OXIGENO (02). ADICIONALMENTE UNO (01 DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) Y UNO (01) DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), EN CASO DE SER NECESARIO.
	A07 ANALIZADOR DE OXIGENO: PARAMAGNETICO O ZIRCONIO
	A08 MOTORIZACIÓN EN PANTALLA DE NIVEL DE PUREZA Y CAUDAL DEL OXIGENO, ALTA O BAJA PRESIÓN, CÓDIGOS DE FALLA. TENSIÓN, POTENCIA, CORRIENTE. OPCIONALMENTE MONITORIZACIÓN REMOTA.
	A09 TODOS LOS EQUIPOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ILUMINACIÓN DEBEN ESTAR FIJADOS A LA ESTRUCTURA.
	A10 PANTALLA DIGITAL TIPO LCD O TÁCTIL, EN ESPAÑOL O INGLÉS, PARA VISUALIZACIÓN DE PARÁMETROS. SE DEBE INCLUIR MANUALES EN IDIOMA ESPAÑOL, OPCIONALMENTE EN IDIOMA INGLÉS.
	A11 VISUALIZACIÓN DE HORAS DE TRABAJO ACUMULADO.
	A12 VISUALIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE OXIGENO (02)
	A13 VISUALIZACIÓN DE PRESIÓN DE SALIDA
	A14 VISUALIZACIÓN DE ESTADO DE SISTEMA, INCLUYENDO EL REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO ACTUAL.
	ALARMAS
	A15 ALARMA AUDIOVISUAL DE BAJA CONCENTRACIÓN DE OXIGENO. (<90%)
	A16 ALARMA AUDIOVISUAL CUANDO LA PRESIÓN DE SALIDA ES MENOR A 3 BAR (44PSI)
	A17 ALARMA DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DEL COMPRESOR DE OXIGENO Y DE AIRE Y DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA.

DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO ES DE UNA UNIDAD DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXÍGENO DEL AMBIENTE A ESCALA, CON UNA CAPACIDAD DE SALIDA QUE VARÍA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXÍGENO CALCULADA.
	A19 ALARMA DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA
	A20 CANTIDAD: DOS (02) EQUIPOS
	(...)
	TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO
	(...)
	C15 VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMÁTICO
	(...)
	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXIGENO
	(...)
	C26 VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMÁTICO O MANUAL
	(...)
	C29 CONEXIÓN PARA MEDICIÓN DE: O2, ADICIONALMENTE CONEXIONES PARA CO, CO2, EN CASO DE SER NECESARIO.
	(...)
	FILTROS
	(...)
	C32 PRE-FILTRO DE PARTÍCULAS DE 1 MICRA (ANTES DEL SECADOR DE AIRE), UNO COMO MÍNIMO
	C33 FILTRO COALESCENTE DE 0.01 MICRA (DESPUÉS DEL SECADOR), UNO COMO MÍNIMO
	C34 FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO O TORRE DE CARBÓN (DESPUÉS DEL SECADOR), UNO COMO MÍNIMO
	C35 FILTRO BACTERIOLÓGICO (AL FINAL DE LA LINEA DE PRODUCCIÓN), UNO COMO MÍNIMO
C. COMPONENTES POR LINEA DE PRODUCCIÓN	COMPRESOR PARA LLENADO DE BALONES DE OXIGENO
	C36 CAPACIDAD: 15 A 20 M3/HR
	C37 COMPRESOR LIBRE DE ACEITE
	(...)
	C39 MONITOREO Y APAGADO AUTÓNOMA DEL COMPRESOR EN CASO SE SUPERE EL LIMITE DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DE TRABAJO, PRESOSTATO DE CONTROL DE ALTA / BAJA PRESIÓN. INCLUYE BASE Y TABLERO ELÉCTRICO
	(...)
	MANIFOLD
	C41 BANCADA: DE 08 TOMAS PARA EL LLENADO DE CILINDROS DE 10M3, OPCIONALMENTE SE INCLUIRAN CILINDROS PARA OXIGENO.
	C42 PRESIÓN DE TRABAJO: 2200-2900 PSI
	C43 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDROS: MANGUERAS DE CONEXIÓN FLEXIBLE PIGTAIL, DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA ANTIRETORNO, SUJETADORES DE CILINDRO, TAMBIÉN DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DE DOBLE ETAPA, MANÓMETRO, INCLUYE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.
	(...)
	TABLERO ELÉCTRICO
	C45 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN Y DE CONTROL IP 55 INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO GENERAL Y SECUNDARIOS PARA CADA COMPONENTE DE LA PLANTA.
	C46 CANTIDAD: DOS (02) UNIDADES
ACCESORIOS	D01 SENSORES Y REPUESTOS AL MENOS PARA DOS (02 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA)
	D02 FILTROS PARA DOS (02) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA
	D03 CONEXIONES PRINCIPALES CON TUBERÍAS DE COBRE TIPO K O MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA.
	D04 CONEXIONES FLEXIBLES SOLO EN DERIVACIONES SECUNDARIAS.
	D05 TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE DE ALTA PRESIÓN EN LINEAS DE OXIGENO
	(...)
ENERGÍA	E02 SEGUN CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD.
DOCUMENTACIÓN	DE CADA COMPONENTE, ESPECIFICAR PROCEDENCIA E INCLUIR:



DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO ES DE UNA UNIDAD DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXÍGENO DEL AMBIENTE A ESCALA, CON UNA CAPACIDAD DE SALIDA QUE VARÍA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXÍGENO CALCULADA.
	CERTIFICADO DE CALIDAD
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	MANUAL DE OPERACIONES
	MANUAL DE USUARIO
	PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS
	CUADRO REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO.
	CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
	RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.
	PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO
	CUADRO REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO.
	CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
	RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
	PLAN DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LA PLANTA
	CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO GLOBAL.
	PLAN DE CAPACITACIÓN A USUARIOS Y TCOS DE MANTENIMIENTO

(...)

1.1 CONDICIONES GENERALES:

(...)

d) Catálogos: El proveedor debe entregar junto con el equipo, los catálogos y especificaciones técnicas en idioma español.

(...)

h) Otros: El proveedor deberá especificar en su propuesta lo siguiente: Marca, Modelo, Año, Procedencia, Tiempo de Garantía, Instalación y Capacitación.

(...)

3.7 La Amplitud de la Oferta: el postor deberá ofertar el 100% del ítem del ítem que conforman el objeto de la presente convocatoria.

(...)"

➤ Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001358 de 20 de agosto de 2021

"DESCRIPCIÓN

CENTRAL DE OXÍGENO-GENERADOR DE OXÍGENO POR ADSORCIÓN POR CAMBIO DE PRESIÓN (PSA)

(...)

CARACTERÍSTICAS GENERALES

(...)

- CON CONTROLADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL GENERADOR DE OXIGENO Y PROTECCIÓN ANTE UN PARÁMETRO FUERA DE RANGO INDICANDO ESTA INFORMACIÓN AL USUARIO. OPCIONALMENTE PUERTO DE COMUNICACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE DATOS DEL SOFTWARE CON PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

- MEDIDOR DE CAUDAL DE OXIGENO DEL CONSUMO EN M3/HR O LITROS /HORA

- ANALIZADORES DE CONCENTRACIÓN: UNO (01) DE OXIGENO (02). ADICIONALMENTE UNO (01) DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) Y UNO (01) DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), EN CASO DE SER NECESARIO.

- ANALIZADOR DE OXIGENO: PARAMAGNETICO O ZIRCONIO

- MOTORIZACIÓN EN PANTALLA DE NIVEL DE PUREZA Y CAUDAL DEL OXIGENO, ALTA O BAJA PRESIÓN, CÓDIGOS DE FALLA. TENSIÓN, POTENCIA, CORRIENTE. OPCIONALMENTE MONITORIZACIÓN REMOTA.

- TODOS LOS EQUIPOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ILUMINACIÓN DEBEN ESTAR FIJADOS A LA ESTRUCTURA.

- PANTALLA DIGITAL TIPO LCD O TÁCTIL, EN ESPAÑOL O INGLES, PARA VISUALIZACIÓN DE PARÁMETROS. SE DEBE INCLUIR MANUALES EN IDIOMA ESPAÑOL. OPCIONALMENTE EN IDIOMA INGLES.

- VISUALIZACIÓN DE HORAS DE TRABAJO ACUMULADO

- VISUALIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE OXIGENO (02)
- VISUALIZACIÓN DE PRESIÓN DE SALIDA
- VISUALIZACIÓN DE ESTADO DE SISTEMA, INCLUYENDO EL REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO ACTUAL.

ALARMAS

- ALARMA AUDIOVISUAL DE BAJA CONCENTRACIÓN DE OXIGENO. (<90%)
- ALARMA AUDIOVISUAL CUANDO LA PRESIÓN DE SALIDA ES MENOR A 3 BAR (44PSI)
- ALARMA DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DEL COMPRESOR DE OXIGENO Y DE AIRE Y DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA
- ALARMA DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA
- CANTIDAD: DOS (02) EQUIPOS

(...)

TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO

(...)

- PRESIÓN DE TRABAJO: 100 PSIG MIN.

(...)

- VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMÁTICO

(...)

- PRUEBA HIDROSTÁTICA A 150 PSI

(...)

TANQUE O DEPÓSITO DE AIRE PRESION 1000 LT (2 UNIDADES)

(...)

MODELO: OEM

(...)

- PANTALLA FRONTAL DE CONTROL: VISUALIZA Y CONTROLA PARÁMETROS DE PUREZA DE O2 (93% + /-3%), CO (<=5 PPM VV), CO2 (<=300 PPM VV), PARAMETROS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA.

(...)

- VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMATICA MANOMETRO DE PRESIÓN: 0 – 250 PSIG DIAL 2.5

(...)

PANEL TÁCTIL

MARCA: HMI SIEMENS

MODELO: KTP700 BASIC

- PANTALLA TÁCTIL SIEMENS SIMATIC, MANEJO CON TECLADO / PANTALLA TÁCTIL DISPLAY LCD 7" 65536 COLORES INTERFAZ PROFINET CONFIGURABLE DESDE WINCC BASIC V13/STEP7 BASIC V13

- CON FUNCIONES MEJORADAS DE MONITOREO, INCLUYENDO CAPACIDADES DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO CONTINUO DE PARAMETROS DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE OXIGENO

- ANALIZADOR DE OXÍGENO DE PANEL (...)

(...)

MARCA: AIRMED

MODELO: HCM -78/3

- MEDIDOR DE OXÍGENO QUE IRA DISPUESTO EN EL TABLERO DE CONTROL

(...)

TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO

(...)

- VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMATICO O MANUAL

(...)

- CONEXIÓN PARA MEDICIÓN DE: 02, ADICIONALMENTE CONEXIONES PARA CO, EN CASO DE SER NECESARIO.

TANQUE O DEPÓSITO DE OXÍGENO A PRESIÓN (...)

(...)

MODELO: OEM

(...)

FILTROS

(...)

- PRE FILTRO DE PARTICULAS DE 1 MICRA (ANTES DEL SECADOR DE AIRE), UNO COMO MÍNIMO

- FILTRO COALESCENTE DE 0.01 MICRA (DESPUES DEL SECADOR), UNO COMO MÍNIMO



-FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO O TORRE DE CARBÓN (DESPUES DEL SECADOR), UNO COMO MÍNIMO

-FILTRO BACTERIOLÓGICO (AL FINAL DE LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN), UNO COMO MÍNIMO GRUPO DE FILTROS

(...)

MARCA: MESSA

(...)

COMPRESOR PARA LLENADO DE BALONES DE OXÍGENO

- CAPACIDAD: 15 A 20 M3/H

-COMPRESOR LIBRE DE ACEITE

-PRESIÓN DE SALIDA 2200 A 2900 PSI COMO MÁXIMO

-MONITOREO Y APAGADO AUTÓNOMA DEL COMPRESOR EN CASO SE SUPERE EL LIMITE DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DE TRABAJO, PRESOSTATO DE CONTROL ALTA/BAJA PRESIÓN. INCLUYE BASE Y TABLERO ELÉCTRICO

COMPRESOR DE OXÍGENO DE ALTA PRESIÓN 21M3/H (BOOSTER) (...)

ORIGEN: TURQUÍA

MARCA: CODEMEKANIK

(...)

MANIFOLD

-BANCADA: 08 TOMAS PARA EL LLENADO DE CILINDROS DE 10 M3, OPCIONALMENTE SE INCLUIRAN CILINDROS PARA OXÍGENO

-PRESIÓN DE TRABAJO: 2200-2900 PSI

-MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDROS: MANGUERAS DE CONEXIÓN FLEXIBLE PIGTAIL, DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA ANTIRETORNO, SUJETADORES DE CILINDRO, TAMBIEN DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DE DOBLE ETAPA, MANÓMETRO, INCLUYE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

(...)

ORIGEN: TURQUÍA

MARCA: OEM

(...)

PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO: 300 BAR

(...)

BANCADA: 8 TOMAS DE LLENADO (CILINDROS 10 M3)

RAMPA: PARA 8 CILINDROS RACKS CON CADENA: PARA 8 CILINDROS

(...)

TABLERO ELÉCTRICO (2 UNIDADES)

- TABLERO DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL IP 55

INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO GENERAL Y SECUNDARIO PARA CADA COMPONENTE DE LA PLANTA

(...)

ACCESORIOS

-SENSORES Y REPUESTOS AL MENOS PARA DOS (02 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA)

-FILTROS PARA DOS (2) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA

-CONEXIONES PRINCIPALES CON TUBERIAS DE COBRE TIPO K O MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA

-CONEXIONES FLEXIBLES SOLO EN DERIVACIONES SECUNDARIAS.

-TUBERIAS DE ACERO INOXIDABLE DE ALTA PRESIÓN EN LÍNEAS DE OXÍGENO

ENERGÍA

(...)

SEGÚN CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

DOCUMENTACIÓN DE CADA COMPONENTE, ESPECIFICAR PROCEDENCIA E INCLUIR:

-CERTIFICADO DE CALIDAD.

-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

-MANUAL DE OPERACIONES.

-MANUAL DE USUARIO.

-PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

-CUADRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO.



- CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.
- RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.
- PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
- CUADRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO.
- CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
- RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
- PLAN DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LA PLANTA.
- CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LA PLANTA.

(...)

EL ADJUDICATARIO, CUMPLIDO QUE SEA EL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN, DEBERÁ PRESENTAR CRONOGRAMA DE CAPACITACIÓN, CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA NOTIFICAR A LOS INTERESADOS.

H) OTROS: EL PROVEEDOR DEBERÁ ESPECIFICAR EN SU PROPUESTA LO SIGUIENTE: MARCA, MODELO, AÑO, PROCEDENCIA, TIEMPO DE GARANTÍA, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN.

(...)

DOCUMENTOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN:

AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN EN EL ALMACÉN GENERAL, EL PROVEEDOR DEBERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

(...)

B.MANUAL DE OPERACIONES DEL USUARIO (ORIGINAL EN IDIOMA ESPAÑOL)

(...)

PLAZO_ENTREGA: 43 DIAS CALENDARIOS RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA

(...)"

- Memorando n.º 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP de 19 de julio de 2021 que contiene las especificaciones técnicas de la Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora tipo dúplex.

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

(...)

DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ES DE UNA UNIDAD DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXIGENO DEL AMBIENTE A ESCALA, CON UNA CAPACIDAD DE SALIDA QUE VARÍA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXÍGENO CALCULADA.
A. CARACTERÍSTICAS GENERALES	(...)
	A04 CON CONTROLADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL GENERADOR DE OXIGENO Y PROTECCIÓN ANTE UN PARÁMETRO FUERA DE RANGO INDICANDO ESTA INFORMACIÓN AL USUARIO. OPCIONALMENTE PUERTO DE COMUNICACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE DATOS DEL SOFTWARE CON PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
	A05 MEDIDOR DE CAUDAL DE OXIGENO DEL CONSUMO EN M3/HR O LITROS /HORA
	A06 ANALIZADORES DE CONCENTRACIÓN: UNO (01) DE OXIGENO (02). ADICIONALMENTE UNO (01) DE MONOXIDO DE CARBONO (CO) Y UNO (01) DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), EN CASO DE SER NECESARIO.
	A07 ANALIZADOR DE OXIGENO: PARAMAGNETICO O ZIRCONIO
	A08 MOTORIZACIÓN EN PANTALLA DE NIVEL DE PUREZA Y CAUDAL DEL OXIGENO, ALTA O BAJA PRESIÓN, CÓDIGOS DE FALLA. TENSIÓN. POTENCIA, CORRIENTE. OPCIONALMENTE MONITORIZACIÓN REMOTA.
	A09 TODOS LOS EQUIPOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ILUMINACIÓN DEBEN ESTAR FIJADOS A LA ESTRUCTURA.
	A10 PANTALLA DIGITAL TIPO LCD O TÁCTIL, EN ESPAÑOL O INGLÉS, PARA VISUALIZACIÓN DE PARÁMETROS. SE DEBE INCLUIR MANUALES EN IDIOMA ESPAÑOL, OPCIONALMENTE EN IDIOMA INGLÉS.
	A11 VISUALIZACIÓN DE HORAS DE TRABAJO ACUMULADO.
	A12 VISUALIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE OXIGENO (02)
	A13 VISUALIZACIÓN DE PRESIÓN DE SALIDA
	A14 VISUALIZACIÓN DE ESTADO DE SISTEMA, INCLUYENDO EL REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO ACTUAL.
	ALARMAS
	A15 ALARMA AUDIOVISUAL DE BAJA CONCENTRACIÓN DE OXIGENO. (<90%)

DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO ES DE UNA UNIDAD DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXÍGENO DEL AMBIENTE A ESCALA, CON UNA CAPACIDAD DE SALIDA QUE VARÍA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXÍGENO CALCULADA.
	<p>A16 ALARMA AUDIOVISUAL CUANDO LA PRESIÓN DE SALIDA ES MENOR A 3 BAR (44PSI)</p> <p>A17 ALARMA DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DEL COMPRESOR DE OXIGENO Y DE AIRE Y DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA.</p> <p>A19 ALARMA DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA</p> <p>A20 CANTIDAD: DOS (02) EQUIPOS</p>
C. COMPONENTES POR LINEA DE PRODUCCIÓN	<p>(...)</p> <p>TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO</p> <p>(...)</p> <p>C15 VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMÁTICO</p> <p>(...)</p> <p>TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXIGENO</p> <p>(...)</p> <p>C26 VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMÁTICO O MANUAL</p> <p>(...)</p> <p>C29 CONEXIÓN PARA MEDICIÓN DE: O2, ADICIONALMENTE CONEXIONES PARA CO, CO2, EN CASO DE SER NECESARIO.</p> <p>(...)</p> <p>FILTROS</p> <p>(...)</p> <p>C32 PRE-FILTRO DE PARTICULAS DE 1 MICRA (ANTES DEL SECADOR DE AIRE), UNO COMO MÍNIMO</p> <p>C33 FILTRO COALESCENTE DE 0.01 MICRA (DESPUÉS DEL SECADOR), UNO COMO MÍNIMO</p> <p>C34 FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO O TORRE DE CARBÓN (DESPUÉS DEL SECADOR), UNO COMO MÍNIMO</p> <p>C35 FILTRO BACTERIOLÓGICO (AL FINAL DE LA LINEA DE PRODUCCIÓN), UNO COMO MÍNIMO</p> <p>COMPRESOR PARA LLENADO DE BALONES DE OXIGENO</p> <p>C36 CAPACIDAD: 15 A 20 M3/HR</p> <p>C37 COMPRESOR LIBRE DE ACEITE</p> <p>(...)</p> <p>C39 MONITOREO Y APAGADO AUTÓNOMA DEL COMPRESOR EN CASO SE SUPERE EL LIMITE DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DE TRABAJO, PRESOSTATO DE CONTROL DE ALTA / BAJA PRESIÓN. INCLUYE BASE Y TABLERO ELÉCTRICO</p> <p>(...)</p> <p>MANIFOLD</p> <p>C41 BANCADA: DE 08 TOMAS PARA EL LLENADO DE CILINDROS DE 10M3, OPCIONALMENTE SE INCLUIRAN CILINDROS PARA OXIGENO.</p> <p>C42 PRESIÓN DE TRABAJO: 2200-2900 PSI</p> <p>C43 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDROS: MANGUERAS DE CONEXIÓN FLEXIBLE PIGTAIL, DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA ANTIRETORNO, SUJETADORES DE CILINDRO, TAMBIÉN DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DE DOBLE ETAPA, MANÓMETRO, INCLUYE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.</p> <p>(...)</p> <p>TABLERO ELÉCTRICO</p> <p>C45 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN Y DE CONTROL IP 55 INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO GENERAL Y SECUNDARIOS PARA CADA COMPONENTE DE LA PLANTA.</p> <p>C46 CANTIDAD: DOS (02) UNIDADES</p>
ACCESORIOS	<p>D01 SENSORES Y REPUESTOS AL MENOS PARA DOS (02 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA)</p> <p>D02 FILTROS PARA DOS (02) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA</p> <p>D03 CONEXIONES PRINCIPALES CON TUBERÍAS DE COBRE TIPO K O MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA.</p> <p>D04 CONEXIONES FLEXIBLES SOLO EN DERIVACIONES SECUNDARIAS</p>



DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO ES DE UNA UNIDAD DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXÍGENO DEL AMBIENTE A ESCALA, CON UNA CAPACIDAD DE SALIDA QUE VARÍA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXÍGENO CALCULADA.
	D05 TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE DE ALTA PRESIÓN EN LINEAS DE OXIGENO
ENERGÍA	(...) E02 SEGÚN CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD.
DOCUMENTACIÓN	DE CADA COMPONENTE, ESPECIFICAR PROCEDENCIA E INCLUIR:
	CERTIFICADO DE CALIDAD
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	MANUAL DE OPERACIONES
	MANUAL DE USUARIO
	PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS
	CUADRO REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO.
	CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
	RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.
	PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO
	CUADRO REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS CON EL COSTO ESTIMADO.
	CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
	RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
	PLAN DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LA PLANTA
CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO GLOBAL.	
PLAN DE CAPACITACIÓN A USUARIOS Y TCOS DE MANTENIMIENTO	

(...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR publicada el 10 de agosto de 2013, vigente desde el 11 de agosto de 2013.**

"(...)

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD DE LA QUE DEPENDE

Depende administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura (...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR de 10 de noviembre de 2018, vigente desde el 11 de noviembre de 2018.**

"(...)

RÉGIMEN ECONÓMICO

(...)

209.7 El Gobierno Regional Piura constituye un Pliego Presupuestal. Son recursos del Gobierno Regional Piura (...) También lo son los recursos financieros (...) así como las transferencias de los sectores (...) y, todos los proyectos de inversión pública en ejecución de alcance regional, que sean transferidos por el Gobierno Nacional en materia de (...) salud (...) presentes en su circunscripción (...)

(...)"

- **Resolución Directoral n.º 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021.**

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Director (a) de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud o a quien haga sus veces, En materia de contrataciones del Estado la función de: (...) I) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en contratos de bienes y/o servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones.

(...)"

El hecho generó que la finalidad de la contratación directa no se haya cumplido, y que se afecte el servicio público de prestación de salud, lo cual pone en riesgo la vida y salud de la población de la provincia de Huancabamba; y que la Entidad, además, ha generado un gasto adicional a la Entidad por el importe de S/52 020,50, ya que como consecuencia de no tener el abastecimiento del oxígeno medicinal para la atención de los pacientes COVID-19, la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba suscribió un convenio con institución privada.

Los hechos antes expuestos se han originado por el accionar del Jefe de la Unidad Funcional de Logística y Responsables de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, por haber realizado la evaluación de ofertas; quienes no contaban con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Además, por considerar como "Aptas" a las ofertas Consorcio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC, quienes no cumplieron con presentar todas las especificaciones técnicas de los equipos, no acreditando documentalmente las características y propiedades de cada componente que conformaban la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal que ofertaban.

El Jefe de la Unidad Funcional de Logística, por haber otorgado la buena pro a favor de Consorcio Médico del Norte, a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, por haber visado la carta n.º 22-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 7 de octubre de 2021, a través de la cual se otorgaron días adicionales para la entrega del bien y por haber otorgado la ampliación de plazo n.º 1, pese a que no contaba con facultades para hacerlo.

Por el accionar del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración al otorgar días adicionales al contratista para la entrega del bien y por haber omitido pronunciarse sobre las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, y aprobar las Bases Administrativas sin advertir que se estableció como sistema de contratación Precios Unitarios; y por no realizar el trámite correspondiente a los informes técnico y legal, que sirvieron de sustento para la regularización de la aprobación de la contratación directa.

Asimismo, por el accionar del Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, por no haber advertido que el requerimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal debía considerar la potencia del grupo electrógeno adquirido con anterioridad.

Por el accionar del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al visar la resolución mediante la cual se resolvió aprobar en vías de regularización la contratación directa, sin advertir que la Entidad no era competente para la aprobación de la contratación directa; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración al visar dicha resolución; y del Director General de la Entidad por haber aprobado la regularización de la contratación directa sin contar con facultades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.º 86** del presente Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 86** del Informe de Control Específico; las personas comprendidas en las mismas son las siguientes:

- **José Pascual Nizama Elías**, identificado con DNI n.º 02846748, Director General¹⁵⁷, periodo de gestión de 19 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 6-2022-GRP-DRSP-4300202-SCE1 notificada el 25 de julio de 2022; y con documento s/n de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 86**), en ocho (8) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

¹⁵⁷ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 705-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 032-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2022 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.º 88**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *“Realizándose las consultas respectivas a la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA Piura, a la OSCE en relación con las facultades de poder aprobar o firmar resolución directoral (según su criterio legal) para aprobar la compra directa de la planta de oxígeno medicinal.”* Revisado el Oficio n.º D000368-2021-OSCE-DTN de 16 de setiembre de 2021, se verifica que se emite en referencia del Oficio n.º 2856-2021/GRP-DRSP-4300201 (Expediente n.º 85679 – T.D. 20008781) a través del cual la Entidad solicita se emita opinión, señala expresamente que lo solicitado por la Entidad no podrá ser atendido en vía de opinión, ya que expone una situación particular, y que debe ser determinado por la propia Entidad, en coordinación con su asesoría interna, a partir del análisis del caso concreto; por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la imputación efectuada.

En cuanto al argumento que *“la Dirección Regional de Salud PIURA es una ENTIDAD a nivel regional que supervisa, dirige o regula a los establecimientos de salud y sobre todo es UNIDAD EJECUTORA, que tiene presupuesto contrata bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus administrados y por ende de la población de la Región Piura;(…)”*

El artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 88**) establece que la Entidad depende administrativamente y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, y mantienen relación técnica normativa con el Ministerio de Salud.

Además, de acuerdo a lo establecido en la “Guía de Orientación de Contratación Directa bajo situación de emergencia” (**Apéndice n.º 78**) emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en el numeral 21 se precisa lo siguiente: *“(…) En tal medida, si una Dirección Regional de Salud, según sus normas autoritativas, cuenta con autonomía financiera, económica y administrativa, corresponde a su titular aprobar la contratación directa. En caso contrario (es decir que no cuenta con autonomía financiera, económica y administrativa), la aprobación de las contrataciones directas cuyos supuestos no sean delegables debe realizarse mediante Acuerdo de Concejo Regional.”*

En ese sentido, considerando que la Entidad depende administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura (**Apéndice n.º 88**) y financiera y económicamente del Pliego del Gobierno Regional conforme lo establece el numeral 209.7 de artículo 209º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, referido al régimen económico (**Apéndice n.º 78**): *“(…) El Gobierno Regional Piura constituye un Pliego Presupuestal. Son Recursos del Gobierno Regional Piura (...) así como las transferencias de los sectores (...) y, todos los proyectos de inversión pública en ejecución de alcance regional, que sean transferidos por el Gobierno Nacional en materia (...) salud (...) presentes en su circunscripción (...)”* debió tenerse en cuenta que la aprobación de la contratación directa cuyos supuestos no eran delegables debía realizarse mediante Acuerdo de Concejo Regional; sin embargo, mediante Resolución Directoral n.º 767-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA-UFL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 77**), en la cual se resolvió *“APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa n.º 16-2021-DRSP-I (...)”*, es decir, fue aprobada por el señor José Pascual Nizama Elías, Director Regional de Salud Piura.

En relación al argumento que *“el contexto presentado por pandemia por la COVID - 19 a nivel regional, nacional e internacional, era de suma urgencia contar con plantas de oxígeno que permitan generar la mayor cantidad de oxígeno necesario para el tratamiento oportuno de los pacientes afectados por COVID -19.”*; y las conclusiones efectuadas en sus comentarios por el administrado, debe precisarse que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, prescribe que *“102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.”*; en ese sentido, no por tratarse de un procedimiento de contratación directa, cuya principal característica es la inmediatez, le faculta a los funcionarios y servidores que intervienen en el mismo a la vulneración de las normas que la rigen; por tanto, su argumento no desvirtúa la imputación efectuada.

En referencia al argumento que *"En vista que se contaba con el informe técnico y de asesoría legal favorable al proceso de compra directa por parte de DIRESA Piura como ENTIDAD a nivel regional se procedió a la firma de la Resolución Directoral N° 767-2021/GOB-REG.PIURA.-DRSP-OEA-UFL."*; en efecto, tal como lo señala el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, la regularización de la contratación directa, requería obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; sin embargo, la Opinión Legal n.º 369-2021/DRSP-4300205 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 76**) emitida por el señor Helber Lara Camacho, jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, quien no se pronunció respecto del órgano competente para la aprobación de la contratación directa; lo cual no fue observado por el señor José Pascual Nizama Elías, Director General; en ese sentido, las alegaciones efectuadas por el administrado no desvirtúan las imputaciones efectuadas.

Asimismo, incumplió el procedimiento que regulan las contrataciones directas establecido en el numeral 27.2 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las contrataciones directas que establecía *"(...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."*



También, tal como lo dispone el numeral 101.1 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable en el supuesto del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 *"(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."*



Además, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecida en el literal b), y p) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 271-2013-GRP-CR de 10 de agosto de 2013 publicada el 10 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 88**), que establece:



"Artículo 7º. - Dirección General

(...)

b) Proponer, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas y planes de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales e informar de las mismas a la instancia superior.

(...)

p) Otras funciones que le sean delegadas de acuerdo a la normatividad vigente y a su competencia."



Además, incumplió sus funciones estipuladas en el numeral 4.36 y 4.43 Funciones Específicas del cargo de director regional establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 301-2017/GRP-DRSP-OEPE de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 88**); que establece:

"(...)

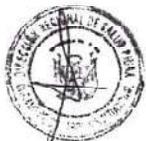
4. Funciones Específicas

(...)

4.36 Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y (...).

(...)

4.43 Otras funciones específicas que le sean delegadas y que estén comprendidas explícitamente o implícitamente en las normas vigentes, con las atribuciones y responsabilidades que se le confiera para lograr los objetivos funcionales institucionales en cumplimiento de la normatividad vigente."



A su vez, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa"*

respetando el orden legal y las potestades de la ley señala" y "El empleado público actuará de acuerdo de los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente inobservó los deberes de la función pública, contemplados en el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente:

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollare sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Dicho accionar generó que se incumplan las disposiciones que regulan el procedimiento para las contrataciones directas de bienes se regularice un procedimiento de selección, que no cumplió con su finalidad y que ha generado una grave afectación al servicio público de prestación de salud a los ciudadanos de la provincia de Huancabamba, lo cual pone en riesgo la vida y salud de la población de la provincia de Huancabamba.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional del señor **José Pascual Nizama Elías**, en calidad de Director General de la Dirección Regional de Salud Piura, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

La comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 86** del presente Informe de Control Específico.

- **Helber Lara Camacho**, identificado con DNI n.° 25817654, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica¹⁵⁸, periodo de gestión de 17 de agosto de 2021 hasta el 4 de febrero de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.°s 00000001, 00000002 y 00000003-2022-CG/4529-02-001 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 86**); y con documento sin número de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 86**) en siete (7) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) Que, la Resolución Directoral fue elaborada y aprobada por el titular de la Entidad, cumpliendo con los requisitos legales en cuestión DIRESA PIURA es una ENTIDAD a nivel regional que supervisa, dirige o regula a los establecimientos de salud y sobre todo es UNIDAD EJECUTORA que tiene presupuesto contrata bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus administrados (...)", y adjuntó el Oficio n.° D000368-2021-OSCE-DTN de 16 de setiembre de 2021 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a la Entidad que señala:

"(...) que la solicitud formulada no cumple con los requisitos establecidos en el Servicio Prestado en Exclusividad n.° 3, puesto que no se ha adjuntado el Formulario aprobado por el Osce, conforme a lo requerido por el Servicio Prestado en Exclusividad n.° 3 del TUPA. (...) Aunado a ello, tampoco se adjunta

¹⁵⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 532-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2021 y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 079-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de febrero de 2022 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.° 88**).

el informe legal emitido por la oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces, que contenga el análisis de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que son materia de consulta.

No obstante, se ha revisado la consulta contenida en el oficio N° 2856-2021/GRP-DRSP-4300201, advirtiéndose no está referida a la interpretación del sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, sino que expone un situación particular, pues se busca que el OSCE determine si es procedente - o no - que una Dirección Regional de Salud apruebe cuatro contrataciones directas, realizadas bajo la causal de situación de emergencia, aspecto que debe ser determinado por la propia Entidad, en coordinación con su asesoría interna, a partir del análisis del caso concreto. Cabe reiterar que el OSCE no puede emitir pronunciamiento respecto de situaciones o casos concretos, puesto que ello excedería la competencia contenida en el literal n) del artículo 52 de la Ley.

Por tanto, advirtiéndose que la consulta no se encuentra referida al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, sino que solicita el análisis y pronunciamiento respecto de situaciones particulares, no podrá ser atendida en vía de Opinión.

(...)"

Asimismo, el Oficio n.º D000368-2021-OSCE-DTN de 16 de setiembre de 2021 concluye: "En consecuencia, corresponde a cada Entidad determinar si un órgano desconcentrado – como una Dirección Regional de Salud – reúne las condiciones necesarias para ser considerada "Entidad" de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado. De ser así, sus contrataciones de bienes (...) cuyos pagos sean efectuados con cargo a fondos públicos, se deberán realizar aplicando las disposiciones y procedimientos regulados en la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo emplear – entre otros – el procedimiento de contratación directa siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal efecto."

En ese sentido, el Oficio n.º D000368-2021-OSCE-DTN de 16 de setiembre de 2021, señala expresamente que lo solicitado por la Entidad no podrá ser atendido en vía de opinión, ya que expone una situación particular, y que debe ser determinado por la propia Entidad, en coordinación con su asesoría interna, a partir del análisis del caso concreto; por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la imputación efectuada.

En tal sentido, incumplió el procedimiento que regulan las contrataciones directas establecido en el numeral 27.2 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, (la Ley) que regula las contrataciones directas que establecía "(...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

Asimismo, tal como lo dispone el numeral 101.1 del Artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable en el supuesto del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 "(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."

Además, incumplió sus funciones estipuladas en el numeral 4.1 Funciones Específicas del cargo de jefe/a de Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRSP, aprobado con Resolución Directoral n.º 0264-2017/GRP-DRSP-OEPE de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.º 88); que establece: "(...) 4.1 Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal que formulen las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Piura y sus órganos desconcentrados."

Dicho accionar generó que se regularice un procedimiento de selección, que no cumplió con su finalidad y que ha generado una grave afectación al servicio público de prestación de salud a los ciudadanos de la provincia de Huancabamba, lo cual pone en riesgo la vida y salud de la población de la provincia de Huancabamba.



Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional del señor **Elber Lara Camacho**, en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Alixs Arnulfo Saona Rodríguez**, identificado con DNI n.º 17842400, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración¹⁵⁹, periodo de gestión de 16 de marzo de 2019 hasta la actualidad, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 4-2022-GRP-DRSP-4300202-SCE1 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 86**); y con documento sin número de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 86**) presentó sus comentarios o aclaraciones en ocho (8) folios.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) el Decreto Supremo N° 168-2020-EF (...) norma que de manera expresa señala: Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Tercera Disposición Complementaria Final establece: Tercera. Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM". Sobre el particular, se precisa que el numeral 3.1 de la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 30 de junio de 2020, establece de forma expresa que las disposiciones que lo conforman son aplicables a los contratos de bienes y servicios (en este último caso distintos a los de supervisión de obra), cuya ejecución se hubiese visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19; lo cual no se aplica en la contratación directa materia de análisis ya que no hubo paralización.

Respecto al no pronunciamiento de las ampliaciones de plazo solicitadas por el Consorcio Médico del Norte con las cartas n.ºs 104 y 112-CMN de 28 de setiembre y 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 30 y 34**) respectivamente, el administrado citó el que el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF establece "b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, (...)"; y que las funciones fueron asignadas mediante Resolución Directoral n.º 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), indicó que "esta directiva no puede ser de mayor jerarquía que el Decreto Supremo en cuestión".

Al respecto se debe precisar que, la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución Directoral n.º 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), no se trata de una directiva y por ende no es factible de analizar su jerarquía normativa, sino más bien es un acto administrativo emitido por el titular de la Entidad, en virtud de las facultades que el confiere el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al ser la más alta autoridad ejecutiva, y que ejerce las funciones previstas en la Ley y Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; en consecuencia, correspondía al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración aprobar las ampliaciones de plazo.

En lo relacionado a la aprobación de las bases administrativas de la contratación directa sin advertir que se estableció como sistema de contratación precios unitarios, el auditado señaló que se estableció por error dicho sistema de contratación; no obstante, el bien requerido por la Entidad y ofertado por Consorcio Médico del Norte se encuentra claramente definido en las especificaciones técnicas.

¹⁵⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 262-20219/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 88**).

Respecto a no haber dado trámite correspondiente al informe técnico n.º 32-2021-DRSP-43000206-U.FL.-EPS de fecha 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 75**) y a la opinión legal n.º 369-2021/DRSP-4300205 de fecha 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 76**) para la elaboración de la resolución de aprobación de la contratación directa por el titular de la entidad; el auditado indicó que la "oficina de logística pertenece a la dirección de administración, por lo tanto, no ha existido ninguna clase de omisión o negligencia toda vez que dichos documentos fueron derivados a su respectiva área como corresponde para que se continúe con el trámite correspondiente"; sin embargo, tal como lo estipula el numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley n.º 30225, la contratación directa correspondía ser aprobada por el Consejo Regional, y no por el titular de la Entidad.

Asimismo, con relación al visto bueno realizado en la Resolución Directoral n.º 767-2021/GOB-REG.PIURA-DRSP-OEA-UFL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 77**); señaló el administrado que lo realizó en virtud al oficio n.º D000368-2021-OSCE-DTN de fecha 16 de setiembre de 2021, emitido por la Directora Técnica Normativa del OSCE; no obstante, el referido oficio, señala expresamente que lo solicitado por la Entidad no podrá ser atendido en vía de opinión, ya que expone una situación particular, y que debe ser determinado por la propia Entidad, en coordinación con su asesoría interna, a partir del análisis del caso concreto; por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la imputación efectuada.

Con su accionar contravino lo establecido en los numerales 158.1, 158.2, 158.3 del artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019; asimismo, lo establecido en el numeral 209.7 del Régimen Económico del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR de 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 78**), publicada el 11 de noviembre de 2018; artículo 2º referida a la dependencia de la Entidad del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR, publicada el 10 de agosto de 2013; y literal l) del artículo primero de la Resolución Directoral n.º 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2022, mediante la cual se le delegó funciones en materia de contrataciones del Estado (**Apéndice n.º 33**).

Asimismo, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecida en el literal g), y h) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 271-2013-GRP-CR de 10 de agosto de 2013 publicada el 10 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 88**), que establece: "(...) g) *Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada, tesorería y contabilidad en el ámbito regional de la Diresa y supervisar esta función en los órganos desconcentrados.*"

También, incumplió las funciones específicas establecidas en el numeral 4.6, 4.7, 4.9 y 4.11 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 julio de 2017 (**Apéndice n.º 88**), en el cual se establece: "(...) 4.6 *Supervisar, monitorear el proceso de logística integrada, control patrimonial, tesorería y contabilidad en el ámbito regional.* 4.7 *Monitorizar y Supervisar que la Programación, adquisición, recepción y distribución de bienes y servicios de la sede de la Diresa se realice de manera oportuna.* (...) 4.9 *Monitorizar que el almacenamiento y distribución de bienes de uso regular y para situaciones de emergencia, desastres e intervenciones sanitarias de epidemias se realicen de manera oportuna.* (...) 4.11 *Monitorizar que la información contable, presupuestal, financiera y logística, de la Dirección de salud para la toma de decisiones, se elabore de manera oportuna.* (...)".

Asimismo, ha infringido lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

A su vez, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades de la ley señala” y “El empleado público actuará de acuerdo de los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”, así como el literal a) del artículo 16º de la citada Ley, que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Igualmente, vulneró el numeral 2 del artículo 6º, numeral 1 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”; “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.”; “Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.”, respectivamente.

Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales; además, de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública y la prestación oportuna del servicio de salud.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional del señor **Alix Arnulfo Saona Rodríguez**, director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

- **Hugo Santos Vásquez**, identificado con DNI n.º 45867514, Jefe de la Unidad Funcional de Logística¹⁶⁰, periodo de gestión de 2 de agosto de 2021 hasta el 17 de junio de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.ºs 00000004, 00000005 y 00000006-2022-CG/4529-02-001 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 86**); y con documento s/n de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 86**) en diecisiete (17) folios de presentó sus comentarios o aclaraciones.

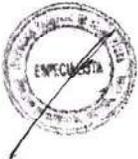
Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que el artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que la contratación directa está a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones; por lo que carece de objeto forzar la contratación de un técnico especializado para el objeto de la contratación; que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.º 002- 2020/DTN, indica que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Conviene precisar que el numeral 43.3 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si bien establece la competencia al OEC para llevar a cabo las contratación directa, también lo faculta para que desempeñe dicho cargo de manera diligente y adopte las acciones que sean necesarias para el mejor desarrollo del procedimiento hasta su culminación, más aún por la

¹⁶⁰ Encargándole las funciones mediante Resolución Directoral n.º 709-2021/GRP-DRSP-DEGDRH de 2 de agosto de 2021 y mediante Resolución Directoral n.º 584-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de 17 de junio de 2022 se dio término a la encargatura de funciones.

importancia y relevancia de la contratación en una situación de emergencia ya que, tanto el OEC como los miembros que suscribieron el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas", no contaban con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y se trataba de la primera contratación en el rubro; motivo por el cual su argumento no desvirtúa la imputación.

La Opinión n.º 002- 2020/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye que "3.1. El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento."; en efecto, corresponde al área usuaria contar con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes que se habrán de contratar; sin embargo, en el presente procedimiento, se trataba de una contratación directa estaba cargo del OEC, quien tenía pleno conocimiento que se trataba de la primera contratación en el rubro, más aún que mediante memorando n.º 001-2022/GOB.REG-DRSP-DSRS-4300206-FAVA de 25 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14), informe n.º 121-2022-GOB-DRSP-4300206-UF.LOG.EPS de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14) e informe n.º 182-2022/DRSP-4300206-UFLLOG de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 14), tanto el administrado como Félix Alfredo Vega Ayala, en calidad de responsable de la unidad funcional de Control Patrimonial, y el equipo de Procesos quienes suscribiendo el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10), señalan que no contaban con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; en ese sentido, lo alegado no desvirtúa la imputación.



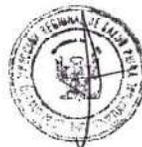
El administrado ha efectuado sus comentarios uniendo la segunda y tercera imputación y señala que respecto de haber considerado "aptas" en el "acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas", las ofertas del Consorcio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas S.A.C., que no habrían cumplido con acreditar todas las especificaciones técnicas y; por haberse otorgado la buena pro a pesar que el Consorcio Médico del Norte no cumplió con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas; indicó que existe el documento ORIENTACIONES GENERALES — IOARR para plantas generadoras de oxígeno medicinal (Junio 2020) — invierte.pe; y que también, existe el documento GUIA DE ORIENTACIÓN — Ministerio de Economía y Finanzas — OSCE que se refiere a: CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO SITUACIÓN DE EMERGENCIA que contiene una serie de interrogantes a tener en consideración; por lo que no existe dolo, omisión o negligencia respecto a los dos puntos cuestionados materia del pliego de hechos señalados en el presente punto.



Sin embargo, no acredita que el haber considerado "Aptas" en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10) a las ofertas Consorcio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC, y/o que haya otorgado la Buena Pro a Consorcio Médico del Norte, sea consecuencia del asesoramiento técnico brindado por el MINSA o que provenga de la orientación de la antes mencionada guía; en consecuencia, dicho argumento carece de relevancia y no desvirtúa la imputación efectuada.



La cuarta imputación efectuada consiste en "haber visado la carta n.º 22-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 7 de octubre de 2021 recibida por Pc Link SAC el 15 de octubre de 2021, a través de la cual, a pesar del vencimiento del plazo contractual se otorgaron cinco (5) días adicionales para la entrega del bien."



El administrado alega que el literal b del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, establece que "b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. (...)"; por lo que, la Unidad Funcional de Logística es el área competente para la contratación en cuestión y por tanto la norma le otorga facultades para que en su condición de jefe de tal área y en calidad de servidor pueda realizar ello.

Sobre el particular, el numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, establece de forma expresa que las disposiciones que lo conforman son

aplicables a los contratos de bienes y servicios (en este último caso distintos a los de supervisión de obra), cuya ejecución se hubiese visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19; lo cual no se aplica en la contratación directa materia de análisis ya que no hubo paralización.

La quinta imputación efectuada *"haber otorgado la ampliación de plazo n.º 1 de 30 días calendario, mediante carta n.º 40-2021-DRSP-4300206-UF.LOG de 22 de octubre de 2021; pese a que no contaba con facultades para hacerlo; además que las causas alegadas por el proveedor respecto a caso fortuito o fuerza mayor no fueron acreditadas."*; sin embargo, el administrado no ha efectuado comentarios en este extremo, en consecuencia, no ha desvirtuado la imputación.

La sexta imputación efectuada *"Por haber recomendado en el informe técnico n.º 32-2021-DRSP-430000206-U.F.L-EPS de 21 de diciembre de 2021, que sirvió de sustento para la aprobación de la contratación directa que el Titular de la Entidad, apruebe la contratación directa, sin advertir que no contaba con facultades para hacerlo."*



Alega que en efecto es una recomendación y no una directiva u orden a cumplir debido a que no me corresponde, por lo que como área competente procedió a remitir dicho documento donde recomendó efectuar la contratación directa, de acuerdo a los hechos suscitados por la pandemia y que el mismo además se encontró enmarcado en la situación de emergencia nacional que se encontraba vigente.



Sin embargo, tal como lo estipula el numeral 101.2 del artículo 101 del reglamento *"(...) 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional (...) según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*, en ese sentido, la contratación directa correspondía ser aprobada por el Consejo Regional, y no por el "titular de la Entidad"; en ese sentido, el argumento del administrado reafirma la imputación efectuada.



Por lo que el señor Hugo Santos Vásquez, incumplió el deber de actuación diligente atribuido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, ya que realizó la evaluación de ofertas suscribiendo el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021, sin contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; haber considerado como "Aptas" en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**) a las ofertas Consorcio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC, quienes no cumplieron con presentar todas las especificaciones técnicas de los equipos, no acreditando documentalmente las características y propiedades de cada componente que conformaban la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal que ofertaban, quienes tampoco habrían definido si el analizador a ser entregado era Zirconio o Paramagnético.



Igualmente, por haber otorgado la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**) a favor de Consorcio Médico del Norte, a pesar no cumplió con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; por haber visado la carta n.º 22-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**) recibida por Pc Link SAC el 15 de octubre de 2021, a través de la cual, a pesar del vencimiento del plazo contractual se otorgaron cinco (5) días adicionales para la entrega del bien; por haber otorgado la ampliación de plazo n.º 1 de 30 días calendario, mediante carta n.º 40-2021-DRSP-4300206-UF.LOG de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**); pese a que no contaba con facultades para hacerlo; además que las causas alegadas por el proveedor respecto a caso fortuito o fuerza mayor no fueron acreditadas; y por haber recomendado en el informe técnico n.º 32-2021-DRSP-430000206-U.F.L-EPS de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 75**), que sirvió de sustento para la aprobación de la contratación directa que el Titular de la Entidad, apruebe la contratación directa, sin advertir que no contaba con facultades para hacerlo.



En ese contexto, se determinó que con su conducta trasgredió, el literal c) del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)."

Asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento que establece "(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)"

También, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, que dispone "(...)102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...)."

Trasgrediendo, además, el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 88**) el cual establece que la Entidad depende administrativamente y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, y mantienen relación técnica normativa con el Ministerio de Salud.

Asimismo, incumplió el procedimiento que regulan las contrataciones directas establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, (la Ley) que regula las contrataciones directas que establecía "(...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

También, tal como lo dispone el numeral 101.1 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019 (el Reglamento), la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable en el supuesto del literal b) del numeral 27.1 del artículo 2° "(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."

Sobre el particular, cabe precisar que las funciones como jefe de la Unidad Funcional de Logística, se

encuentran establecidas en el literal d), e) i) del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad (**Apéndice n.º 88**), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 julio de 2017, en el cual establece: "(...) d) Programar y dirigir la adquisición, recepción y distribución de bienes y servicios de la sede de la DIRESA y supervisar esta función en los órganos desconcentrados. e) Gestionar el almacenamiento de bienes de uso regular y para situaciones de emergencia, desastres e intervenciones sanitarias de epidemias, para el apoyo logístico del ámbito regional. (...) Administrar el proceso de contratación de bienes y servicios en todas las fases procurando la máxima participación. (...)".

Además, ha transgredido lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16º. - "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Igualmente, vulneró el numeral 2 del artículo 6º, numeral 1 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."; "Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.", respectivamente.

Además, la Resolución Directoral n.º 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**) "(...) ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Director (a) de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud o a quien haga sus veces, En materia de contrataciones del Estado la función de: (...) l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en contratos de bienes y/o servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones. (...)".

Sobre el particular, cabe precisar que las funciones como jefe de la Unidad Funcional de Logística, se encuentran establecidas en el literal d), e) i) del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 julio de 2017 (**Apéndice n.º 88**), en el cual establece: "(...) d) Programar y dirigir la adquisición, recepción y distribución de bienes y servicios de la sede de la DIRESA y supervisar esta función en los órganos desconcentrados. e) Gestionar el almacenamiento de bienes de uso regular y para situaciones de emergencia, desastres e intervenciones sanitarias de epidemias, para el apoyo logístico del ámbito regional. (...) Administrar el proceso de contratación de bienes y servicios en todas las fases procurando la máxima participación. (...)".

Además, ha transgredido lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16º. - "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Igualmente, vulneró el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."; "Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.", respectivamente.

Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales; además, de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública y la prestación oportuna del servicio de salud.



Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad del señor **Hugo Santos Vásquez**, en calidad de jefe de la unidad funcional de Logística, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.



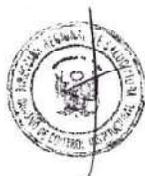
- **Félix Alfredo Vega Ayala**, identificado con DNI n.° 02633205, Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, periodo de gestión de 22 de agosto de 2019 al 25 de junio de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 3-2022-GRP-DRSP-4300202-SCE1 de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 86**); y con memorando n.° 004-2022/GOB.REG-DRSP-DSRS-4300206-FAVA de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 86**) presentó sus comentarios o aclaraciones en diecinueve (19) folios.



Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente con relación a que "(...) no contaban con conocimiento técnico en el objeto de la contratación según lo indicado en los documentos: memorando n.° 001-2022/GOB.REG-DRSP-DSRS-4300206-FAVA de 25 de abril de 2022, informe n.° 121-2022-GOB-DRSP-4300206-UF.LOG.EPS de 26 de abril de 2022 e informe n.° 182-2022/DRSP-4300206-UFLOG de 29 de abril de 2022."; el administrado reafirma la imputación al señalar que tiene conocimiento global del tema y que no es especialista en la materia.



En relación al segundo hecho comunicado, "A su vez por haber considerado (...) "Aptos" en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 a las ofertas Consorcio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC, quienes no cumplieron con presentar todas las especificaciones técnicas de los equipos, no acreditando documentalmente las características y propiedades de cada componente que conformaban la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal que ofertaban, quienes tampoco habrían definido si el analizador a ser entregado era Zirconio o Paramagnético."



Alega el administrado que no aprecia entre los archivos, los documentos que el jefe de logística descargó del OSCE para limitar la participación de los proveedores, pues según indicó había que revisar si tenían sanciones, o habían sido suspendidos; al respecto dicha actuación no ha sido observada en el Pliego de Hechos.

También señala que los postores no acreditaban documentariamente todas las características, y que en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 10**) se hicieron observaciones a todas las propuestas; es decir, que ninguno podía ser declarado ganador; sin embargo, el administrado en señal de conformidad suscribió la mencionada Acta, en la que se califica a los postores como "Aptos" y "No Aptos", pese a que todos no cumplían con acreditar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

En relación al tercer hecho comunicado, "Por haber realizado nuevas observaciones al Consorcio Médico del Norte, a pesar de haberse notificado las observaciones realizadas en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021."

Señala que las observaciones señaladas en la carta S/N -2021/GRP-DRSP-4300206, de 10 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 16**), son aquellas que se señalaron durante la revisión de ofertas, pero por el apuro de retomar las actividades propias de su función no leyó detenidamente el acta al momento de firmarla; no obstante, posteriormente se percató que no se habían consignado; es por ello que, solicitó a la responsable del equipo de procesos, quien redactó el acta, que notifique las precisiones indicadas en el carta; ya que no fueron nuevas observaciones, ni son distintas de las señaladas en el Acta, sino precisiones de éstas y mencionadas durante la revisión.

Sin embargo, la alegación referida a que las observaciones en la carta S/N -2021/GRP-DRSP-4300206, de 10 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 16**), son aquellas que se señalaron durante la revisión de ofertas, carece de sustento fáctico ya que no se encuentra respaldada en evidencia alguna, por tanto, no desvirtúa la imputación efectuada, sino más bien ratifica la falta de diligencia en su accionar; hecho que conllevó a que el Consorcio Médico del Norte cambie hasta en tres (3) oportunidades su oferta.

En relación al cuarto hecho comunicado, "No haber advertido que el requerimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal debía considerar la potencia del grupo electrógeno adquirido con anterioridad, con la finalidad de salvaguardar un eventual daño al bien.

Con relación a ello, el auditado refiere que "De acuerdo a la oferta del proveedor adjudicado (la que se revisó el 10 de agosto del 2021), los componentes ofertados estaban dentro de la potencia del grupo electrógeno adquirido previamente"; que el generador de oxígeno no se indicó potencia de consumo, pero solo es accionamiento de componentes electrónicos y se estimó en 1 Kw, comparado con generadores de mayor capacidad de fabricación Turca; y que el problema se genera a causa de que el proveedor entrega componentes con mayor consumo de energía de los ofertados, si bien es cierto que no se ha plasmado en documento la potencia máxima de consumo de energía que debía tener la planta de oxígeno medicinal, si se debió tener en cuenta al momento de la evaluación por parte del jefe de la unidad funcional de logística que otorgó la buena pro, y como se había manifestado anteriormente en uno de los documentos de respuesta a la oficina de control interno con el descargo al memorando 106-2021, no se podía aceptar mayor capacidad en las plantas de oxígeno debido a la potencia con que se contaba "que otros proveedores contaban con plantas generadoras de oxígeno medicinal en venta, pero estas ya habían sido usadas y la capacidad de las mismas era mucho mayor a lo requerido".

Sobre el particular, las características técnicas de las especificaciones técnicas señaladas en el memorando n.º 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCEP de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**) suscrito por el auditado para la participación de los postores, no contempla una potencia máxima del bien a adquirir.

El señor Félix Alfredo Vega Ayala realizó un "Análisis de Potencia del Grupo Electrónico" en el cual toma datos de las potencias de los componentes ofertados para la Contratista dando como resultado 102,98 kW como "potencia estimada requerida", sin embargo, este cálculo se realizó para una sola línea de producción; pese a que el bien cuenta con un sistema dúplex es decir conformado por dos (2) líneas de producción, por tanto, el cálculo de la potencia estimada requerida calculada por el auditado se debió duplicar, es decir la "potencia estimada requerida" para las dos (2) líneas de producción es de 205,96 kW, y en consecuencia supera a la potencia nominal del grupo electrógeno que es de 120 kW.

Por lo que el señor Félix Alfredo Vega Ayala, incumplió el deber de actuación diligente atribuido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, ya que realizó la evaluación de ofertas suscribiendo el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), conjuntamente con el señor Hugo Santos Vásquez, en calidad de

jefe de la unidad funcional de Logística, el equipo de Procesos; quienes no contaban con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; consideraron como "Aptas" en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 a las ofertas Consorcio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC, quienes no cumplieron con presentar todas las especificaciones técnicas de los equipos, no acreditando documentalmente las características y propiedades de cada componente que conformaban la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal que ofertaban, quienes tampoco habrían definido si el analizador a ser entregado era Zirconio o Paramagnético, realizó nuevas observaciones al Consorcio Médico del Norte, a pesar de haberse notificado las observaciones realizadas en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**); y no advirtió que el requerimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal debía considerar la potencia del grupo electrógeno adquirido con anterioridad, con la finalidad de salvaguardar un eventual daño al bien.

En ese contexto, se determinó que con su conducta trasgredió lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."

Asimismo, incumplió las funciones específicas de la Unidad Funcional de Control Patrimonial establecidas en el literal c) del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 julio de 2017 (**Apéndice n.º 88**), en el cual se establece: "(...)

c) Gestionar y supervisar el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, sistema de comunicaciones y transporte de los establecimientos de salud de su ámbito. (...)"

Además, ha trasgredido lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2º, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16º. - "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Igualmente, vulneró el numeral 2 del artículo 6°, numeral 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."; "Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.", respectivamente.

Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales; además, de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública y la prestación oportuna del servicio de salud.



Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad del señor **Félix Alfredo Vega Ayala**, en calidad de jefe de la unidad funcional de Control Patrimonial, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad adquirió planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 899 899,00 con proveedor que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; y funcionario no autorizado otorgó ampliación de plazo sin sustento; aprobando la contratación directa sin contar con facultades; y equipo entregado no cumple con lo solicitado por el área usuaria y tampoco con las especificaciones ofertadas, no encontrándose actualmente en funcionamiento; asimismo, formuló requerimientos técnicos incompatibles con el grupo electrógeno adquirido previamente; hechos que ocasionaron que se suscriba convenio con institución privada para abastecerse de oxígeno medicinal, generando gastos adicionales por S/ 52 020,50; afectando la finalidad pública de la contratación directa y la prestación del servicio de salud" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad adquirió planta generadora de oxígeno medicinal por S/ 1 899 899,00 con proveedor que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; y funcionario no autorizado otorgó ampliación de plazo sin sustento; aprobando la contratación directa sin contar con facultades; y equipo entregado no cumple con lo solicitado por el área usuaria y tampoco con las especificaciones ofertadas, no encontrándose actualmente en funcionamiento; asimismo, formuló requerimientos técnicos incompatibles con el grupo electrógeno adquirido previamente; hechos que ocasionaron que se suscriba convenio con institución privada para abastecerse de oxígeno medicinal, generando gastos adicionales por S/52 020,50; afectando la finalidad pública de la contratación directa y la prestación del servicio de salud" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad adquirió planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 899 899,00 con proveedor que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; y funcionario no autorizado otorgó ampliación de plazo sin sustento; aprobando la contratación directa sin contar con facultades; y equipo entregado no cumple con lo solicitado por el área usuaria y tampoco con las especificaciones ofertadas, no encontrándose actualmente en funcionamiento; asimismo, formuló requerimientos técnicos incompatibles con el grupo electrógeno adquirido previamente; hechos que ocasionaron que se suscriba convenio con institución privada para abastecerse de oxígeno medicinal, generando gastos adicionales por

S/52 020,50; afectando la finalidad pública de la contratación directa y la prestación del servicio de salud" están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Piura, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad adquirió planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 899 899,00 con proveedor que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; y funcionario no autorizado otorgó ampliación de plazo sin sustento; además, se aprobó la contratación directa sin contar la Entidad con facultades; y equipo entregado no cumple con lo solicitado por el área usuaria y tampoco con las especificaciones ofertadas, no encontrándose actualmente en funcionamiento; asimismo, se formularon requerimientos técnicos incompatibles con el grupo electrógeno adquirido previamente; hechos que ocasionaron que se suscriba convenio con institución privada para abastecerse de oxígeno medicinal, generando gastos adicionales por S/52 020,50; afectando la finalidad pública de la contratación directa y la prestación del servicio de salud.

Hechos que transgredieron los artículos 2º, 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁶¹; los artículos 35º, 43º, 100º, 102º, 137º, 158º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶²; numeral 1.1 Definiciones Generales del Capítulo 1, numeral 3.7 del Capítulo 3 DISEÑO Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, numeral 4.7 del CAPÍTULO 4 MÉTODOS Y MATERIALES DE INSTALACIÓN del "Código Nacional de Electricidad", tomo V "Sistema de Utilización"; numeral 3.3, 3.4, 4.1 y 4.2 Norma internacional CEI 60529 Degrees of Protection, (IEC 60529: Degrees of protection provided by enclosures (IP Code).

Asimismo, transgredió la Norma internacional Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural (ACI 318S-14), de 14 de abril de 2015; numeral 3. Terminology de la Norma internacional ASTM B819: "Especificación estándar para tubos de cobre sin costura para sistemas de gases medicinales"; la cláusula quinta y novena del Contrato n.º 38-2021-DSP I Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno tipo PSA de 15 a 20 m3 por hora Tipo Dúplex, con destino al Establecimiento de Salud Huancabamba – Piura – Procedimiento de Selección. Contratación Directa n.º 016-2021-DSP-I, suscrito el 25 de agosto de 2021.

El numeral 3.1 "Perfeccionamiento del Contrato", de la Sección General, 1.5 Sistema de Contratación, 1.9 Plazo de Entrega, 3.1 Especificaciones Técnicas, 1.1 Condiciones Generales, de la Sección Específica de las bases de la Contratación Directa n.º 016-2021-DSP-I; Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001358 de 20 de agosto de 2021; memorando n.º 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFPC de 19 de julio de 2021 que contiene las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal.

A su vez, transgredió el artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura; y el numeral 209.7 del Reglamento de Organización y Funciones del

¹⁶¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

¹⁶² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Gobierno Regional Piura y la Resolución Directoral n.° 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del Jefe de la Unidad Funcional de Logística y Responsables de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, por haber realizado la evaluación de ofertas; quienes no contaban con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Además, por considerar como "Aptas" a las ofertas Consorcio Médico del Norte y Servicios y Alternativas Técnicas SAC, quienes no cumplieron con presentar todas las especificaciones técnicas de los equipos, no acreditando documentalmente las características y propiedades de cada componente que conformaban la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal que ofertaban.

El Jefe de la Unidad Funcional de Logística, por haber otorgado la buena pro a favor de Consorcio Médico del Norte, a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, por haber visado la carta n.° 22-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 7 de octubre de 2021, a través de la cual se otorgaron días adicionales para la entrega del bien y por haber otorgado la ampliación de plazo n.° 1, pese a que no contaba con facultades para hacerlo.

Por el accionar del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración al otorgar días adicionales al contratista para la entrega del bien y por haber omitido pronunciarse sobre las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, y aprobar las Bases Administrativas sin advertir que se estableció como sistema de contratación Precios Unitarios; y por no realizar el trámite correspondiente a los informes técnico y legal, que sirvieron de sustento para la regularización de la aprobación de la contratación directa.

Asimismo, por al accionar del Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, por no haber advertido que el requerimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal debía considerar la potencia del grupo electrógeno adquirido con anterioridad.

Por el accionar del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al visar la resolución mediante la cual se resolvió aprobar en vías de regularización la contratación directa, sin advertir que la Entidad no era competente para la aprobación de la contratación directa; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración al visar dicha resolución; y del Director General de la Entidad por haber aprobado la regularización de la contratación directa sin contar con facultades.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud Piura:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

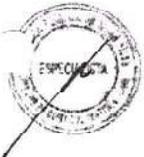
2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

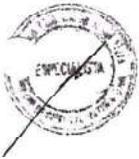
3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que corresponda. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del formato n.º 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional con código único de inversiones 2496003, y del informe n.º 003-2020-GRP-DRSP-430020131 sin fecha.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 290-2020/GRP-DRSP-4300203 de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 046-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de los correos electrónicos de 4, 5 y 6 de agosto de 2021 y solicitud de cotización.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de las ofertas emitidas por: Consorcio Médico del Norte, Consorcio Vive Perú, Red Medical Dental & Business EIRL, Consorcio LabMedical 02 - Lab-Medical Group EIRL, Penta Gas SAC – Tecnología de Gases, IPT Oxitech - Industria Techni Perú SAC, Servicios y Alternativas Técnicas SAC y Motores Diesel Andinos SA.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del "Acta de verificación, admisión, evaluación, calificación de ofertas Contratación Directa n.º 16 y 17-2021-DSP-I-CS-1 Primera Convocatoria" de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de memorándum n.º 964-2021/-DRSP-4300206-EPS de 21 de diciembre de 2021, Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes-Contratación Directa n.º 16-2021-DSP-I Primera Convocatoria, cargo del sistema de trámite documentario visado por la Oficina Ejecutiva de Administración y fotocopia autenticada del acta de constatación de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de los correos emitidos el 10 de agosto de 2021 a Consorcio Médico del Norte, Lab.Medical Group y a SERALT.



- Apéndice n.° 13:** Original del informe técnico n.° 001-2022-OCI/DIRESA-PIURA de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022-GRP-DRSP-4300202 de 21 de abril de 2022, carta n.° 02-2022-GRP-DRSP-4300202 de 21 de abril de 2022, memorando n.° 045-2022-GRP-DRSP-4300202 de 21 de abril de 2022, informe n.° 182-2022/DRSP-4300206-UFLOG de 29 de abril de 2022, memorando n.° 001-2022/GOB.REG-DRSP-DSRS-4300206-FAVA de 25 de abril de 2022 e informe n.° 121-2022-/GOB.DRSP-4300206-U.F.LOG.EPS de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada del correo electrónico de 11 de agosto de 2021 emitido a las 9:54 horas por el Consorcio Médico del Norte.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada del correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 11 de agosto de 2021, carta s/n-2021/GRP-DRSP-4300206 de 10 de agosto de 2021, correos electrónicos del Consorcio Médico del Norte del 11, 12 y 13 de agosto de 2021 y con sus respectivas ofertas.
- Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada del correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 13 de agosto de 2021 y correo electrónico de 16 de agosto de 2021 de Consorcio Médico del Norte.
- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 067-2022-GRP-DRSP-4300202 de 20 de abril de 2022 y del oficio n.° 000330-2022-SUNAT/710500 de 28 de abril de 2022 e impresión del correo de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2022-GRP-DRSP-4300202 de 29 de abril de 2022 y del oficio n.° 368-2022-INEI/ODEI-PIU-DEPE de 5 de mayo de 2022 e impresión del correo de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 081-2022-GRP-DRSP-4300202 de 29 de abril de 2022 y del oficio n.° D000921-2022-OSCE-SGE de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del informe n.° 390-2021-DRSP-430000206-UFL-EPS de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0001358 de 20 de agosto de 2021, correo electrónico de diresapiuralog@gmail.com de 20 de agosto de 2021 y la carta n.° 0086-2021-CMN de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0081-2021-CMN de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 38-2021-DSPI de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0102-CMN de 28 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de google traductor de 19 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 01-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 22-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 104-2021-CMN de 12 de octubre de 2021, folios 42 y 43 del cuaderno de documentos recibidos de la Oficina Ejecutiva de Administración, y de los folios 154 y 155 del cuaderno de documentos recibidos de la Unidad Funcional de Logística.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 106-2021-CMN de 18 de octubre de 2021, folios 66 y 67 del cuaderno de documentos recibidos por la Oficina Ejecutiva de Administración, y de los folios 170 y 171 del cuaderno de documentos recibidos de la Unidad Funcional de Logística.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 040-2021-DRSP-4300206-U.F.LOG de 22 de octubre de 2021 notificado con correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0093-2021/GRP-DRSP-OAJ de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 112-2021-CMN de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del informe n.º 152-2022-/GOB.-DRSP-4300206-U.F.LOG-EPS de 19 de abril de 2022, memorando n.º 039-2022-GRP-DRSP-4300202 de 13 de abril de 2022, informe n.º 219-2022-/GOB.-DRSP-4300206-U.F.LOG-EPS de 16 de mayo de 2022 y memorando n.º 066-2022-GRP-DRSP-4300202 de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 068-2022-GRP-DRSP-4300202 de 20 de abril de 2022, oficio n.º 094-2022-GRP-DRSP-4300202 de 11 de mayo de 2022, y correo electrónico de 28 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 117-2021-CMN de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente 012 - n.º 0210531 emitida el 1 de diciembre de 2021, guía de remisión remitente 012 - n.º 0210540 sin fecha de emisión, guía de remisión remitente n.º 001-0539293 sin fecha de emisión, guía de remisión electrónica remitente T012-28858 emitida el 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del acta de recepción provisional de Almacén General de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 140-2021-CMN de 23 de febrero de 2022.



- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 123-2021-CMN de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del informe n.º 566-2021/DRSP-UFLOG de 28 de diciembre de 2021 y del informe n.º 02-2022/DRSP-UFLOG de 4 de enero de 2022.
-  **Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 613-2022-GRP.DRSP-SRSMH-MICRORED-HBBA-J de 13 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 953-2021-GRP.DRSP-SRSMPCH-MICRORED-HBBA-J de 31 de diciembre de 2021 y del informe n.º 054-2021-GRP.DRSP-SRSMPH-MICRORED-HBBA-OLO de 31 de diciembre de 2021.
-  **Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 127-2021-CMN de 4 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del informe n.º 052-2021/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG. de 5 de enero de 2022.
-  **Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada de la carta 128-2021-CMN de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2022/GRP-DRSP-4300206-UFCP de 13 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 03-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 20 de enero de 2022 notificado con correo electrónico de luzprocesos@hotmail.com de 20 de enero de 2022.
-  **Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 02-2022-DRSP-4300206-U.F.LOG de 18 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 022-2022/GRP-DRSP-DSRS 4300206 de 18 de enero de 2022.
-  **Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de la opinión legal n.º 023-2022/DRSP-4300205 de 18 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 132-2021-CMN de 21 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del acta de verificación – recepción de 23 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 137-2021-CMN de 10 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada del acta de verificación, recepción y conformidad de la planta de oxígeno medicinal en la ciudad de Huancabamba de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2022-EATB de 25 de febrero de 2022, orden de servicio n.º 0000139 de 22 de febrero de 2022 y comprobante de pago n.º 1976-A de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada del acta de verificación de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada de la carta n.º 07-2022/DRSP-4300206-U.F.LOG.EPS de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de la carta n.º 142-2022-CMN notificada notarialmente el 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada de la carta n.º 144-2022-CMN notificada notarialmente el 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de la carta n.º 147-2022-CMN de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de la carta n.º 10-2022/DRSP-4300206-U.F.LOG.EPS de 10 de marzo de 2022 notificada mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de la carta n.º 149-2022-CMN de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de la carta n.º 151-2022-CMN de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de la carta n.º 154-2022-CMN de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada de la carta n.º 153-2022-CMN de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del acta de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2022-KRMG, de la orden de servicio n.º 0000359 de 25 de marzo de 2022 y comprobante de pago n.º 3399-A de 20 de abril de 2022.

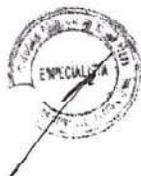
Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada de la carta n.º 156-2022-CMN de 28 de marzo de 2022.

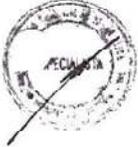
Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada de la carta n.º 158-2022-CMN de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del acta de 2 de abril de 2022, informe n.º 003-2022-KRMG, orden de servicio n.º 0000537 de 27 de abril de 2022 y comprobante de pago n.º 199-R de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada del oficio n.º 626-2022-GRP.DRSP-SRSMH-MICRORED-HBBA-J de 17 de junio de 2022 y del memorando n.º 100-2022/GOB.REG-DRSP-4300206-UFCP de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 32-2021-DRSP-430000206-U.F.L-EPS de 21 de diciembre de 2021.



- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada de la opinión legal n.º 369-2021/DRSP-4300205 de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 767-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA-UFL de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018 que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura e impresión de "Guía de Orientación de Contratación Directa bajo situación de emergencia".
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000918 de 28 de mayo de 2021, comprante de pago n.º 12945-A de 29 de noviembre de 2021, memorando n.º 026-2021/GOB.REG.DRSP-4300206-UFCP de 18 de mayo de 2021 y pedido de compra n.º 000145 de 1 de febrero de 2021.
-  **Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad cuanti-cualitativa de Almacén General n.º 1282 con fecha de recepción de 28 de junio de 2021.
-  **Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad de grupo electrógeno de 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 16 de junio de 2022, anexo al acta de inspección física n.º 02-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 17 de junio de 2022 y el acta de inspección física n.º 03-2022-CGR-POM.HUANCABAMBA de 17 de junio de 2022.
-  **Apéndice n.º 83:** Fotocopia autenticada del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba y la Asociación Cruzada por la Vida Ayúdanos a Ayudar de 25 de noviembre de 2021 y la Adenda al Convenio de 29 de abril de 2022.
-  **Apéndice n.º 84:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 520-2022-DSRSMH-430020131 de 7 de abril de 2022, oficio n.º 924-2022-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DSRSMH-430020131 de 28 de junio de 2022, y de los comprobantes de pago n.ºs E-6404 de 30 de diciembre de 2021, E-6444 y E-6443 de 31 de diciembre de 2021, E-6450 de 4 de enero de 2022, G-0731 de 30 de marzo de 2022, G-0732 de 30 de marzo de 2022, G-0742 y G-0743 de 31 de marzo de 2022, G-1646, G- 1645 y G- 1644 de 19 de mayo de 2022; G-1943 y G-1944 de 30 de mayo de 2022.
-  **Apéndice n.º 85:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 661-2022-GRP.DRSP-SRSMH-MICRORED-HBBA-J de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 86:** Fotocopia autenticada de cédulas de notificación en medio físico; impresión de las cédulas de notificación electrónicas; fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

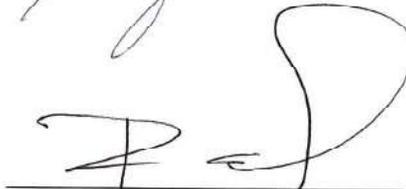
Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de:

- Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.
- Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 271-2013/GRP-CR publicada el 10 de agosto de 2013; Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, aprobados con Resoluciones Directorales n.°s 0301, 0297 y 0264-2017/GRP-DRSP-OEPE de 25, 20 y 6 de julio de 2017 y Manual de Procedimientos de la Oficina Ejecutiva de Administración aprobado con Resolución Directoral n.° 0148-2018/GRP-DRSP-OEPE de 28 de marzo de 2018.

Piura, 15 de agosto de 2022.


Mónica Janet Alburquerque Oviedo
Supervisora de la Comisión de Control


Milagros del Pilar Bermeo Bobadilla
Jefa de Comisión de Control


Paola Castillo Barreto
Abogada de la Comisión de Control
ICAP n.° 1732


Juan Alcides Fuentes Mundaca
Especialista de la Comisión de Control
CIP n.° 99796

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 15 de agosto de 2022




Mónica Janet Alburquerque Oviedo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Piura

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-4529-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
	Entidad adquirió planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 899 899,00 con proveedor que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas; y funcionario no autorizado otorgó ampliación de plazo sin sustento; aprobando la contratación directa sin contar con facilidades; y equipo entregado no cumple con lo solicitado por el área usuaria y tampoco con las especificaciones ofertadas, no encontrándose actualmente en funcionamiento; asimismo, formuló requerimientos técnicos incompatibles con el grupo electrogeno adquirido previamente; hechos que ocasionaron que se suscriba convenio con institución privada para abastecerse de oxígeno medicinal, generando gastos adicionales por S/52 020,50; afectando la finalidad pública de la contratación directa y la prestación del servicio de salud.	José Pascual Nizama Elias	02846748	Director General	19/12/2020	10/01/2022	Designado	-				X
		Helber Lara Camacho	25817654	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	17/08/2021	4/02/2022	Designado					X
		Alix Arnulfo Saona Rodríguez	17842400	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	16/03/2019	Hasta la actualidad	Designado				X	X
		Hugo Santos Vásquez	45867514	Jefe de la Unidad Funcional de Logística.	20/02/2021	17/06/2022	CAS				X	X
		Félix Alfredo Vega Ayala	02633205	Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial	22/08/2019	25/05/2022	D.L.n.° 276				X	X

CONFIDENCIAL

Por USUARIO a las 11:41:47 a.m., 20/08/2022

000123



Piura, 15 de agosto de 2022.

OFICIO N° 153-2022-GRP-DRSP-4300202

Señor:
FERNANDO AGÜERO MIJA
Director General
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
Av. Irazola s/n Urb. Miraflores
Castilla/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio N° 119-2022-GRP-DRSP-4300202 de 7 de junio de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NOR "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición y Funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 15 a 20 m3 por Hora Tipo Dúplex, para el Establecimiento de Salud I-4 de Huancabamba" en la Dirección Regional de Salud Piura a su cargo.

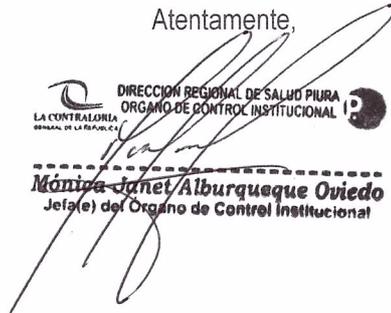
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-4529-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se le informa que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Salud Piura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Mónica Janet Alburqueque Oviedo
Jefe(a) del Órgano de Control Institucional



Nota:

Se adjunta cuatro (4) tomos de mil setecientos treinta y uno (1731) folios.